

SECCION ADMINISTRATIVA
DECRETOS

DECRETO N° 0.289/2014

Santiago del Estero, 19 de Febrero del 2014

VISTO: El Expediente N° 21-22-2014, la Ley Salarial N° 5873 y sus modificatorias; y
CONSIDERANDO;

Que, se acordó en la mesa de Diálogo Docente establecer el Salario Mínimo Docente en \$ 4.500,- (Pesos: Cuatro Mil Quinientos), a partir del 1° de Febrero del corriente año, y, así mismo, fijar a partir de la fecha precedentemente citada, el valor del Índice I (uno) en la suma de Pesos: Nueve con Treinta y Cinco Centavos (\$ 9,35), lo que representa un incremento en el mismo del 25% (veinticinco por ciento) sobre el valor vigente;

Que, lo expuesto precedentemente implica un importante esfuerzo presupuestario y financiero para el Gobierno de la Provincia, lo que pone de manifiesto la importancia que el Poder Ejecutivo le asigna a la finalidad Educación;

Que el presente Decreto se encuadra en lo dispuesto por la Ley Salarial N° 5873 y sus modificatorias;

Por ello,

LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ART. 1°.- A partir del 1° de Febrero de 2014, fíjase el valor del Índice I en \$ 9,35 (Pesos Nueve con treinta y Cinco Centavos), y el valor de la Hora de Cátedra en:

a) Hora de Cátedra Nivel Medio: \$ 113,14 (Pesos: Ciento Trece con Catorce Centavos)

b) Hora Cátedra Nivel Superior: \$ 141,19 (Pesos: Ciento Cuarenta y Uno con Diecinueve Centavos).

ART. 2°.- Establécele, a partir del 1° de Febrero de 2014, para el cargo de Maestro de Grado y Horas de Cátedra equivalentes, en \$ 4.500,- (Pesos: Cuatro Mil Quinientos), el Salario Mínimo Líquido, neto de descuentos de ley, incluidos la compensación Provincial a la Actividad Docente, el Incentivo a la Calidad Docente, Suplemento Docente Provincial, Compensación Docente Provincial- Ex Art. 9° Ley Financiamiento Educativo 2010, Compensación Docente Provincial – Ex Art. 9° Ley Financiamiento Educativo 2011, y el Incentivo Docente Nacional.

El importe necesario para alcanzar el mínimo establecido se abonará como “Complemento para Salario Mínimo”, de carácter no remunerativo y no bonificable.

ART. 3°.- Las escalas resultantes de lo dispuesto en el presente Decreto se consignan en Planillas Anexas que forman parte del Mismo.

ART. 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al BOLETIN OFICIAL y archívese.

Dra. Claudia A. L. de Zamora

Sr. Elías Miguel Suárez

C.P.N. Atilio Chara

PERSONAL DOCENTE

A partir del 1° de Febrero de 2014

Indice (1) = \$ 9,35				Importe en \$	
CARGO				Indices	Asignación Basica
AG	TR	CA	Denominación		
06	0	002	SUPERVISOR SECTORIAL TECNICO DOCENTE	597	5.581,95
06	0	003	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	543	5.077,05
06	0	004	SECRETARIO TECNICO DOCENTE	543	5.077,05
06	0	006	SUPERVISOR GENERAL	597	5.581,95
06	0	007	ASESOR TECNICO DOCENTE	597	5.581,95
06	0	009	SUPERVISOR PRE-PRIMARIA	543	5.077,05
06	0	010	SUPERVISOR ESCOLAR	543	5.077,05
06	0	011	SECRETARIO TECNICO DOCENTE (C.G.E.)	534	4.992,90

06	0	012	DIRECTOR SICOLOG.EDUC.Y ASIST.ESCOLAR	317	2.963,95
06	0	013	RECTOR INSTITUTO SUPERIOR	376	3.515,60
06	0	014	VICE-DIRECTOR SIC.EDUC.Y ASIST.ESC.	270	2.524,50
06	0	015	DIRECTOR ESC.DIFER.LISIADOS Y HOSP.	350	3.272,50
06	0	016	DIRECT.ESC.PENAL	350	3.272,50
06	0	017	RECTOR DE PRIMERA	348	3.253,80
06	0	018	DIRECTOR DE PRIMERA	348	3.253,80
06	0	019	DIRECTOR JARDIN DE INFANTES (E.M.)	317	2.963,95
06	0	020	VICE RECTOR INST.SUPERIOR	341	3.188,35
06	0	021	RECTOR DE SEGUNDA	332	3.104,20
06	0	022	DIRECTOR DE SEGUNDA	332	3.104,20
06	0	023	VICE DIRECTOR ESC.DIF.Y LISIADOS	270	2.524,50
06	0	024	DIRECTOR GABINETE SICO-SOCIO PEDAGOG.	376	3.515,60
06	0	025	RECTOR DE TERCERA	295	2.758,25
06	0	026	DIRECTOR DE TERCERA	295	2.758,25
06	0	027	VICE RECTOR DE PRIMERA	290	2.711,50
06	0	028	VICE DIRECTOR DE PRIMERA	290	2.711,50
06	0	029	SECRETARIO TECNICO DOC.EN INF.EDUC.	543	5.077,05
06	0	030	VICE RECTOR DE SEGUNDA	259	2.421,65
06	0	032	VICE DIRECTOR JARDIN DE INFANTES (E.M.)	270	2.524,50
06	0	035	COORDINADOR GENERAL ENS.AGROP.	259	2.421,65
06	0	036	COORDINADOR CENTRO MULTIP.DE CIENCIAS	259	2.421,65
06	0	038	REGENTE DE PRIM.CTRO.EXPERIM.	317	2.963,95
06	0	039	REGENTE DE SEGUNDA CTRO.EXPERIM.	283	2.646,05
06	0	041	SUBREGENTE DE PRIMERA CTRO.EXPERIM.	272	2.543,20
06	0	042	DIRECTOR JARDIN INF.(C.G.E.)	317	2.963,95
06	0	043	SUBREGENTE DE SEGUNDA CTRO.EXPERIM.	254	2.374,90
06	0	044	DIRECTOR PERFECCIONAMIENTO DOCENTE	390	3.646,50
06	0	045	SECRETARIO INSTITUTO SUPERIOR	228	2.131,80
06	0	046	DIRECTOR ESC.DE CAPACITACION	350	3.272,50

PERSONAL DOCENTE

A partir del 1° de Febrero de 2014

Indice (1) = \$ 9,35

Importe en \$

C A R G O			Indices	Asignación Basica	
AG	TR	CA			Denominación
06	0	047	DIRECTOR ESC.COMUN DE PRIMERA	317	2.963,95
06	0	049	DIRECTOR TURISMO ESCOLAR	376	3.515,60
06	0	050	VICE DIRECTOR PERF.DOCENTE	376	3.515,60
06	0	051	DIRECTOR EDIFICACION ESCOLAR	376	3.515,60
06	0	052	DIRECTOR PRIMERA JARD. DE INF. (C.G.E.)	317	2.963,95
06	0	053	JEFE DE DEPARTAMENTO	297	2.776,95
06	0	054	DIRECTOR ESCUELA FABRICA	350	3.272,50
06	0	056	GABINETISTA SICOTECNICO	225	2.103,75
06	0	057	MEDICO GABINETISTA	225	2.103,75
06	0	058	MAESTRO REEDUCADOR	224	2.094,40
06	0	059	MAESTRO GRUPO ESCOLAR	224	2.094,40
06	0	060	MAESTRO ASISTENTE SOCIAL	224	2.094,40
06	0	061	SEC.GABINETE SICO-SOCIO-PEDAGOGICO	228	2.131,80
06	0	062	COORDINADOR GRAL.COL.EDUC.TEC.	297	2.776,95

06	0	063	SEC.ESC.PERFEC.DOCENTE	280	2.618,00
06	0	064	DIRECT.ESC.COMUN DE SEGUNDA	293	2.739,55
06	0	069	ASESOR ESPEC.POR AREA DE GABINETE	219	2.047,65
06	0	070	DIRECTOR ESC.COM.DE TERCERA	274	2.561,90
06	0	071	SECRETARIO DE PRIMERA	212	1.982,20
06	0	072	ASESOR PEDAGOGICO DE CTRO. EXPERIM.	225	2.103,75
06	0	073	TESORERO DE PRIM.ESC.ESPEC.	177	1.654,95
06	0	074	AUX. TEC. MULTIPLIC.DE CIENCIAS (E.M.)	203	1.898,05
06	0	075	SECRETARIO HAB.DE 2DA.ESC.DE E.M.	177	1.654,95
06	0	076	SEC.TEC.JUNTA DE CALIF.y TRIB.DE DISC.	270	2.524,50
06	0	077	VICE DIRECTOR PRIM.JARD.INF.(C.G.E.)	272	2.543,20
06	0	078	VICE DIRECTOR TURISMO ESCOLAR	230	2.150,50
06	0	079	VICE DIRECTOR ESC.COM.DE PRIMERA	272	2.543,20
06	0	080	SECRETARIO DE SEGUNDA	177	1.654,95
06	0	081	SECRETARIO HABILITADO DE SEGUNDA	179	1.673,65
06	0	082	MAESTRO JARD.DE INF.(E.M.)	185	1.729,75
06	0	083	MAESTRO JARD.DE INF.(C.G.E.)	185	1.729,75
06	0	084	DIRECTOR SECC.INST.SUPERIOR	330	3.085,50
06	0	086	INSTRUCTOR ALFARERO	172	1.608,20
06	0	087	VICE-DIRECTOR ESC.COM.DE SEGUNDA	250	2.337,50
06	0	088	SECRETARIO DE TERCERA	167	1.561,45
06	0	089	GABINETISTA SICOTECNICO INST.SUP.	300	2.805,00
06	0	090	MAESTRO DE MUSICA JARD.DE INF.(E.M.)	185	1.729,75
06	0	091	AUXILIAR SICOTECNICO	286	2.674,10
06	0	092	MAESTRO DE GRADO CENTRO EXPERIMENTAL	181	1.692,35
06	0	093	AUXILIAR DOCENTE	219	2.047,65
06	0	094	PROSECRETARIO INSTITUTO SUPERIOR	212	1.982,20
06	0	095	MAESTRO RECUPERACION	181	1.692,35
06	0	096	JEFE DE DIVISION ARTICULACION	252	2.356,20
06	0	097	MAESTRO AUX.SECRETARIA(E.M.)	181	1.692,35
06	0	098	MAESTRO DE GRADO	181	1.692,35
06	0	100	MAESTRO DE ENS.PRACTICA	181	1.692,35
06	0	101	MAESTRO GRADO - EGB 3	181	1.692,35
06	0	102	MAESTRO GRADO AUXILIAR	181	1.692,35
06	0	103	MAESTRO GRADO SECRETARIO	181	1.692,35
06	0	104	JEFE SECC.ALUMNOS INST.SUPERIOR	216	2.019,60
06	0	105	BEDEL	175	1.636,25
06	0	106	MAESTRO ESPECIAL CENTRO EXPERIMENTAL	145	1.355,75
06	0	107	MAESTRO CELADOR	170	1.589,50
06	0	108	JEFE PRECEPTORES DE PRIMERA	184	1.720,40
06	0	109	MAESTRO DE MUSICA - J.DE INF.(C.G.E.)	181	1.692,35
06	0	110	GUIA TURISMO ESCOLAR	170	1.589,50
06	0	111	ENCARGADO GRAL.DE CONTROL	170	1.589,50
06	0	112	SUBDIRECTOR DE SECCION INST.SUPERIOR	287	2.683,45
06	0	113	BIBLIOTECARIO INSTITUTO SUPERIOR	172	1.608,20
06	0	115	AYUDANTE TECNICO	172	1.608,20
06	0	116	AYUDANTE ENSEÑANZA PRACTICA	172	1.608,20
06	0	117	PROSECRETARIO DE PRIMERA	177	1.654,95
06	0	118	PROSECRETARIO DE SEGUNDA	167	1.561,45
06	0	119	BIBLIOTECARIO	172	1.608,20

PERSONAL DOCENTE

A partir del 1° de Febrero de 2014

Indice (1) = \$ 9,35

Importe en \$

C A R G O				Indices	Asignación Basica
AG	TR	CA	Denominación		
06	0	122	AUXILIAR SECRETARIA INSTITUTO SUPERIOR	145	1.355,75
06	0	123	AUXILIAR DE REGENCIA	177	1.654,95
06	0	124	AYUDANTE TECNICO (ESC.ARTISTICA)	172	1.608,20
06	0	125	PRECEPTOR	172	1.608,20
06	0	126	ENCARGADO DE GABINETE	170	1.589,50
06	0	127	AYUDANTE TRABAJO PRACTICO INST.SUP.	177	1.654,95
06	0	128	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	170	1.589,50

06	0	129	SEC.TEC.JUNTA CLASIF.Y CALIF. ENS.MEDIA	259	2.421,65
06	0	130	AYUDANTE CLASES PRACT.(E.M)	144	1.346,40
06	0	131	AUXILIAR DE SECRETARIA	144	1.346,40
06	0	134	TEC.DOC.EN PLAN.EDUCATIVO	390	3.646,50
06	0	135	TEC.DOC.EN INF.EDUCATIVA	390	3.646,50
06	0	136	TEC.EN DOCUM.EDUCATIVA	376	3.515,60
06	0	137	AYUDANTE TECNICO DOCENTE	172	1.608,20
06	0	139	DIRECTOR DE ESC.COMUN DE 1RA.(J.C)	453	4.235,55
06	0	140	DIRECTOR DE ESC.COMUN DE 2DA.(J.C)	416	3.889,60
06	0	141	DIRECTOR DE ESC.COMUN DE 3RA.(J.C)	395	3.693,25
06	0	142	VICEDIRECTOR DE ESC.COMUN (J.C)	407	3.805,45
06	0	144	MAESTRO DE GRADO (J.C)	317	2.963,95
06	0	145	MAESTRO ESPECIAL DE ESC.COMUN (J.C)	254	2.374,90
06	0	147	DIRECTOR ESCUELA COMUN DE SEGUNDA	293	2.739,55
06	0	148	DIRECTOR ESCUELA COMUN DE TERCERA	274	2.561,90
06	0	151	MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA COMUN	145	1.355,75
06	0	152	DIREC.ESC.J.C.DE PRIMERA c.A.A.	456	4.263,60
06	0	153	DIREC.ESC.J.C.DE SEGUNDA c.A.A.	422	3.945,70
06	0	154	VICE-DIREC.ESC.J.C.c.A.A.	382	3.571,70
06	0	155	MAESTRO JARD.INF.ESC.J.C.c.A.A.	319	2.982,65
06	0	156	MAESTRO GRADO J.C.c.A.A.	319	2.982,65
06	0	157	MAESTRO ESPECIAL J.C.c.A.A.	255	2.384,25
06	0	158	DIRECTOR DE 3RA. EX ESC. HOGAR NRO.21	408	3.814,80
06	0	159	VICE-DIR.DE 3RA. EX ESC.HOGAR NRO.21	392	3.665,20
06	0	160	SECRETARIO TEC. EX ESC.HOGAR NRO.21	440	4.114,00
06	0	161	REGENTE EX-ESC.HOGAR NRO.21	453	4.235,55
06	0	162	JEFE SERV.SOC.EX ESC.HOGAR NRO.21	407	3.805,45
06	0	163	VISIT.HIGIENE SOC.EX-ESC.HOGAR NRO.21	317	2.963,95
06	0	164	MAESTRO DE GRADO EX-ESC.HOGAR	317	2.963,95
06	0	165	MAESTRO ESPECIAL EX-ESC.HOGAR	254	2.374,90
06	0	168	RECTOR INST.FORMACION DOCENTE	362	3.384,70
06	0	169	SECRETARIO INST.FORMACION DOCENTE	220	2.057,00
06	0	170	DIRECTOR ESC.APICULTURA	348	3.253,80
06	0	172	SECRETARIO ESC.APICULTURA	177	1.654,95
06	0	173	DIRECTOR ESC.DE ESP.DE 1RA.	348	3.253,80
06	0	174	DIRECTOR ESC.DE ESP.DE 2DA.	332	3.104,20
06	0	175	VICEDIRECTOR DE ESC.DE ESP.DE 1RA.	290	2.711,50
06	0	176	VICEDIRECTOR DE ESC.DE ESP.DE 2DA.	259	2.421,65
06	0	177	PROSECRETARIO ESC.DE ESP.DE 1RA.	177	1.654,95
06	0	178	PROSECRETARIO ESC.DE ESP.DE 2DA.	170	1.589,50
06	0	179	SECRET.ESC.CAPAC.AVIACION CIVIL	177	1.654,95
06	0	180	DIREC.ESC.J.C.DE TERCERA C/ANEXO ALBERGUE	398	3.721,30
06	0	181	ANALISTA PPAL.TEC.DOCENTE (E.A.)	543	5.077,05
06	0	182	DIRECTOR DE 1RA.(E.A.)	304	2.842,40
06	0	183	DIRECTOR DE 2DA.(E.A.)	278	2.599,30
06	0	184	MAESTRO CENTRO EDUC.(E.A.)	181	1.692,35
06	0	185	MAESTRO DE GRADO (E.A.)	181	1.692,35
06	0	186	MAESTRO ESPECIAL (E.A.)	181	1.692,35
06	0	187	REG.ESC.ESPEC.DE PRIMERA	290	2.711,50
06	0	188	REG.ESC.ESPEC.DE SEGUNDA	259	2.421,65
06	0	190	SECRET.ESPEC.DE PRIMERA	212	1.982,20
06	0	194	SECRETARIO TECNICO DOCENTE (C.G.E.)	543	5.077,05
06	0	195	DIRECTOR DE COOPERATIVISMO ESCOLAR	376	3.515,60
06	0	196	JEFE DE PROM. Y FOMENTO COOPERATIVO	243	2.272,05
06	0	197	JEFE REGISTRO Y CONT.COOPERATIVO	243	2.272,05
06	0	198	JEFE EQUIPO COOPERATIVO	243	2.272,05

PERSONAL DOCENTE

A partir del 1° de Febrero de 2014

Indice (1) = \$ 9,35

Importe en \$

C A R G O			Indices	Asignación Basica	
AG	TR	CA			Denominación
06	0	300	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	543	5.077,05
06	0	301	RECTOR/DIRECTOR ESTAB.NIVEL MEDIO	473	4.422,55

06	0	302	VICERECTOR/VICEDIR.ESTAB.NIVEL MEDIO	425	3.973,75
06	0	303	ASESOR PEDAGOGICO ESTAB.NIVEL MEDIO	423	3.955,05
06	0	304	ASESOR PEDAGOGICO ESTABL NIVEL MEDIO	285	2.664,75
06	0	305	DIRECTOR DE SEGUNDA 2 TURNOS	332	3.104,20
06	0	306	DIRECTOR DE SEGUNDA 1 TURNO	326	3.048,10
06	0	308	DIRECTOR DE TERCERA 1 TURNO	293	2.739,55
06	0	309	VICE-DIRECTOR DE PRIMERA	290	2.711,50
06	0	310	VICE-DIRECTOR DE SEGUNDA	259	2.421,65
06	0	311	SECRETARIO DE PRIMERA	212	1.982,20
06	0	312	SECRETARIO DE SEGUNDA	177	1.654,95
06	0	313	PROSECRETARIO DE PRIMERA	177	1.654,95
06	0	314	JEFE DE PRECEPTORES DE PRIMERA	184	1.720,40
06	0	315	BIBLIOTECARIO	172	1.608,20
06	0	316	JEFE DE PRECEPTORES DE SEGUNDA	181	1.692,35
06	0	317	SUBJEFE DE PRECEPTORES DE PRIMERA	181	1.692,35
06	0	319	SECRETARIO DE TERCERA	167	1.561,45
06	0	320	PROSECRETARIO DE SEGUNDA	167	1.561,45
06	0	321	PRECEPTORES	172	1.608,20
06	0	322	AYUDANTE DE CLASES PRACTICAS	144	1.346,40
06	0	323	(P.T.C.)PROF.TIEMPO COMPLETO 36 HS.	436	4.076,60
06	0	324	(P.T.C.1)PROF.TIEMPO PARCIAL 30 HS.	363	3.394,05
06	0	325	(P.T.C.2)PROF.TIEMPO PARCIAL 24 HS.	290	2.711,50
06	0	326	(P.T.C.3)PROF.TIEMPO PARCIAL 18 HS.	218	2.038,30
06	0	327	(P.T.C.4)PROF.TIEMPO PARCIAL 12 HS.	145	1.355,75
06	0	340	DIRECTOR DE PRIMERA 3 TURNOS	352	3.291,20
06	0	341	DIRECTOR DE PRIMERA 2 TURNOS	348	3.253,80
06	0	345	DIRECTOR DE SEGUNDA 1 TURNO	328	3.066,80
06	0	349	VICE-DIRECTOR DE PRIMERA	290	2.711,50
06	0	351	REGENTE DE PRIMERA	259	2.421,65
06	0	352	JEFE GRAL.DE TALLER DE 1RA.(ACUM.HS./CARGOS)	259	2.421,65
06	0	354	REGENTE DE SEGUNDA	242	2.262,70
06	0	355	JEFE GRAL.DE TALLER DE 2DA.(ACUM.HS./CARGOS)	242	2.262,70
06	0	357	SUB-REGENTE DE PRIMERA	235	2.197,25
06	0	364	SECRETARIO DE PRIMERA	212	1.982,20
06	0	365	SECRETARIO DE SEGUNDA	177	1.654,95
06	0	366	PROSECRETARIO DE PRIMERA	177	1.654,95
06	0	367	JEFE DE PRECEPTORES DE PRIMERA	184	1.720,40
06	0	371	MAESTRO DE TALLER JEFE DE SECCION	195	1.823,25
06	0	372	MAESTRO DE TALLER ENSEÑANZA PRACTICA	181	1.692,35
06	0	373	JEFE DE LABORATORIO	181	1.692,35
06	0	374	JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	181	1.692,35
06	0	377	MAE.AYUD.DE ENSEÑANZA PRACTICA	170	1.589,50
06	0	378	BIBLIOTECARIO	172	1.608,20
06	0	379	SUB-JEFE DE PRECEPTORES DE PRIMERA	181	1.692,35
06	0	382	AYUDANTE TECNICO TRABAJOS PRACTICOS	178	1.664,30
06	0	383	PRECEPTORES	172	1.608,20
06	0	400	RECTOR/DIRECTOR DE PRIMERA J.C.AGRIC.	497	4.646,95
06	0	401	COORD.GRAL.ACT.PRACTICAS J.C.AGRIC.	402	3.758,70
06	0	402	REGENTE DE PRIMERA J.C.AGRIC.	402	3.758,70
06	0	403	JEFE SECTORIAL ENS.PRACT.J.C.AGRIC.	325	3.038,75
06	0	404	INSTRUCTOR J.C.AGRIC.	285	2.664,75
06	0	405	JEFE DE PRECEPTORES J.C.AGRIC.	270	2.524,50
06	0	406	SECRETARIO DE 1RA. J.S.AGRIC.	212	1.982,20
06	0	407	MAESTRO DE CULTURA RURAL Y DOMESTICA	176	1.645,60
06	0	408	PRECEPTOR AGRICOLA	172	1.608,20
06	0	412	PRECEPTORA AGRICOLA	172	1.608,20
06	0	430	DIRECTOR DE 3RA. J.C.AGRICOLA	425	3.973,75
06	0	431	JEFE SECTORIAL	325	3.038,75
06	0	432	MAESTRO DE CULTURA RURAL	176	1.645,60
06	0	451	VICE RECTOR NIVEL SUPERIOR	321	3.001,35
06	0	452	REGENTE NIVEL MEDIO	259	2.421,65
06	0	453	SECRETARIO NIVEL SUPERIOR	228	2.131,80

PERSONAL DOCENTE

A partir del 1° de Febrero de 2014

Indice (1) = \$ 9,35

Importe en \$

C A R G O			Indices	Asignación Basica	
AG	TR	CA			Denominación
06	0	462	AYUDANTE DE CATEDRA NIVEL SUPERIOR	177	1.654,95
06	0	463	JEFE DE PRECEPTORES DE IRA.(D.I.N.E.S. ART.)	184	1.720,40
06	0	464	BEDEL	175	1.636,25
06	0	467	BIBLIOTECARIO (D.I.N.E.S. ART.)	172	1.608,20
06	0	468	PRECEPTOR	172	1.608,20
06	0	469	CONTRAMAESTRE NIVEL MEDIO	170	1.589,50
06	0	472	AYUDANTE CLASES PRACTICAS (D.I.N.E.S.)	144	1.346,40
06	0	480	DIRECTOR CENS DE PRIMERA	348	3.253,80
06	0	481	DIRECTOR CENS DE SEGUNDA	332	3.104,20
06	0	482	DIRECTOR CENS DE TERCERA	295	2.758,25
06	0	483	SECRETARIO CENS DE PRIMERA	212	1.982,20
06	0	490	RECTOR C.E.N.T.	376	3.515,60
06	0	491	VICE RECTOR C.E.N.T.	321	3.001,35
06	0	492	PROFESOR JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	191	1.785,85
06	0	493	BEDEL C.E.N.T.	175	1.636,25
06	0	494	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	177	1.654,95
06	0	496	DIRECTOR CENS	284	2.655,40
06	0	498	DIRECTOR DE 3RA.D.I.N.E.A.	260	2.431,00
06	0	499	SECRETARIO C.E.N.S.	177	1.654,95
06	0	501	MAESTRO DE GRADO (D.I.N.E.A.)	124	1.159,40
06	0	520	ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	543	5.077,05
06	0	521	DIRECTOR DE IRA.C.E.F.	305	2.851,75
06	0	522	VICE DIRECTOR DE IRA.C.E.F.	264	2.468,40
06	0	523	REGENTE DE IRA.C.E.F.	236	2.206,60
06	0	524	SECRETARIO DOCENTE DE IRA.C.E.F.	212	1.982,20
06	0	525	PROFESOR	144	1.346,40
06	0	540	DIRECTOR ESC.ESPECIAL J.C.S/INT.	463	4.329,05
06	0	541	GABINETISTA SICOTECNICO	225	2.103,75
06	0	542	MAESTRO REEDUCADOR/ACUSTICO/VOCAL/GRADO	224	2.094,40
06	0	543	MAESTRO REEDUC.DE GRUPO ESPEC./J.INF.	224	2.094,40
06	0	544	SECRETARIO ESC.ESPECIAL	224	2.094,40
06	0	545	MAESTRO SICOLOGO ESPECIAL	223	2.085,05
06	0	546	MAESTRO DE ACTIVIDADES PRACT.ESC.ESP.	217	2.028,95
06	0	548	MAESTRO ESP.DE ESC.ESPECIALES	160	1.496,00
06	0	549	MAESTRO ASISTENTE SOCIAL	224	2.094,40
06	0	550	MAESTRO ESPECIAL DE PSICOMOTRICIDAD	160	1.496,00
06	0	560	DIRECTOR M.M.E.C.	295	2.758,25
06	0	561	DIRECTOR M.C.R.D.	295	2.758,25
06	0	562	MAESTRO DE ENSEÑANZA GENERAL	181	1.692,35
06	0	564	MAESTRO DE CULTURA (M.C.R.)	176	1.645,60
06	0	565	AYUDANTE SECRETARIA (M.C.R.)	160	1.496,00
06	0	566	AYUDANTE DE TALLER	152	1.421,20
06	0	581	DIRECTOR DE 3RA.	295	2.758,25
06	0	583	REGENTE DE 3RA.	235	2.197,25
06	0	587	SECRETARIO DE 3RA.	167	1.561,45
06	0	588	MAE.DE ENSEÑANZA PRACTICA JEFE DE SECCION	195	1.823,25
06	0	589	MAESTRO DE GRADO	181	1.692,35
06	0	590	MAESTRO DE TALLER/MAESTRO ENS.PRACTICA	181	1.692,35
06	0	591	PRECEPTOR	172	1.608,20
06	0	624	SECRETARIO DE 1°	212	1.982,20
06	0	625	MAESTRO ENS.PRACTICA	181	1.692,35
06	0	626	MAESTRO ENS.PRACTICA - JEFE DE SECCION	195	1.823,25
06	0	640	EDUCADOR (PROG.FEDERAL DE ALFABETIZ.)	181	1.692,35
06	0	641	CAPACITADOR LABORAL (PROG.FED. DE ALFAB.)	181	1.692,35
06	0	642	RESPONSABLE ZONAL	278	2.599,30
06	0	643	EQUIPO TECNICO CON PROLONG.DE JORNADA	543	5.077,05
06	0	644	EQUIPO TECNICO SIN PROLONG.DE JORNADA	304	2.842,40

06	0	690	VICERECTOR-VICEDIRECTOR 3 TURNOS ESC.NORMAL	438	4.095,30
06	0	691	VICERECTOR-VICEDIRECTOR DE 1RA.ESC.NORMAL	290	2.711,50
06	0	692	ASESOR PEDAGOGICO LEY 22.416-ESC.NORMAL	436	4.076,60
06	0	694	PROFESOR T.COM.36 HS. LEY 22.416-ESC.NORMAL	436	4.076,60
06	0	695	PROFESOR T.PARC.-01 30 HS. LEY 22.416-E.NOR.	363	3.394,05
06	0	696	PROFESOR T.PARC.-02 24 HS. LEY 22.416-E.NOR.	290	2.711,50
06	0	697	PROFESOR T.PARC.-03 18 HS. LEY 22.416-E.NOR.	218	2.038,30

PERSONAL DOCENTE

A partir del 1° de Febrero de 2014

Indice (1) = \$ 9,35

Importe en \$

C A R G O				Indices	Asignación Basica
AG	TR	CA	Denominación		
06	0	698	PROFESOR T.PARC.-04 12 HS. LEY 22.416-E.NOR.	145	1.355,75
06	0	699	PROSECRETARIO DE 1RA.DINES-ART.E.NORMAL	177	1.654,95
06	0	701	BIBLIOTECARIO DINES-ARTISTICA ESC.NORMAL	172	1.608,20
06	0	702	JEFE PRECEPTOR 1RA.DINES-ART.ESC.NORMAL	184	1.720,40
06	0	704	SUBJEFE PRECEPTOR DE 1RA.DINES-	181	1.692,35
06	0	705	PRECEPTOR DINES-ART.AGRIC.ESC.NORMAL	172	1.608,20
06	0	706	MAESTRO ENS.PCA.-JEFE SEC.-DINES	157	1.467,95
06	0	707	AYUDANTE CLASE PCA.DINES-ESC.NORMAL	144	1.346,40
06	0	708	REGENTE DPTO.APLIC.1RA.L.VIVAS	335	3.132,25
06	0	709	SUBREGENTE DPTO.APLIC.1RA.L.VIVAS	291	2.720,85
06	0	710	DIRECTOR J.INFANTES	317	2.963,95
06	0	711	REGENTE DPTO APLIC.1RA.ESC.NORMAL	317	2.963,95
06	0	712	VICEDIRECTOR J.DE 1RA.ESC.NORMAL	272	2.543,20
06	0	713	SUBREGENTE DPTO APLIC.1RA.ESC.NORMAL	272	2.543,20
06	0	714	MAE.GDO.DPTO.APLIC.1RA.L.VIVAS ESC.NOR.	193	1.804,55
06	0	715	MAE.J.INF.PRIM-MAE.AUX.J.INF-	185	1.729,75
06	0	716	MAESTRO GDO.DPTO.APLIC.ESC.NORMAL	181	1.692,35
06	0	717	MAESTRO ESP.DPTO.APLIC.1RA.L.VIVAS	145	1.355,75
06	0	718	MAESTRO ESP.DPTO.APLIC. ESC.NORMAL	124	1.159,40
06	0	720	RECTOR CON PROF.-4 NIVELES	522	4.880,70
06	0	721	RECTOR-DIRECTOR N.SUP.C/3 TURNOS	390	3.646,50
06	0	722	VICERECTOR CON PROFESORADO	466	4.357,10
06	0	724	REGENTE N.SUP.C/3 TURNOS	286	2.674,10
06	0	725	SECRETARIO ESC.NORMAL C/3 TURNOS	228	2.131,80
06	0	726	PROSECRETARIO NIVEL SUPERIOR	220	2.057,00
06	0	728	BIBLIOTECARIO JEFE DE NIVEL SUP.	181	1.692,35
06	0	729	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	177	1.654,95
06	0	730	BEDEL	175	1.636,25
06	0	731	PRECEPTOR	172	1.608,20
06	0	732	BIBLIOTECARIO	172	1.608,20
06	0	733	RECTOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR	376	3.515,60
06	0	734	SECRETARIO ENSEÑANZA SUPERIOR	228	2.131,80
06	0	735	JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	191	1.785,85
06	0	736	BIBLIOTECARIO	181	1.692,35
06	0	737	AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	177	1.654,95
06	0	738	BEDEL	175	1.636,25
06	0	739	PRECEPTOR	172	1.608,20
06	0	745	INSPECTOR MEDICO	357	3.337,95
HORAS CATEDRA					

06	0	132	HORA DE CATEDRA NIVEL SUPERIOR	15,10	141,19
06	0	133	HORA DE CATEDRA NIVEL MEDIO	12,10	113,14
06	0	660	HORA DE CATEDRA NIVEL MEDIO (EX-NACION)	12,10	113,14
06	0	661	HORA DE CATEDRA NIVEL SUPERIOR (EX-	15,10	141,19

DECRETO ACUERDO N°_372/14

Expediente N° 120-01-2014

Santiago del Estero, 07 de Marzo de 2014.

VISTO: La necesidad de adoptar urgentes medidas que contribuyan a garantizar la vida y la seguridad de las personas que transitan por diferentes medios, rutas y calles de la provincia de Santiago del Estero;

Y CONSIDERANDO: El alto índice de accidentes viales diarios con pérdida de vidas humanas en nuestra provincia, uno de los mayores del país, en el marco de normas existentes, inversión histórica en el desarrollo de nuevas y mejores redes viales provinciales y municipales y acciones desarrolladas por los gobiernos nacionales, provinciales y municipales habla a las claras de una cultural que desvaloriza la vida al punto de arriesgar la propia y la de terceros al margen de toda norma y sentido común.-

A la luz de las últimas estadísticas que no hacen más que ratificar una realidad ominosa - víctimas mortales, heridos con secuelas graves y daños materiales incontables-, se hace perentorio poner fin a esta verdadera epidemia que sufrimos todos los santiagueños.-

La alarmante realidad cotidiana requiere la urgente intervención del estado que promueva nuevas prácticas, orientando las acciones individuales hacia la mejora de la convivencia ciudadana basada en el respeto de la ley; diseñando estrategias que faciliten el pasaje del sujeto espectador, que privilegia la asistencia, la queja y la resignación ante un destino que considera inmodificable, al sujeto proactivo, que asume un rol protagónico en su destino.-

De esta manera se promoverán actividades que puedan ser reconocidas como "buenas prácticas", la asociación estado-sociedad en la discusión y gestión de problemas públicos con todos los actores sociales, gremios, ongs, instituciones: identificando antecedentes en materia de seguridad vial, estudiando los casos, sistematizarlos y proponer su utilización como modelos susceptibles de ser profundizados o replicados. Con el objetivo de promover una mayor conciencia de responsabilidad ciudadana como base para el cambio de las prácticas individuales y sociales en relación con la seguridad vial.-

Lo que parecen acciones básicas como el respeto a las normas de tránsito hacen al "orden social " que es un proceso complejo de construcción colectiva y por ello, comenzaremos con los agentes dependientes de la administración pública, que tendrán la exigencia de respetar la normativa vial en todo momento por su deber legal de " observar en el servicio y fuera de él; una conducta... digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige"(Ley 5642 – Estatuto del Empleado Público) . Incumplimiento que traerá aparejado sanciones administrativas.-

Todas las actividades que se emprendan serán acompañadas con una política de comunicación gubernamental compatible.

El plan apunta a la modernización de Estado a partir de la eficientización de los controles con la incorporación de un cuerpo especial de seguridad vial dependiente de la Policía de la Provincia, sumando tecnología al registro de infractores y sanciones progresivas que podrán ser aplicadas en el lugar y momento que se detecten.-

Dentro de las medidas de seguridad, se prevé la prohibición de expendio de combustible a personas menores de edad, como tampoco a quienes concurren sin el uso del casco de protección.-

Los vehículos secuestrados, cuyos titulares de dominio no se presentaran a estar a derecho en los plazos de la presente, serán pasibles previo los trámites registrales de rigor, a ser puestos en subasta, afectados a servicios públicos o compactación.-

Un equipo interministerial, liderado por el Jefe de Gabinete de la Provincia será el encargado de diseñar las estrategias y el desarrollo de las acciones necesarias para la aplicación de la presente, cuya autoridad de aplicación será la Secretaría de Seguridad.-

El rol de los municipios en el control del tránsito urbano hace a sus funciones esenciales y no es intención su sustitución sino la complementación de recursos y acciones por lo que invitamos su adhesión a la esta ley.-

Entendemos que la implementación de estas medidas en conjunto con una política de concientización, educación vial y control, reducen efectivamente la accidentología a través del ordenamiento y el cambio de hábitos de los usuarios de la vía pública. Por eso estamos convencidos que el avance relacionado con la prevención es positivo y por eso es de destacar la resolución adoptada por el Ministerio de Educación de la provincia que ha incorporado la seguridad vial como eje transversal en la currícula educativa. En un paso más en esa dirección se profundizarán y complementarán acciones.

Sin embargo, la realidad demuestra que no es suficiente, de nada valdrán las leyes o la educación vial en las escuelas, si no se ejercen los controles debidos y se aplican las sanciones correspondientes. Y si los santiagueños no empezamos, de una vez por todas, a asumir nuestra responsabilidad ciudadana de cuidar de la calidad de vida de todos sus integrantes.-

Por eso, surge necesaria la declaración de emergencia vial en todo el territorio provincial a efectos de contar con la excepcionalidad de herramientas legales y materiales que la creciente cantidad de víctimas fatales, familias destruidas, discapacidades derivadas de accidentes y daños materiales incontables requieren, para poder iniciar un proceso de recuperación de valores y respeto por la vida.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Provincial tomó intervención Fiscalía de Estado, Organismo que se expidió en sentido favorable para el dictado del presente.-

Porello, en uso de sus facultades

LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

TITULO I

DECLARACION DE EMERGENCIA VIAL

ARTICULO 1°.- Declárese en emergencia vial a todo el territorio de la Provincia por el término de 1(un) año, en razón de la gravísima situación producida por los siniestros viales y con el objeto de canalizar acciones y medidas extraordinarias destinadas a procurar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales necesarios para afrontar la situación descripta en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°: Constitúyese el **COMITÉ COORDINADOR DE EMERGENCIA VIAL** que tendrá a su cargo el diseño de las estrategias para la aplicación de lo dispuesto por el presente y de coordinación con el gobierno nacional, los municipios la implementación de acciones y medidas pertinentes con el objeto de unificar las políticas de tránsito en todo el territorio provincial.

Estará integrado por parte del estado provincial por representantes de los Ministerios de Educación; Salud, Gobierno, Justicia, Seguridad y conducida por Jefatura de Gabinete, quien realizará la convocatoria a los municipios, universidades, colegios profesionales, instituciones intermedias y ongs vinculadas a la problemática del tránsito y la seguridad vial.-

El **COMITÉ COORDINADOR DE EMERGENCIA VIAL** al momento de su conformación dictará un reglamento de funcionamiento.

TITULO II

CREACION EN EL AMBITO DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CUERPO ESPECIAL DE SEGURIDAD VIAL

ARTICULO 3 °- CREASE el **CUERPO ESPECIAL DE SEGURIDAD VIAL** en el ámbito de la **POLICIA DE LA PROVINCIA** que tendrá a su cargo el control de cumplimiento de la Ley Nacional y provinciales de Tránsito vigentes .-

ARTICULO 4°: CREASE “ **La Dirección General de Seguridad Vial**” en el ámbito de la Policía de la Provincia, que tendrá a su cargo el **CUERPO ESPECIAL DE SEGURIDAD VIAL** a los fines de lo dispuesto en el artículo precedente,.-

ARTICULO 5°: El cuerpo especial tendrá como misión la realización de controles en las rutas, caminos provinciales, calles y en general toda vía de uso público, sancionando con multas a los conductores que no cumplan con las normas de Tránsito.

Asimismo, dentro de sus atribuciones se encuentran las de vigilar y mantener la disciplina del tránsito en general y la seguridad vial; y en particular:

Custodiar las vías públicas de comunicación para desalentar toda actividad delictiva;

Ejercer actividad educativa preventiva hacia los usuarios de las vías de circulación;

Vigilar el cumplimiento de la normativa legal aplicable al tránsito y seguridad vial por rutas y en las vías de uso público, como toda normativa vinculada al expendio de bebida alcohólicas;

Realizar controles de velocidad y de alcoholemia a través de los elementos y mecanismos electrónicos pertinentes.

Controlar y supervisar los puestos camineros y segmentos de patrullaje desplegados en la geografía provincial.

Retirar de circulación los vehículos que, por su estado, entrañen un peligro para la seguridad vial;

Controlar los conductores que disputaren en la vía pública carreras de velocidad, regularidad o destreza, con vehículos automotores, motocicletas y/o bicicletas, sin que mediare permiso previo de autoridad competente

Llevar a su cargo el registro de infractores.-

Además de las atribuciones y deberes enunciados en los párrafos que anteceden el Cuerpo Especial de Seguridad Vial de la policía tiene todas las demás facultades y obligaciones contenidas en Ley Orgánica de la Policía y concordantes.-.

ARTICULO 6°.- La organización y puesta en vigencia del **CUERPO ESPECIAL DE SEGURIDAD VIAL** de la Policía de la Provincia deberá completarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ley.-

TITULO III

CAPITULO 1. CREACION DEL REGISTRO PROVINCIAL DE INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRANSITO

ARTICULO 7°. Crease en el ámbito de la **Dirección General de Seguridad Vial** de la Policía de la Provincia el **REGISTRO DE ANTECEDENTES DE INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRANSITO** que tendrá como objetivo almacenar, recolectar y controlar la información correspondiente a la totalidad de las actas de constatación por infracciones de tránsito levantadas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes y de las penalidades aplicadas en su consecuencia.

A los fines de un permanente control y sobre la base de las determinaciones establecidas en las normas de tránsito, se establecerá conjuntamente con la Nación y las Municipalidades, los medios técnico-informáticos que permitan en forma instantánea la permanente actualización del REGISTRO.

ARTICULO 8°. El Poder ejecutivo por vía reglamentaria determinará los aspectos funcionales y operativos del REGISTRO.

CAPITULO 2. AFECTACIÓN, SUBASTA O COMPACTACIÓN DE VEHICULOS SECUESTRADOS

ARTICULO 9°. La autoridad de aplicación podrá determinar la AFECTACIÓN, SUBASTA O COMPACTACIÓN DE VEHICULOS SECUESTRADOS que se encuentren en depósitos Provinciales y/o municipales a causa de:

- a) Infracciones de tránsito o faltas cuya aplicación corresponda a la Provincia, los Municipios de acuerdo con la legislación de tránsito vigente;
- b) Su retiro de lugares de dominio público, encontrándose en estado de deterioro, inmovilidad o abandono que impliquen un peligro para la salud, el medio ambiente o la circulación-vehicular.

Quedan expresamente excluidos de la presente Ley los vehículos involucrados en causas penales o cuyo motor o chasis se encuentren adulterados.

A los fines del presente se entiende por Vehículo: todo automóvil, camioneta, camión, ómnibus, carretón, motocicleta, ciclomotor, cuatriciclo, conforme las prescripciones de la Ley Nacional de tránsito N° 24449 y sus complementarias y modificatorias..

ARTÍCULO 10°: Será Autoridad de Aplicación del presente régimen la Policía de la Provincia a través de la CUERPO ESPECIAL DE SEGURIDAD VIAL y cada Departamento Ejecutivos Municipal que se adhieran al presente, quienes estarán facultados para iniciar los procesos de afectación, subasta o compactación, previstos en el presente conforme el procedimiento que por vía reglamentaria se establezca.

CAPITULO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 11°: Prohíbese el expendio de combustible a vehículos y moto vehículos que se encuentren conducidos por personas menores de edad. La estación de expendio que infrinja lo dispuesto por el presente artículo será pasible de una multa equivalente al valor de 300 U.F. hasta 1000 U..-

ARTICULO 12°. Prohíbese el expendio de combustible a moto vehículos y/o cuatriciclos que se encuentren conducidos por personas que no cuenten con los cascos de protección, la estación de Expendio que infrinja lo dispuesto por el presente artículo será pasible de una multa equivalente al valor de 300 U.F. hasta 1000 U.F.-

ARTICULO 13°: El incumplimiento reiterado de lo previsto en los dos artículos precedentes dará lugar a la sanción de clausura de la estación de expendio de combustible. Conforme lo determine la reglamentación del presente.-.

TITULO IV.- CODIGO DE FALTAS DE TRANSITO

ARTICULO 14°: Apruébese el CODIGO DE FALTAS DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO que como Anexo 1, forma parte de la presente.-

TITULO V. DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA .

ARTICULO 15° . Empleados públicos. Sanción. La infracción a normas de tránsito cometida por empleados públicos constituye incumplimiento a los deberes previsto por la Ley 5642, artículo 9 inc b), d) f) y cc y de las Prohibiciones contempladas en el artículo 10 inc f) – Estatuto del Empleado Público-.

En consecuencia y sin perjuicio de las multas y sanciones que le pudieren corresponder por aplicación de la normativa propia de tránsito y seguridad vial, serán pasibles de las

siguientes sanciones administrativas según la gravedad de la infracción o la reincidencia del empleado infractor:

- b) Apercibimiento
- d) Suspensión sin goce de haberes
- f) Cesantía.-

ARTICULO 16°: Los funcionarios que cometan infracciones a normas de tránsito serán sancionados con multas de 1500 U.F. hasta 5000 U.F. .-

ARTICULO 17°: El sumario para la aplicación de las sanciones se ordenará por resolución de autoridad competente designándose en la misma el instructor sumariante. El sumario deberá iniciarse dentro de las veinticuatro horas de notificada dicha resolución al sumariante y concluido en un plazo de 30 días..-

ARTICULO 18°: El funcionario competente que omite informar infracciones a la presente y/o promover y/o concluir el sumario en los plazos de ley, será pasible de remoción por incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones.-

ARTICULO 19°: Los funcionarios responsables de cada dependencias deberán remitir a la Secretaria de Seguridad, dentro de los diez (10) días de vigencia de la presente, el listado en soporte papel acompañado del archivo digital de los agentes a su cargo que se despeñen como choferes o tengan a su cargo vehículos oficiales.-

Una vez recibida tal información –que tendrá el carácter de declaración jurada y podrá ser auditada por la Secretaria de Seguridad- se asentará en el sistema informático y se informará al organismo correspondiente que se encuentra a disposición la impresión de las constancias que los habilitan o no a cumplir la función, previo examen exhaustivo de competencia el que será revalidado cada seis meses.-

El incumplimiento a la presente, como la autorización para realizar la función de chofer a personal no habilitado, será responsabilidad del funcionario autorizante y pasible de remoción por incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones.-

ARTICULO 20°: La DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL será autoridad competente para la promoción y sustanciación de los sumarios administrativos derivados de la aplicación de la presente.-

La DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL establecerá conjuntamente con el REGISTRO PROVINCIAL DE INFRACTORES la forma operativa que permita de manera mensual realizar el control de infracciones de empleados de la Administración Pública provincial conforme lo dispuesto en el presente capítulo.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21°.- Autorízase a Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Seguridad, para que en el ámbito de su competencia procedan a realizar la contratación directa por vía de excepción tendientes a la adquisición de bienes y/o contratación de servicios y/o realización de obras públicas que sean necesarios para llevar a cabo las acciones que surjan de la presente. Todo ello en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 apartado 3, inc c); o) y r) de la Ley 3742 modificado por la Ley 5487, la ley 2092 de Obras Públicas y de lo dispuesto por el decreto N° 077 modificatorio de los topes presupuestarios impuestos por la Ley 6655.-

Asimismo la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a celebrar convenios con los Ministerios del Interior de la Nación y cualquier otro Organismo de carácter público a los fines de adoptar las medidas y acciones pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente

ARTICULO 22°.- La emergencia declarada en el artículo 1 de la presente podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo a instancia debidamente fundada por la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 23°: Dejase sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto por el presente.-

ARTICULO 24° : Invítese al Poder Legislativo y Judicial de la Provincia y los organismos públicos de creación constitucional a la adhesión de la presente.-

ARTICULO 25°: Designese a la Secretaría de Seguridad como autoridad de aplicación de la presente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2°.-

ARTICULO 26°: Invítese a las Municipalidades a adherirse a la presente.

ARTICULO 27°.- Remítase a la Honorable Cámara de Diputados conforme lo dispuesto por el Artículo 161 in fine de la Constitución Provincial.

ARTICULO 28°.- Facúltase al Ministerio de Economía a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes a efecto de implementar lo dispuesto por el presente.-

ARTICULO 29°.- Comuníquese, publíquese, dese al BOLETIN OFICIAL.-

ANEXO 1
CODIGO DE FALTAS DE TRANSITO
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
LIBRO I - DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO I - INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 1º.- El Código de Faltas del Tránsito de la Provincia sanciona las conductas que por acción u omisión dolosa o culposa, con causa en el tránsito, afecten la seguridad y circulación de personas y vehículos, el transporte, el medio ambiente, y la generalidad de los bienes jurídicos individuales o colectivos.

ARTÍCULO 2º.- **Ámbito de Aplicación.** Las infracciones de tránsito cometidas en rutas, caminos provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia, inclusive las que sean labradas por el cuerpo especial de seguridad vial en los ejidos urbanos, serán juzgadas por el Juez de Faltas provincial.-.

Así también, La SECRETARIA DE SEGURIDAD por intermedio de la POLICIA DE LA PROVINCIA suscribirá con Municipios que se adhieran al presente convenio de colaboración en materia de seguridad vial a los fines de implementar operativos conjuntos en cada jurisdicción tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito como así también el ordenamiento, fluidez y seguridad vial.

ARTÍCULO 3º.- Principio de culpabilidad. El obrar culposo será suficiente para la punibilidad de las faltas contempladas por este Código, salvo que en forma expresa se requiera la existencia de dolo.

ARTÍCULO 4º.- No son punibles las personas:

2. Que al momento de cometer la infracción, sean menores de catorce (14) años.
4. Que al momento de cometer la falta no puedan comprender el alcance de sus actos o dirigir sus acciones.
6. Que al momento de cometer la falta se encuentren violentadas por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente.
8. Que obraren en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo.
10. Que causen un mal por evitar otro mayor inminente al que han sido extraños.

ARTÍCULO 5º.- Responsabilidad de las personas jurídicas.

Las personas de existencia ideal podrán ser responsabilizadas por las faltas que cometan sus agentes y personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a ésta pudiera corresponder. Estas reglas serán también de aplicación a las personas de existencia visible. Las personas de existencia ideal podrán ser representadas en el juicio de faltas por terceros con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del juez de disponer, cuando lo estimare conveniente, el comparendo personal de sus representantes legales. A pedido de la autoridad, los representantes de las personas de existencia ideal deberán individualizar a sus dependientes en casos de comisión de infracciones.

ARTÍCULO 6º.- Representación. Padres y/o Tutores de menores de 14 años. Quien actúa en representación o en lugar de otro responde personalmente por la falta aunque no concurren en él y sí en el otro las calidades exigidas por la figura para ser sujeto activo de la falta. Los representantes legales de los menores de 14 años serán personalmente responsables por las faltas cometidas por los menores y se considerará a todos los efectos de la presente agravante de la infracción cometida su conducta, por el incumplimiento de su responsabilidad "in vigilando" de los menores. Los representantes legales de los mayores de catorce años y menores de dieciocho, serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen a los menores de edad representados.

ARTÍCULO 7º.- Propietario. Cuando no se identificare al conductor infractor, se establecerá una presunción de responsabilidad en la comisión de la infracción sobre el propietario del vehículo. La presunción quedará sin efecto si el propietario comprobare que lo había transferido o que el mismo no se encontraba bajo su posesión, tenencia o custodia e identificare al adquirente, poseedor, tenedor o custodio.

ARTÍCULO 8º.- Concurso de Faltas. Cuando concurren varios hechos contravencionales independientes reprimidos con una misma especie de sanción, el mínimo aplicable es el mínimo mayor, y el máximo es la suma de los máximos acumulados. Ese máximo no

puede exceder los topes previstos en el artículo referido a la extensión de las sanciones. Cuando las sanciones son de distinta especie se aplica la más grave. A tal efecto, la gravedad relativa de las sanciones de diferente naturaleza se determina por el orden de enumeración del presente.-

Cuando un hecho recae bajo más de una sanción contravencional, se aplica solamente la mayor.

ARTÍCULO 9º.- Reincidencia. Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo superior a un año en faltas leves y de dos años en faltas graves.

En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena.

La reincidencia se computa separadamente para faltas leves y graves y sólo en éstas se aplica la inhabilitación.

En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas:

a) La sanción de multa se aumenta:

1. Para la primera, en un cuarto;

2. Para la segunda, en un medio;

3. Para la tercera, en tres cuartos

4. Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria por la cantidad de reincidencias menos dos

b) La sanción de inhabilitación debe aplicarse sólo en casos de faltas graves:

1. Para la primera, hasta nueve meses, a criterio del juez;

2. Para la segunda, hasta doce meses, a criterio del juez;

3. Para la tercera, hasta dieciocho meses, obligatoriamente;

4. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.

En ningún caso las sanciones podrán superar los topes previstos por la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Graduación de la Sanción. Para elegir y graduar la sanción se deben considerar las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado y en caso de acción culposa la gravedad de la infracción al deber de cuidado. Deben ser tenidos en cuenta los motivos, la conducta anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento posterior, especialmente la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto, mitigar sus efectos y los antecedentes de infracciones en los dos (2) años anteriores al hecho del juzgamiento.

ARTÍCULO 11º.- Agravantes. La sanción podrá aumentarse hasta el triple, cuando:

a) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas;

b) El infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le corresponda;

c) La haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;

d) Se entorpezca la prestación de un servicio público;

e) El infractor sea funcionario y cometa la falta en ejercicio o en ocasión del ejercicio de su cargo o abusando de tal carácter.

f) La falta haya sido cometida en relación al transporte de pasajeros, escolares o personas con necesidades especiales.

g) Exista rebeldía o incomparencia del presunto infractor.

ARTÍCULO 12º.- Se inician de oficio o por simple denuncia verbal o escrita, ante la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO 13º.- Aplicación Supletoria. Código Procesal Penal de la Provincia, el Código Procesal Civil y Comercial y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, según la materia o cuestión de que se trate y en ese orden, son aplicables supletoriamente siempre que no estén excluidas por este Código.

TÍTULO II - DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14º.- Enumeración. Las sanciones que este Código establece son las siguientes:

a) Multa;

b) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante;

c) Clausura;

d) Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.

ARTÍCULO 15º.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades U.F., y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no podrán superar un monto máximo de CINCUENTA MIL (50.000) U.F., a ún en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 16º.- Pago de Multas. La sanción de multa puede:

a) Abonarse voluntariamente con una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor mínimo de la multa de que se trate para la infracción específica cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y existiere reconocimiento de la infracción. En todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme;

b) Ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva cuando existiere sentencia firme que así la impusiere, para lo cual será título suficiente la copia certificada de la sentencia expedida por la autoridad de juzgamiento;

ARTÍCULO 17º.- Inhabilitación para conducir. La inhabilitación importa la prohibición para conducir vehículos o determinada categoría de ellos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante. La inhabilitación se podrá aplicar autónomamente o como accesoria de la multa y el decomiso, u otras sanciones previstas en el presente código. La sentencia que establezca la inhabilitación para conducir, deberá fijar el plazo específico por el que se extiende la misma, el que podrá ir de quince (15) días hasta dos (2) años.

ARTÍCULO 18º.- Comiso. La sanción por una falta puede consistir en el comiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido. Esta sanción se puede establecer en forma autónoma o accesoria o multa. La sentencia que así lo establezca debe consignar expresamente los bienes a decomisar y el destino de los mismos.

ARTÍCULO 19º.- Reparación de daño causado. Cuando la falta hubiere causado un perjuicio a una persona determinada y no resultaren afectados el interés público o de terceros, el juez puede ordenar la reparación del daño a cargo del contraventor o de su responsable civil. La reparación dispuesta en el fuero contravencional es sin perjuicio del derecho de la víctima a demandar la indemnización en el fuero pertinente.

ARTÍCULO 20º.- Publicidad. Personas de existencia ideal.

En caso de que una falta se hubiere cometido en ocasión del desarrollo de actividades realizadas en nombre, a amparo o beneficio de una persona de existencia ideal, el juez puede ordenar, a cargo de ésta, la publicación de la parte dispositiva de la sentencia condenatoria en el Boletín Oficial y en un medio gráfico.

TÍTULO III - EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21º.- Extinción. La extinción de acciones y sanciones se opera:

a) Por muerte del imputado o sancionado;

b) Por indulto o conmutación de sanciones;

c) Por prescripción;

d) Por cumplimiento de la sanción o de la conducta sustitutiva de ella.

ARTÍCULO 22º.- Prescripción de la acción. La acción prescribe a los dos años para la acción por falta leve, a los cinco años para la acción por falta grave, a partir de que fuere cometida la falta o la cesación de la misma si fuera permanente.

ARTÍCULO 23.- Prescripción de la sanción. La sanción prescribe a los cinco años de la fecha en que la sentencia quedó firme o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta hubiera empezado a cumplirse.

ARTÍCULO 24º.- Interrupción de la prescripción. La prescripción de la acción sólo se interrumpe por la celebración de la audiencia de juicio o por la rebeldía del imputado.

En ambos casos corren y se interrumpen separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción. La prescripción de la acción y de la pena también se interrumpen por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio contravencional.

ARTÍCULO 25º.- Extinción por pago. La acción penal por falta reprimida con multa se extinguirá en cualquier estado del procedimiento, por el pago voluntario de la multa correspondiente a la falta.

ARTÍCULO 26º.- Condena. Las sanciones por infracciones a esta ley son de cumplimiento efectivo.

TÍTULO IV - ANTECEDENTES

ARTÍCULO 27º.- Solicitud de antecedentes. Antes de dictar sentencia el juez/a debe requerir al Registro Provincial, Nacional y Municipal de Antecedentes de Tránsito sobre la existencia de condenas y rebeldías del imputado.

ARTÍCULO 28º.- Cancelación de registraciones. Las registraciones se cancelan automáticamente a los cinco (5) años de la fecha de la condena si el infractor no ha cometido una nueva falta.

ARTÍCULO 29º.- Edad mínima. Quien conduzca vehículos en la vía pública, sin tener cumplida la edad reglamentaria para hacerlo, serán sancionados solidariamente el menor de 14 a 18 años con su representante legal con multa de 1000 U.F. hasta 5000 U.F. y los representantes legales de los menores de 14 años con multas de 5000 U.F. hasta 10000 U.F..-

ARTÍCULO 30º.- Órdenes y Controles. El titular de una licencia de conducir que no acatare los controles y órdenes que importa la autoridad de tránsito referida a cualquier aspecto y en el ejercicio de sus funciones será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.

ARTÍCULO 31º.- Otorgamiento de Licencia. Quien otorgare o aceptare una licencia para conducir otorgada en infracción a la ley o reglamentación en sus aspectos formales o sustanciales formales será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F., sin perjuicio de iniciar los procesos administrativos y judiciales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 32º.- Señalamiento. Quien no cumpla con el señalamiento o demarcación de la vía pública en los casos que corresponda en la forma, manera o modalidad que establece la legislación o reglamentación vigente; o colocale señales no realizadas o autorizadas por el organismo competente, será sancionado con multa de 1500 U.F. hasta 5000 U.F.

ARTÍCULO 33º.- Intervenciones en la infraestructura vial.

Quien ejecute o sea responsable de la realización de obras nuevas o reparaciones en caminos, rutas autopistas, provinciales o nacionales, y no contemple en sus distintas etapas la realización de auditorías técnicas de seguridad vial de conformidad a lo establecido en la legislación o reglamentación vigente o lo disponga la autoridad competente, será sancionado con una multa de 1.500 U.F. a 5.000 U.F., sin perjuicio de sanciones de otra índole que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 34º.- Concesionarios Viales y estaciones de peaje.

Las empresas u organismos concesionarios viales que no permitan a la autoridad de aplicación la utilización de infraestructuras de las estaciones de peaje ni brinden información u otros medios necesarios para la realización de controles preventivos, serán sancionados con multa de 1000 U.F. a 3000 U.F.

ARTÍCULO 35º.- Las empresas u organismos concesionarios viales que no permitan el aprovechamiento de zonas de las estaciones de peaje o aledañas para el estacionamiento de vehículos cuya circulación sea suspendida por la autoridad competente, serán sancionadas con multa de 1000 U.F. a 3000 U.F.

ARTÍCULO 36º.- Las empresas u organismos concesionarios viales que no exhiban en las estaciones de peaje los pliegos y contratos de concesión a los fines de su consulta por parte de cualquier usuario, serán sancionados con multa de 1000 U.F. a 3000 U.F.

ARTÍCULO 37º.- Las empresas u organismos concesionarios viales que no pongan en conocimiento de la autoridad de aplicación, los casos de vehículos que circulen en

evidente falta de condiciones de seguridad, serán sancionados con multa de 1000 U.F. a 3000 U.F.

ARTÍCULO 38º.- Las empresas u organismos concesionarios viales que no comuniquen a la autoridad de aplicación la existencia de condiciones climáticas adversas, humo o cualquier otro obstáculo en la vía pública, de conformidad a lo que determine la reglamentación y/o lo disponga la autoridad competente, serán sancionadas con multa de 1500 U.F. a 5000 U.F..

ARTÍCULO 39º.- Obras en la vía pública. Quien realizare en cualquier carácter o sea responsable de la realización de una obra o generación de obstáculos en la vía pública, cualquiera fuese su destino, que no contare con su aprobación del organismo competente, será sancionado con multa de 1500 U.F. hasta 5000 U.F. Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos, será sancionado con multa de 1500 U.F. hasta 5000 U.F.

ARTÍCULO 40º.- Señalamiento de Obras y Obstáculos. Quien realizare o fuera responsable de la existencia o realización de obras y generación de obstáculos de cualquier especie, sobre la vía pública o que afecte la seguridad de ésta o de la circulación, y no advirtiere de los riesgos a los usuarios o no coordinare su accionar para permitir la eliminación de los riesgos y la continuidad del tránsito, o no colocale los dispositivos de señalamiento que exige la legislación o reglamentación vigente, o no provea de paso supletorio que garantice el tránsito de personas y vehículos sin riesgo alguno, o no garantice el acceso a lugares solo accesibles a través de ese paso, en el plazo, forma y modo que establezca la legislación vigente o la autoridad competente será sancionada con multa de 1500 U.F. hasta 5.000 U.F..-

ARTÍCULO 41º.- Restricciones al dominio. El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo, que no permitiere la colocación de placas, señales, indicadores necesarios del tránsito, que colocale luces o carteles que puedan ser confundidos con indicadores del tránsito o que puedan perturbarlo, o que no mantenga las condiciones de seguridad adecuado de toldos, cornisa o balcones, o salientes sobre la vía pública, o evacuare a la vía pública aguas servidas, o dejare cosas o desperdicios en lugares no autorizados, o no colocale en las salidas del inmueble a la vía pública balizas de luz amarilla intermitente para anunciar sus egresos, o colocale sin autorización inscripciones o anuncios visibles desde vía murales o autopistas; o no tenga alambrado que impidan el ingreso de animales a la vía pública, será sancionado con multa de 1500 U.F. hasta 5000 U.F. Quema de pastizales o humo en la vía pública. El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo, generare humo o gases que pudieran ocasionar riesgo al tránsito en las rutas provinciales y nacionales y en vías ferroviarias que atraviesan la Provincia, será sancionado con multa de 1500 U.F. hasta 5000 U.F.. Si se tratare de un establecimiento industrial o comercial, se podrá aplicar además la clausura del local o establecimiento por el término de 10 días. En caso de reincidencia la multa podrá elevarse de 5000 U.F. a 20000 U.F. y la clausura del local o establecimiento hasta 180 días.

ARTÍCULO 42º.- Publicidad en la vía pública. Quien realizare publicidad o colocale luces, obras, leyendas o efectuares anuncios de cualquier tipo sobre la vía pública o en lugares linderos a esta y el propietario del bien donde se ubica o genera dicha publicidad, luz, obra o leyenda, o anuncio sin autorización del organismo competente, o que se ubicare en lugares no permitidos por la autoridad competente o la legislación o reglamentación vigente o se utilizaran soportes no autorizados expresamente serán sancionados con multa de 1500 U.F. hasta 5000 U.F. Por realizar publicidad en la vía pública sin permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de 1500 U.F. hasta 5000 U.F.

ARTÍCULO 43º.- Anuncio y Publicidad de Bebidas Alcohólicas. Quien realizare de cualquier modo anuncios o publicidad de cualquier tipo o especie, directa o indirectamente sobre bebidas alcohólicas de cualquier aspecto, o el titular, propietario o responsable de la bebida o marca de la misma, o el propietario o poseedor del bien donde se genera o coloca el anuncio o publicidad, en zonas linderas a caminos, rutas, autopista, semi-autopista o cualquier vía pública de circulación que

no haya sido expresamente autorizado por el organismo competente o que no contenga leyenda relativas a la seguridad vial, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F..

ARTÍCULO 44º.- Venta de bebidas alcohólicas. Quien infringiere las disposiciones del artículo 26 bis de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias será sancionado con multa de 3000 U.F. hasta 6.000 U.F. y con la clausura del local o establecimiento por el término de diez días. En caso de reincidencia la multa podrá elevarse de 8000 U.F. a 20000 U.F. y la clausura del local o establecimiento hasta ciento ochenta días.

ARTÍCULO 45º.- Construcciones. Quien realizare o fuere responsable de la realización de construcciones permanentes o transitorias en la zona de caminos, sin autorización de la autoridad competente, será sancionado con multa de 1500 U.F. hasta 5000 U.F.

ARTÍCULO 46º.- Condiciones de Seguridad. Contaminantes. Quien fabricare, o importare o comercializare de cualquier modo, vehículos para ser utilizados en el tránsito o circulación en la vía pública sin que estos cumplan con las condiciones de seguridad activas y pasivas conforme lo establece la legislación o reglamentación vigente o lo disponga el organismo competente será sancionado con multa de 1500 U.F. hasta 5000 U.F.

ARTÍCULO 47º.- Inscripción en registros oficiales. Quienes fabrican, importan, distribuyen o comercializan de cualquier modo, vehículos o autopartes para ser utilizados en la vía pública o que puedan ser usados en ella y que no se encuentren inscriptos en los registros oficiales respectivos para dicha actividad, serán sancionados con multa de 1500 U.F. hasta 5000 U.F.

ARTÍCULO 48º.- Sistemas de iluminación. Quien fabricare, importare o comercializare de cualquier modo, vehículos para ser librados al tránsito en la vía pública sin contar el mismo con el sistema de iluminación o con las luces adicionales exigidas por la legislación o reglamentación vigente o dispuesta por el organismo competente, será sancionado con multa de 5000 U.F. hasta 20000 U.F. Quien circularre sin contar el automotor para el último supuesto, procederá la sanción accesoria de realizar cursos especiales que disponga el juez.

SISTEMA DE ILUMINACION. Los automotores para personas y carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

- a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica;
- b) Luces de posición: que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:
 1. Delanteras de color blanco o amarillo;
 2. Traseras de color rojo
 3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;
 4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;
- c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados;
- d) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;
- e) Luz para la patente trasera;
- f) Luz de retroceso blanca;
- g) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro;
- h) Sistema de destello de luces frontales;
- i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente, en lo que corresponda y;
 1. Los de tracción animal llevarán un artefacto luminoso en cada costado, que proyecten luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás;
 2. Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás.
 3. Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incs. a) al e) y g);
 4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los inc. b), c), d), e), f) y g);
 5. La maquinaria especial de conformidad a lo que establece el artículo 62 y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 49º.- Emisión de contaminantes. Quien fabricare o importare o comercializare de cualquier modo vehículos sin ajustarse a los límites sobre ruidos o radiaciones parásitas establecidas por la legislación o reglamentación vigentes o dispuestas por el organismo competente, será sancionado con multa de 1500 U.F.

hasta 5000 U.F. Quien circulara con un vehículo excediendo los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 300 U.F..

ARTÍCULO 50º.- Grabado de Identificación. Quien fabricare o importare o comercializare o circulara con un vehículo que carezca de grabado de sus caracteres identificatorios, en el lugar y modo que establezca la legislación o reglamentación vigente o lo disponga la autoridad competente, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F.

ARTÍCULO 51º.- Centros de Revisión Técnica - Habilitación.

El titular propietario o responsable de un taller de revisión técnica obligatoria de reparación, que no cuente con habilitación de la autoridad competente para actuar como tal, será sancionado con multa de 1500 U.F. hasta 5000 U.F.

ARTÍCULO 52º.- Centros de Revisión Técnica - Requisitos.

El titular propietario o responsable de un Centro de Revisión Técnica obligatoria de reparación, que no cuente con el director técnico exigido, o con el libro rubricado con los datos de los vehículos revisados de arreglos realizados y demás registros que exija la legislación o reglamentación vigente o que disponga la autoridad competente, será sancionado con multa de 1500 U.F. hasta 5000 U.F.

ARTÍCULO 53º.- El o los titulares o responsables de los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria que omitieren o cumplieren de manera defectuosa una o alguna de las etapas previstas para realizar la Revisión Técnica Vehicular acorde la normativa vigente, serán sancionados con la pena de multa de (trescientas) 300 U.F. a 1.000 (mil) U.F. y con la clausura por cinco (5) días de establecimiento.

ARTÍCULO 54º.- Los titulares o responsables de los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria que por su conducta negligente en la gestión y administración del sistema generen demoras o molestias innecesarias a los usuarios del servicio o a terceros será sancionado con la pena de multa de trescientas 300 U.F. a 1.000 U.F. y con la clausura de 5 días de establecimiento.

ARTÍCULO 55º.- Los titulares o responsables de los Centros de Revisión Técnica que omitieren suministrar la información exigida en tiempo y forma a la autoridad de aplicación, o lo hicieren de manera defectuosa o incompleta, serán sancionados con la pena de multa de trescientas 300 U.F. a 1.000 U.F.

ARTÍCULO 56º.- La autoridad de aplicación procederá a la clausura definitiva del Centro de Revisión Vehicular cuando se expidiesen Certificados de Revisión Técnica (CRT) y/o identificaciones autoadhesivas (oblas) sin haberse cumplimentado previamente la Revisión Técnica, o cuando se encontrasen en el Centro certificados de Revisión Técnica (CRT), firmados en Técnica sin perjuicio de la aplicación de las multas contractuales por incumplimiento del servicio que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 57º.- Revisión Técnica - circulación. El titular, o propietario o poseedor de un vehículo que circulara por la vía pública sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria que determine la legislación o reglamentación vigente o haya sido dispuesta por el organismo competente, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F..

ARTÍCULO 58º.- Revisión Técnica - periodicidad. El titular o propietario y/o poseedor de un vehículo que circulara sin portar la documentación que acredite haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria, será sancionado con multa de 30 U.F. hasta 100 U.F.

Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.

ARTÍCULO 59º.- Prioridad. Quien en la vía pública circulara sin respetar las indicaciones de las autoridades de comprobación o aplicación o las que surjan de las señales de tránsito o de las normas legales aplicables al caso, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.

Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.

ARTÍCULO 60º.- Documentación. Exhibición. Quien circulara por la vía pública, en un vehículo y ante el requerimiento de una autoridad competente se negare a exhibir la

licencia de conductor o cualquier otra documentación exigible conforme a la legislación o reglamentación vigente, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F. En este caso no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el artículo... inciso "a" del presente Código.

ARTÍCULO 61º.- Condiciones para conducir.. Los conductores de vehículos que no se encuentren en condiciones para conducir, o que el vehículo no posea las condiciones de seguridad adecuadas, o que no conserven en todo momento el pleno dominio efectivo del vehículo, o que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución o sin advertirlas, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, o que no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F..

ARTÍCULO 62º.- Condiciones para conducir. Profesionales. Los conductores profesionales que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, o no respeten las vías o carriles exclusivos o los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F. En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el artículo 27 inciso a) del presente Código.

ARTÍCULO 63º.- Requisitos para Circular. Quiéncircular e con automotor, bajo las siguientes circunstancias: 1. Estando legalmente inhabilitado para ello, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F. En este caso no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código. 2. Sin haber sido habilitado, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F. En este caso no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código. 3. Teniendo suspendida su habilitación, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F. En este caso no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código. 4. Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F. 5. Con licencia de conducir vencida, por no más de 6 meses, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.. Superado dicho plazo se aplicará la sanción prevista por el inciso 2 del presente artículo. 6. Con licencia de conducir caducada por cambio de datos no denunciados oportunamente, con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F. 7. Con licencia de conducir que se le haya desconocido o validez o posea restricciones de circulación para el tránsito interprovincial dictada por la autoridad nacional de aplicación, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en la ley Nacional N° 24.449, con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F. 8. Sin portar su licencia estando habilitado, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F. 9. Con la cédula de identificación del vehículo vencida, no siendo el titular será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F. y en incumplimiento de las normas de transferencia del vehículo, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F. 10. Sin portar el comprobante del seguro obligatorio, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F. 11. Sin tener cobertura de seguro obligatorio vigente, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F. En este caso no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código. 12. Sin las placas de identificación de dominio correspondientes, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F. 13. Con placas de identificación de dominio correspondientes, con aditamentos no reglamentarios, cubiertas o cualquier otra alteración que genere confusión en la lectura del dominio que realmente corresponda, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F. En este caso no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código. 14. Faltando la placa de identificación de dominio de la antera o por no tenerla en el lugar reglamentario, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F. 15. Faltando la placa de identificación de dominio trasera o por no tenerla en el lugar reglamentario, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F. 16. Sin portar, excepto las motocicletas, un matafuego y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación, será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 100 U.F. 17. Sin que el número de ocupantes guarderelación con la capacidad para la que el vehículo fue

construido, o por viajar los menores de diez (10) años en el asiento delantero, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.

16. Perno ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino, será sancionado con multa de hasta 20000 U.F.

17. Perno poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F., sin perjuicio de que pueda proceder la retención preventiva del vehículo, en el caso que corresponda y bajo las condiciones que se establecen en la presente ley.

18. En motocicleta, ciclomotor o cuatriciclo autorizados para ser librados al tránsito público, sin llevar el conductor y acompañante, **debidamente colocado y sujeto o el casco reglamentario o el chaleco o bandolera reflectante, será sancionado con multa de 500 U.F. hasta 3000 U.F. o inhabilitación para conducir de 15 días a 6 meses.**

19. En motocicleta, ciclomotor, o cuatriciclo autorizados para ser librados al tránsito público sin parabrisas, el conductor que no use anteojos de seguridad normalizados, será sancionado con multa de 500 U.F. hasta 1500 U.F.

20. Perno usarlos ocupantes los correajes de seguridad reglamentarios. Será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.

ARTÍCULO 64º.- Prioridad de Paso. Derecha. El conductor que no cede el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha y sin que éste por los motivos o causas legalmente establecidos haya perdido esa prioridad, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.

ARTÍCULO 65º.- Prioridades especiales. El conductor que no respeta las prioridades indicadas en el señalamiento vial, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.-

ARTÍCULO 66º.- Adelantamiento. El conductor de un vehículo que pretenda adelantarse o sobrepasar a otro sin hacerlo por la izquierda o sin respetar las pautas y requisitos legales establecidos para hacerlo que impone la legislación o reglamentación vigente, y salvo los casos de excepción legalmente establecidos, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.

ARTÍCULO 67º.- Giros y rotondas. El conductor de un vehículo, que realice o pretenda realizar un giro o circular en una rotonda sin respetar la señalización, y las reglas pertinentes a la circulación en giros y rotondas, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F..

ARTÍCULO 68º.- Vías Semaforizadas. El conductor de un vehículo que circule, avance o se detuviere sin respetar las indicaciones derivadas de las luces de los semáforos, o el descenso de barreras en un paso a nivel, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F..

ARTÍCULO 69º.- Vías Semaforizadas. Giro a la izquierda.

El conductor de un vehículo que gire o pretenda girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforos sin señal que lo permita, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.

ARTÍCULO 70º.- Luces. El conductor de un vehículo que circule por cualquier vía pública sin tener encendidas las luces según lo establece la legislación y la reglamentación vigente para cada caso, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.

ARTÍCULO 71º.- Conducción. Impedimentos. El conductor de un vehículo que circule por cualquier vía pública con impedimentos físicos o psíquicos y sin autorización para hacerlo, o sin la licencia especial correspondiente o habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F., con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años.

ARTÍCULO 72º.- Alcoholemia. El conductor de cualquier tipo de vehículos que circule con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre, será sancionado con multa de 300 U.F. a 1000 U.F. con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años. Las mismas sanciones se aplicarán a los conductores de

motovehículos, ciclomotores o cuatriciclos autorizados para ser librados al tránsito público que circularen con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre, y a los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga con una alcoholemia cualquiera sea la concentración por litro de sangre. En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto el presente Código.

ARTICULO 73°.- RETENCION PREVENTIVA. La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

a) A los conductores cuando:

1. Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante a presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas;

2. Fuguen habiendo participado en un accidente o habiendo cometido alguna de las infracciones descriptas en el artículo 86, por el tiempo necesario para librar las actuaciones policiales correspondientes; el que no podrá exceder el tiempo establecido en el apartado anterior.

b) A las licencias habilitantes, cuando:

1. Estuvieren vencidas;

2. Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente;

3. No se ajusten a los límites de edad correspondientes;

4. Hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta ley;

5. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados debiéndose proceder conforme el artículo 19;

6. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir;

c) A los vehículos:

1. Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, labrando un acta provisional la que, salvo en los casos de vehículos afectados al transporte por automotor de pasajeros o carga, presentada dentro de los tres días ante la autoridad competente, acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva.

La retención durará el tiempo necesario para labrar el acta excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente.

En tales casos la retención durará hasta que se repare el defecto o se regularicen las condiciones de ejecución del servicio indicado.

2. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo.

En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

3. Cuando se comprobare que estuviere o circulara excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, ordenando la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta.

4. Cuando estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos o en excesos de los mismos, sin perjuicio de la sanción pertinente, la

autoridad de aplicación dispondrá la paralización preventiva del servicio en infracción, en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación e inspección técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta, siendo

responsable el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados.

5. Que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; los abandonados en la vía pública y los que por haber

sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato, serán remitidos a depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento serán con cargo a los propietarios y abonados previo a su retiro.

6. Que transporten valores bancarios o postales por el tiempo necesario para su acreditación y el labrado del acta respectiva si así correspondiera debiendo subsanar las deficiencias detectadas en el lugar de destino y por el tiempo necesario para labrar el acta de comprobación y aclarar las anomalías constatadas.

7. Que sean conducidos en las condiciones enunciadas en el inciso p) del artículo 77 de la presente ley. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá circular, siempre y cuando desciendan del mismo las personas que sean necesarias para adecuar el número de ocupantes a la capacidad para la cual fue construido.

8. Que sean conducidos en las condiciones enunciadas en el inciso r) del artículo 77 de la ley 26363. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la Autoridad de Comprobación donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

c) Las cosas que creen riesgos en la vía pública o se encuentren abandonadas. Si se trata de vehículos u otros elementos que pudieran tener valor, serán remitidos a los depósitos que indique la autoridad de comprobación, dándose inmediato conocimiento al propietario si fuere habido;

d) La documentación de los vehículos particulares, de transporte de pasajeros público o privado o de carga, cuando;

1. No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

2. Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo declarado en la reglamentación y las condiciones fácticas verificadas.

3. Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.

4. Cuando estén prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente sin perjuicio de la sanción pertinente.

ARTÍCULO 74º.- Prohibiciones. El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones que se detallan a continuación, será sancionado con las multas que a continuación se establecen o inhabilitación para conducir de 15 días a 4 meses.

1. Por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello multa de 100 U.F. a 300 U.F.;

2. Por circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia, multa de 200 U.F. a 1000 U.F.;

3. Por disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas, dificultar, obstaculizar o impedir el tránsito o circulación de cualquier forma, multa de 100 U.F. a 300 U.F.;

4. Por obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una boca calle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje, multa de 50 U.F. a 100 U.F.;

5. Por conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente de acuerdo a la velocidad de marcha, conforme los parámetros establecidos por la ley y la reglamentación, multa de 150 U.F. a 500 U.F.;

6. Por circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida, multa de 50 U.F. a 100 U.F.;

7. Por la detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia, multa de 50 U.F. a 100 U.F.;

8. En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, por cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse, multa de 150 U.F. a 500 U.F.;

9. Por cruzar un paso a nivel si se percibiera la proximidad de un vehículo ferroviario, o si desde el cruce se estuvieran haciendo señales de advertencia o si las barreras estuviesen bajas o en movimiento, o la salida no estuviere expedita. También está prohibido detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos cuando no hubiere barreras, o quedarse en posición que pudiere obstaculizar el libre movimiento de las barreras, multa de 150 U.F. a 500 U.F.;

10. Por circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento, multa de 150 U.F. a 500 U.F.;

11. A los conductores de bicicletas, de ciclomotores y motocicletas, por circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores, multa de 100 U.F. a 300 U.F.;

12. A los ómnibus y camiones por transitaren los caminos manteniendo entre sí una distancia menor a cien metros, salvo cuando tengan más de dos carriles por mano o para realizar una maniobra de adelantamiento, multa de 100 U. F. a 300 U. F.;
13. Por remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin, multa de 100 U. F. a 300 U. F.. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución.
14. Por circular con un tren de vehículos integrado con más de una acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola, multa de 150 U. F. a 500 U. F.;
15. Por transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, o tracción a granel, polvos, o sustancias, que defienda o resulte desagradable, emanaciones nocivas o sean insalubres en vehículos o continentes no destinados a ese fin, multa de 150 U. F. a 500 U. F.. Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas deben ser lavadas en el lugar de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural;
16. Por transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, o oculte luces o indicadores sobrepasando los límites permitidos, multa de 150 U. F. a 500 U. F.;
17. Por efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo, multa de 50 U. F. a 100 U. F.;
18. Por arrear hacienda en caminos o rutas, salvo por caminos de tierra y fuera de la calzada, multa de 100 U. F. a 300 U. F. Por dejar animales sueltos en caminos o rutas, la multa será de 500 U. F. a 1000 U. F.;
19. Por estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino, multa de 100 U. F. a 300 U. F.;
20. Con multa de 150 U. F. a 500 U. F. por circular en vehículos con bandas de rodadura metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada o el suelo, o nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra. Tampoco por éstos podrán hacerlos microbús, ómnibus, camiones o maquinaria especial, mientras estén enlodados. En este último caso, la autoridad local podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía;
21. Por usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas, multa de 50 U. F. a 100 U. F.;
22. Por circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios, multa de 150 U. F. a 500 U. F.;
23. Por circular con vehículos que posean defensas delanteras o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los golpes laterales del carrocería, pueda ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública, multa de 150 U. F. a 500 U. F.;
24. Por circular con los vidrios para brisas, laterales y lunetas de los rodados con láminas adhesivas de tipo polarizadas o cualquier otro aditamento destinado a reducir la transmisión de luz hacia el interior del vehículo, que no fueran aprobados para su utilización por los organismos competentes, multa de 100 U. F. a 300 U. F..
- ARTÍCULO 75º.- Estacionamiento. El conductor de un vehículo que no observe las siguientes reglas de estacionamiento será sancionado con multa de 50 U. F. hasta 100 U. F.:**
- a) En zonas urbanas: el estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio inferior a 50 cm.
- b) En zonas rurales: se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no afecte la visibilidad.
- ARTÍCULO 76º.- Estacionamiento. Prohibiciones. El conductor de un vehículo que estacione en los lugares o modos que a continuación se detallan, será sancionado con multa de 100 U. F. y hasta 300 U. F.:**
1. En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización.
2. En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar

laochavayencualquierlugarpeligroso;

3. Sobrelasendaparapeatonessobicicletas,aceras,rieles,sobrelacalzada,yenlos diezmetrosanterioresyposterioresalaparadadeltransportedepasajeros.

Tampocoseadmiteladetenciónvoluntaria.Noobstantesepuedeautorizar,señal mediante,aestacionarenlaparteexternadelaveredacuandosuanchoseamayora 2.00metrosylaintensidaddetráficopeatonalasilopermita.

4. Frentealapuertadehospitales,escuelasytrosserviciospúblicos,hastadiez metrosacadaladodeellos,salvolosvehículosrelacionadosalfuncióndelestablecimiento;

5. Frentealasalidadecines,teatrosysimilares,durantesufuncionamiento;

6. Enlosaccesosdegarajesenusoydeestacionamientoconingresohabitualde vehículos,siemprequetenganlaseñalpertinente,conelrespectivohorariode prohibiciónorestricción;

7. Porunperíodomayordecincodíasodellapsoquefijelaautoridadlocal;

8. Ningúnomnibus,microbús,casarodante,camión,acoplado,semiacopladoo maquinariaespecial,exceptoenloslugaresquehabiliteatafinmediantela señalizaciónpertinente.

ARTÍCULO 77º.- Velocidad. El conductor de un vehículo que circular por la vía pública a una velocidad que le impida el total dominio del vehículo o entorpezca la circulación o que no respete los límites máximos y mínimos que establecen la leyes y reglamentaciónvigenteserásancionadoconmultasdeU.F300aU.F1000.

ARTÍCULO 78º.- VehículosdeTransporte.Elpropietariooresponsableoquiénexplote elserviciodetransporteoelconductordevehículosdestinadosaltransportede pasajerosodecarga,serásancionado:

1. Porcircularconvehículoscuyaantigüedadsuperelaestablecidaparalacategoría siemprequenoseencontraseenalgunadelasexcepcionesprevistasenla reglamentación,serásancionadoconmultahasta5000U.F.

2. Porcircularconvehículoscuyasdimensionesmáximassuperenlasestablecidasen lalegislaciónyreglamentaciónvigente,serásancionadoconmultahasta5000U.F. Quedanexceptuadosdelaaplicacióndelamultaaquellosquelo haganconlos permisosotorgadosporlosorganismoscompetentes.

3. Porcircularconvehículoscuyospesosmáximostrasmitidosalacalzadasuperenlos establecidosenlalegislaciónyreglamentaciónvigente,serásancionadoconmulta hasta20000U.F. Quedanexceptuadosdelaaplicacióndelamultaaquellosque circulenconelpermisootorgadoporlosorganismoscompetentes.

4. Pornocontarconlahabilitacióntécnicedacadaunidadoconunsistemao elementodecontrolaplicablealregistrodelasoperaciones(velocidad,tiempo, distanciyotrasvariablesexigidasporlalegislaciónoreglamentaciónvigentes), serásancionadoconmultade300U.F.hasta1000U.F.

5. Pornocontarconelcírculoreflexivoenlapartetraseraindicativodelavelocidad máxima,conlosrequisitosestablecidosporlareglamentaciónvigente,será sancionadoconmultade100U.F.hasta300U.F.

6. Pornopermitireltrasladodelosnovidentesydemásdiscapacitadosconelanimal guíaoaparato deasistenciadequesevalgan,serásancionadoconmultade100U.F. hasta300U.F.

7. Pornoimpartiralosusuarioslasinstruccionesnecesariasparacasosdesiniestro, serásancionadoconmultade30U.F.hasta100U.F.

8. Sinperjuiciodelasdemás sancionesqueresultenaplicables,porcircularsin permiso,concesión,habilitaciónoinscripciónelservicio,emanadodeautoridad competente,serásancionadoconmultadehasta5000U.F.

ARTÍCULO 79º.- Transporte Escolar. El propietario o responsable de la explotación de servicio de transporte de escolares o menores de 14 años será responsable de la circulación imprudente del vehículo o por llevar mas pasajeros que las plazas disponibles o por no poseer asientos fijos o por no poseer elementos de seguridad y estructurales necesarios o no estar dotado el vehículo de condiciones de salubridad e higiene o no poseer de cinturones de seguridad e inerciales en todos los asientos, o en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta

1000 U.F., con más inhabilitación para conducir de 15 días a 4 meses. En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

ARTÍCULO 80º.- Transporte de Carga. Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados:

1. Por circular sin portar el comprobante de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Carga, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F. Por circular sin tener la inscripción vigente en el Registro Provincial de Transporte de Carga, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.
2. Por no realizar la inscripción conforme al establecido en la reglamentación, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.
3. Por no portar la cartada de porte correspondiente a cada tipo de servicio de transporte, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.
4. Por no proveer la pertinente acreditación para tripular cualquier de sus unidades, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F.
5. Por sobrepasar la carga de los límites del vehículo, sin observarlo dispuesto en la legislación o reglamentación vigente, será sancionado con multa de hasta 10000 U.F.
6. Por transportar contenedores normalizados en vehículos no adaptados, será sancionado con multa de hasta 5000 U.F. Por transportar cargas en camiones playos, excepto los contenedores, sin estar asegurados mediante sistemas de cintas o cables de fijación conforme al establecido en la legislación y/o reglamentación vigente, será sancionado con multa de hasta 5000 U.F. En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.
7. Por no cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, será sancionado con multa de 5000 U.F. hasta 20000 U.F. En este caso no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

ARTÍCULO 81º.- Revisores de carga. El propietario o responsable del transporte o el conductor del vehículo de transporte, que impida la actuación de los revisores de carga prevista en la legislación o reglamentación vigente, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F. En este caso no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

ARTÍCULO 82º.- Obstáculos. El conductor de un vehículo o responsable de un vehículo detenido u objeto presente en la calzada o banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor que no advierta con balizas reglamentarias la existencia del mismo será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F....

ARTÍCULO 83º.- Uso Especial de la Vía Pública.

Quien usare la vía pública para fines extraños al tránsito sin estar previamente autorizado por la autoridad competente o sin garantizar vías alternativas de tránsito o sin la medida de seguridad para personas o cosas sin contratar un seguro para cubrir daños y responsabilidades, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F.

ARTÍCULO 84º.- Vehículos de Emergencia.

Quien circular con vehículos de emergencias en infracción a las normas legales y reglamentarias, será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.

ARTÍCULO 85º.- Maquinarias Especiales.

Quien circular con maquinarias especiales en infracción a las normas legales o reglamentarias, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F.

ARTÍCULO 86º.- Franquicias Especiales para Conducir.

Quien utilizaren franquicias especiales de tránsito otorgadas irregularmente sin usare el distintivo reglamentario o la placa de identificación correspondiente, será sancionado con multa de 100 U.F. hasta 300 U.F. En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

ARTÍCULO 87º.- Accidentes. Quien de cualquier forma o modo hubiere participado en un accidente de tránsito, será sancionado con multa de 200 U.F. hasta 1000 U.F., sino cumpliere con algunas de las siguientes obligaciones:

- a) Detenerse inmediatamente;

- b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si los mismos no estuviesen presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado;
- c) Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación;
- d) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando se encitados.

El conductor que se diere a la fuga, luego de haber estado involucrado en un accidente, además de la pena de multa, será sancionado con la pena accesorio de inhabilitación para circular de hasta 2 años.

En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

ARTÍCULO 88º.- Controles. Alcohemia.

El conductor de un vehículo que se negare a someterse a las pruebas expresamente autorizadas y destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica, por estar en condiciones, u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F. e inhabilitación para conducir de 3 meses a 2 años.

En este caso no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

ARTÍCULO 89º.- Responsabilidad médica.

Los profesionales médicos que no cumplan con lo establecido por el artículo 73 de la Ley Nacional N° 24.449 será sancionados con multa de 50 U.F. hasta 150 U.F.

ARTÍCULO 90º.- Personas jurídicas. Informes.

Las personas jurídicas que no respondieren al pedido de informes sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos, será sancionado con multa de 500 U.F. hasta 1000 U.F.

ARTÍCULO 91º.- Auriculares. Teléfonos. Quien condujere vehículos utilizando teléfonos celulares, auriculares o sistema de comunicación manual continua o de pantalla, o monitores de video VHF; DVD u otros elementos similares será sancionado con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F..

ARTÍCULO 92º.- Participar, disputar u organizar competencias de velocidad o destreza en vía pública.

Quien participa, disputa u organiza competencias de destreza o velocidad con vehículos motorizados en la vía pública, violando las normas reglamentarias de tránsito, será sancionado con multa de 3000 U.F. a 5000 U.F..

La sanción se eleva al doble cuando la conducta descripta precedentemente se realiza mediante el empleo de un vehículo modificado o preparado especialmente para dicho tipo de competencias. Se aplicará sanción accesorio de inhabilitación para circular de 3 meses a 2 años.

En ningún caso de estos supuestos resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

ARTÍCULO 93º.- Remoción o inutilización de señales.

El que removiere o inutilizare, desviare o apagare las señales puestas como guías indicadores del tránsito o que señalen un peligro, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.

ARTÍCULO 94º.- Documento de Acreditación.

Todo conductor de vehículo pesado de carga tipo camión con o sin acoplado que circule por las rutas nacionales o provinciales con destino a una terminal situada en la Provincia y con fines de descarga, que no acredite de manera fehaciente y conforme los medios documentales que establezca la reglamentación no disponga a la autoridad de aplicación la autorización de ingreso y permanencia en las playas o en los establecimientos privados involucrados en las operaciones de descarga, será sancionado con multa de 300 U.F. a 1000 U.F., sin perjuicio de aplicar las medidas precautorias que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 95º.- Asignación de espacio físico. Deber de información.

Las terminales portuarias, operadores de playa, y empresas relacionadas situadas en

La Provincia, que no informarendiariamente por el medio más idóneo a la autoridad de aplicación, los permisos otorgados a los copistas y transportistas, de conformidad a lo previsto en la reglamentación, serán sancionados con multa de 1000 U.F. a 5000 U.F. y clausura de hasta 10 días de establecimiento.

ARTÍCULO 96º.- Incumplimiento de restricciones al tránsito.

Todo conductor de vehículo pesado de carga tipo camión con o sin acoplado que circule por las rutas nacionales o provinciales con destino a una terminal situada en la Provincia con fines de descarga que se negare a cumplir las medidas de ordenamiento, restricción y desvíos de la circulación impuestas por la autoridad de aplicación, o que estacionare en un espacio físico en las terminales, sobre banquetas o calzadas de rutas o caminos transitables, será sancionado con multa de 300 U.F. a 1000 U.F. sin perjuicio de aplicar las medidas precautorias que pudieran corresponder. En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código.

ARTÍCULO 97º.- Medidas. El juez en su sentencia podrá establecer las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la sanción impuesta cuando fuere necesario y de acuerdo a las circunstancias subjetivas y objetivas del caso.

ARTÍCULO 98º.- Sanción de Inhabilitación. En todas las infracciones el juez competente podrá aplicar accesoriamente la pena de inhabilitación para conducir de 15 días a 2 años, según la gravedad de la falta o la reincidencia. El Juez deberá comunicar a la autoridad de aplicación del sistema de licencias de conducir, el nombre, apellido y demás datos relevantes de los inhabilitados.

ARTÍCULO 99º.- Protección al Peatón. En los casos en que se compruebe que el conductor de un vehículo realice una maniobra que implique poner en peligro la integridad física de un peatón, será penado con multa de 150 U.F. a 500 U.F. e inhabilitación de 15 días a 3 meses, según la gravedad del hecho y los antecedentes personales del infractor. Esta sanción es independiente de la que corresponda por la falta de tránsito que hubiere cometido tipificada por las reglamentaciones vigentes. La sanción se agravará si se pusiera en peligro la integridad física de menores o personas con alguna discapacidad, siendo en este caso la multa de 300 U.F. a 1000 U.F., con más la inhabilitación para conducir de 15 a 6 meses.

ARTÍCULO 100º.- Protección al Ciclista. Cuando la infracción sea cometida por el conductor de un automotor que por su conducción peligrosa o riesgosa, haya obstaculizado la normal circulación o seguridad del ciclista o genere riesgo en su integridad física, será penado con multa de entre 150 U.F. a 500 U.F. e inhabilitación de 15 días a 3 meses según la gravedad del hecho y los antecedentes del infractor. La sanción se agravará si se pusiere en peligro la integridad física de menores o personas con alguna discapacidad, siendo en este caso la multa de entre 300 U.F. a 1000 U.F. e inhabilitación de 15 días a 6 meses.

LIBRO III - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FALTAS

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 101º.- Ámbito de Aplicación. Lo dispuesto en el presente Título se aplica al procedimiento por el cual los organismos competentes que controlan o comprueban faltas en ejercicio del poder de policía verifiquen la comisión de una infracción contemplada en el Código de Faltas del Tránsito de la Provincia de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 102º.- Principios Básicos. El procedimiento administrativo para aplicar esta ley debe respetar y aplicar los siguientes principios:

- a) Asegurar el correcto trato al presunto infractor, por parte de la autoridad de comprobación;
- b) Brindar una explicación clara y precisa sobre la actividad de comprobación realizada y la infracción en cuestión;
- c) Asegurar un procedimiento de comprobación, simple, preciso, seguro y con respeto de las garantías constitucionales del ciudadano;
- d) Reconocer validez plena a los actos de las demás jurisdicciones, nacionales, provinciales y municipales, sin necesidad de que exista reciprocidad;
- e) Tener por válidas las notificaciones efectuadas con constancia de ella, en el

domicilio fijado en la licencia habilitante del presunto infractor;
f) Prohibir el otorgamiento de gratificaciones del Estado a quienes constaten infracciones, seapor la cantidad que se compruebe o por las recaudaciones que se realicen;
g) Conferir la constancia de recepción de la copia del acta de comprobación, carácter de documento válido y suficiente, para proceder a efectuar el pago o descargo, ante la autoridad de dependencia administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 103º.- Deberes. Las autoridades pertinentes deben observar las siguientes reglas:

1. Actuar de oficio o por denuncia;
2. Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente de tránsito;
3. Utilizar el formulario de acta reglamentario, entregando copia al presunto infractor, salvo que no se identificare, se diere a la fuga, o en caso de infracciones detectadas mediante sistemas de control inteligente de infracción, circunstancia que se hará constar en ella;
4. Aplicar esta ley con prioridad sobre cualquier otra norma que pretenda regular la misma materia;
5. Evaluar el acta de comprobación de infracción con sujeción a las reglas de la sana crítica razonada;
6. Hacer traer por la fuerza pública a los incomparecientes debidamente citados, rebeldes o prófugos.-.

ARTÍCULO 104º.- Investigación accidentalológica. Atendiendo a que los accidentes del tránsito serán estudiados y analizados a los fines estadísticos, para establecer su causalidad y obtener conclusiones que permitan aconsejar medidas para su prevención, se establece en continuación, pautas procedimentales que deben ser cumplidas por la autoridad de comprobación, siendo los datos, de carácter reservados. En tal sentido se instrumentarán los siguientes pasos:

- a) En todos los accidentes no comprendidos en los incisos siguientes, la autoridad u organismo encargado de recibir las denuncias confeccionará un planilla de relevamiento del siniestro con fines estadísticos, con los datos que compruebe y denuncien las partes, entregando a éstas las copias correspondientes;
- b) En los accidentes con víctimas, la autoridad de aplicación en base a los datos de su conocimiento, confeccionará un planilla de relevamiento del siniestro con fines estadísticos, que remitirá al organismo encargado de su análisis y procesamiento. Este organismo está facultado para inspeccionar vehículos, investigar piezas y documentos y requerir la colaboración de personas involucradas, pudiendo solicitar, si correspondiere, el auxilio de la fuerza pública e informes de otros organismos oficiales o privados.

TÍTULO II - ACTAS DE INFRACCIÓN

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 105º.- Requisitos del acta de infracción. El funcionario que compruebe la comisión de una falta debe labrar un acta que contenga:

- a.- Lugar, fecha y hora de la comisión de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.
- b.- Descripción de la acción u omisión del presunto infractor que determina el labrado del acta.
- c.- La norma que a juicio del funcionario se estime infringida, sin que esta mención implique la calificación definitiva de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.
- d.- Nombre, apellido y domicilio del presunto infractor, si hubiese sido posible determinarlo.
- e.- La identificación del vehículo utilizado en caso de infracciones de tránsito.
- f.- Si los hubiere, identificación de las personas que hubieran presenciado la acción u omisión que da lugar al labrado del acta o que pudieran aportar datos de interés para la comprobación de la falta.
- g.- Identificación, cargo y firma del funcionario que verificó la infracción.
- h.- Cuando se imponga una medida precautoria debe hacerse constar la medida impuesta, el bien sobre el cual recae y los motivos de su imposición.

ARTÍCULO 106º.- Entrega de copia. El funcionario que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor debe hacerle entrega de una copia del acta, excepto en el caso de las infracciones de tránsito detectadas a través del sistema de control inteligente de infracciones, o cuando el presunto infractor se dé a la fuga, en cuyo caso proseguirá con el procedimiento establecido, sin entrega de la copia del acta.

ARTÍCULO 107º.- Valor probatorio del acta. El acta de comprobación de faltas que reúna los requisitos establecidos en la presente ley se considera, salvo prueba en contrario, pruebasuficientedelacomisióndelasmismas.

TÍTULO III – JUSTICIA DE FALTAS DE TRÁNSITO PROVINCIAL

CAPÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 108º.- Creación. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, en la órbita del Ministerio de Seguridad, la Justicia Administrativa de Faltas de Tránsito Provincial, que tendrá competencia en el juzgamiento de conductas infractoras de las leyes de tránsito y seguridad vial conforme la presente ley.

El Poder Ejecutivo establecerá la cantidad de órganos, el procedimiento administrativo específico que regulará su actuación, su lugar de funcionamiento y jurisdicción territorial asignada.

Los jueces administrativos de faltas de tránsito provincial serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo.-.

ARTÍCULO 109º.- Integración. Los juzgados administrativos de faltas de tránsito provincial estarán integrados por un (1) juez administrativo, y al menos un (1) secretario elegido en idéntico términos por el Poder Ejecutivo. En lo referente a su estructura orgánica funcional, régimen de personal, y administración contable, se regirán por la normativa ordinaria establecida para los restantes órganos de la Administración Pública Provincial, y por las normas especiales que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 110º.- Requisitos. Para ser juez administrativo de faltas de tránsito provincial, se requiere ser argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo y cinco (5) años de práctica en la profesión de abogado. Para ser secretario se requiere poseer título de abogado y tres (3) años de práctica en la profesión de abogado. La función de juez administrativo será incompatible con la de cualquier cargo nacional, provincial o municipal, excepto la actividad docente, siempre y cuando no ejerza con dedicación exclusiva o interfiera en el horario del funcionamiento del juzgado.

ARTICULO 111º: El Juez de Faltas de la Provincia conocerá y resolverá en única instancia con apelación ante la sala contencioso administrativo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. La apelación será concedida en todos los casos con efecto devolutivo

CAPÍTULO II - DEL JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 112º.- Recusación. El Juez de Faltas no podrá ser recusado. Sin embargo deberán excusarse cuando se consideren comprendidos en alguna de las causales de recusación, enunciadas en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia. En caso de excusación, el Jefe de Policía de la Provincia actuará como Juez de Faltas y/o la causa se radicará en el Juzgado de Faltas de la jurisdicción que corresponda según convenio a suscribir con los municipios, sin que por ello se suspendan el trámite, los plazos, ni el cumplimiento de las diligencias ya ordenadas.-

ARTÍCULO 113º.- Gestión de Infracciones. El procedimiento y gestión de las infracciones que se detecten en rutas y caminos provinciales y nacionales, incluidos los cometidos en los ejidos urbanos de la Provincia bajo convenio, estará integrado a un sistema de administración de infracciones de tránsito provincial que funcionará dentro del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.

ARTÍCULO 114º.- Delegación de Juzgamiento Administrativo.

El Poder Ejecutivo podrá delegar transitoriamente la función de juzgamiento administrativo de las conductas presuntamente infractoras a las leyes de tránsito y seguridad vial ocurridas en rutas y caminos provinciales y nacionales de la Provincia, y en los ejidos municipales; en juzgados de faltas municipales o comunales si existieran, hasta tanto aquélla cuente con la cantidad adecuada de juzgados

administrativos provinciales. La intervención de estos Juzgados locales podrá extenderse a las infracciones ocurridas fuera de la jurisdicción a la cual pertenecen.

ARTÍCULO 115º.- Bases y principios del procedimiento.

El procedimiento se seguirá para el juzgamiento y ejecución de las conductas presuntamente infractoras a las leyes de tránsito y se realizarán según las siguientes bases y principios de actuación:

1.- Cuando las autoridades de comprobación constataren una infracción a la presente ley, labrarán de inmediato la respectiva acta de comprobación.

2. Constatada la presunta conducta infractora y labrada el acta de comprobación, se notificará al presunto infractor, de ser posible, en el lugar de comisión de la infracción, o en su caso, enviando la copia del acta labrada y notificando el beneficio del pago voluntario, si correspondiere según el tipo de conducta infringida. Esta notificación deberá ser despachada dentro de los 48 horas de la comisión de la infracción, bajo pena de nulidad.

2. El original de la infracción labrada deberá encontrarse en el asiento del órgano de juzgamiento del lugar de comisión de la infracción, en el término que establezca la reglamentación,

4. Se tendrá por domicilio constituido el denunciado en el acta de comprobación. Si el infractor no denunciare domicilio alguno, o se desconociese el mismo, se tendrá por constituido el de la Licencia de Conducir o el que surja del Registro Nacional de Propiedad del Automotor; siendo válida la notificación en cualquiera de ellos indistintamente.

6. Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula o por otros medios fehacientes. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse funcionarios "ad hoc" entre los empleados de los Municipios y Comunas, y de la Provincia, o de la Policía de la Provincia según corresponda. En ningún caso se podrá utilizar cartas simples o similares, requiriéndose constancia de recepción.

8. La documentación, vehículos u objetos incautados en actuación preventiva por los agentes de fiscalización serán puestos de inmediato a disposición de los jueces competentes, debiendo constar tal circunstancia en las actas de comprobación labradas.

10. La audiencia será pública y el procedimiento oral. El Juez dará a conocer al imputado los antecedentes actuaciones y le oírán personalmente o por apoderado, invitándole a que haga su defensa en el acto. todo ello bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y dictarse resolución sin más trámite.

12. Los hechos serán valorados por el órgano de juzgamiento de acuerdo a las reglas de la sana crítica, previa consulta al Registro Provincial y Nacional de Antecedentes de Tránsito.

14. La sentencia dictada por el juez administrativo provincial tendrá carácter ejecutivo, deberá ser notificada al infractor en el acto de la audiencia y, en caso de establecerse una pena pecuniaria constituirá junto con el certificado de deuda, título suficiente para iniciarse el cobro de la multa por la vía de apremio..

16. La resolución será definitiva en sede administrativa y habilitará la impugnación judicial, con efecto devolutivo a través de los recursos de apelación y nulidad, sujetándose su trámite a lo dispuesto en el presente, aplicándose en forma supletoria lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.. Son inapelables las sanciones que imponen penas de multas iguales o inferiores a 100 UF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 116º.- Terminología.

Los términos "falta", "infracción" y "contravención" están usados indistintamente en este Código, y por lo tanto refieren a lo mismo.

ARTÍCULO 117º.- Juzgados Municipales y Comunales.

Hasta tanto el Poder Ejecutivo implemente la puesta en funcionamiento de la Justicia Administrativa de Faltas de Tránsito Provincial, la Provincia podrá concertar convenios para facultar a las Municipalidades y Comunas a los fines de que los

Juzgados de Faltas Municipales y Comunes en sus respectivas jurisdicciones subsidiariamente en el juzgamiento de las infracciones previstas en la presente ley. En todos los casos el juzgamiento deberá ser efectuado por jueces con título de abogado.

La intervención de estos juzgados locales podrá extenderse a las infracciones ocurridas fuera de la jurisdicción a la cual pertenecen.

Los medios de impugnación de las sentencias dictadas por Juzgados Municipales y Comunes y la determinación de los órganos competentes para su resolución, se regirán por la normativa aplicable en el ámbito municipal y comunal correspondiente..

ARTÍCULO 118º.- Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará, designará a las autoridades administrativas de aplicación de la misma y dispondrá los recursos materiales y personales necesarios para la implementación efectiva del presente Código.

ARTÍCULO 119º.- Adhesión.

Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir al presente régimen incorporando las prescripciones de este Código en sus respectivos ordenamientos locales vigentes, para aplicarse dentro del ámbito exclusivo de su competencia.

Dra. Claudia A.L. de Zamora

Sr. José Emilio Neder

Sr. Elías Miguel Suárez

Dr. Carlos Roger Silva Neder

Arq. Daniel Agustín Brue

Ing. Luis Fernando Gelid

C.P.N. Atilio Chara

Dr. Ricardo Daniel Daives

Ing. Abel Enrique Tevez

Dr. Luis César Martínez

Dr. Angel Hugo Niccolai

Dra. Mariela Nassif

Sr. David Marcelo Pato

C.P.N. Juan Carlos Costas

Sr. Andrés Ernesto Bernasconi

DECRETO ACUERDO N° 0373

Expte. 130-01-2014

Santiago del Estero, 07 de Marzo de 2014.

VISTO: Los acuerdos de precios arribados entre la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS NACIONAL y las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo masivo; como el acuerdo en idénticos términos suscripto por el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA con comerciantes, supermercadistas y productores locales; y

CONSIDERANDO:

Que, de las inspecciones realizadas por la autoridad de aplicación local de la ley de Defensa del Consumidor se ha detectado el incumplimiento de las empresas de supermercados en ofrecer para la venta los productos incluidos en la canasta acordada en los Convenios suscriptos con la SECRETARIA DE COMERCIO, presentando faltantes injustificados en los locales de comercialización a consumidores finales siendo que esos mismos productos se encontraban almacenados en los depósitos del supermercado .-

Que, de la misma manera los hospitales públicos de la provincia informan que se ha dejado de proveer insumos medicinales básicos para la atención de la salud de los santiagueños que luego de realizadas intimaciones, les fueron provistos, denunciando su evidente existencia en stock. De la misma manera, se ha detectado una suba injustificada de precios en remedios e insumos medicinales, de hasta un sesenta por ciento (60%) de su valor al mes de Diciembre de 2013.-

Que, esta situación se repite en el rubro de la construcción, donde algunos materiales de construcción registran subas injustificadas o se ha suspendido su comercialización.-

Que, el sistema de administración de precios para productos de consumo masivo que se viene implementando con el objeto de asegurar su abastecimiento con precios ciertos y transparentes; es burlado por conductas claramente especulativas que el estado tiene el deber

de controlar y sancionar con multas hasta clausuras, en protección de los segmentos más vulnerables de la población.-

Que esta política resulta consistente con los lineamientos seguidos por el Gobierno Nacional referidos a un crecimiento económico con inclusión social, fortalecimiento del mercado interno, protección del empleo, reindustrialización del aparato productivo y distribución equitativa del ingreso.-

Que, se ha creado en el ámbito del Ministerio de Economía de la provincia la Dirección de Comercio, autoridad de aplicación local de la Ley de Defensa del Consumidor a quien es preciso dotarla de los instrumentos legales necesarios para hacer efectiva su aplicación y que surgen de la reglamentación adecuada de la mencionada ley para la provincia de Santiago del Estero, que se aprueba con la presente.-

Que, la defensa de los derechos e intereses de la mayoría de los santiagueños no se reduce a la reglamentación de una ley que reconocemos como una herramienta importante pero insuficiente si no va acompañada de un control efectivo y eficiente de las obligaciones de proveedores de bienes y servicios en la provincia y que excede los actuales acuerdos de precios y se instala en el cumplimiento leal y cotidiano de la relación proveedor-consumidor/usuario de bienes y servicios. Por ello, se dotará a la Dirección de Comercio de los recursos humanos y materiales necesarios para establecer los controles de precios, de peso, bromatológicos y de la calidad ofrecida instando a los consumidores a realizar las denuncias pertinentes derivado de cualquier incumplimiento, los que serán investigados y sancionados efectivamente.-

La situación descripta exige que el estado provincial dentro de su jurisdicción cumpla la manda del artículo 36 de la Constitución Provincial que reza: " Los consumidores y usuarios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, en especial del cuidado de los alimentos en general y con estricto control de calidad de los destinados a planes de apoyo nutricional para la infancia y ancianidad, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección; a la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones en defensa de sus intereses. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la participación de las organizaciones de usuarios y consumidores en los organismos de control", declarando en EMERGENCIA EL EQUILIBRIO DE LA RELACION DE CONSUMO.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 161 de la Constitución Provincial, Fiscalía de Estado tomó intervención y se expidió en sentido favorable.

Porello, en uso de sus facultades

**LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárese en EMERGENCIA EL ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS Y LA PROTECCION DE LA SALUD, CON PRECIOS CIERTOS Y TRANSPARENTES, EN CANTIDAD Y CALIDAD en todo el territorio de la Provincia por el término de 1(un) año, en razón de la grave situación descripta en los considerandos -

ARTICULO 2°: Constituyese la COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR que tendrá a su cargo el diseño de las estrategias para la aplicación de lo dispuesto por el presente y de coordinación con el gobierno nacional y municipal.

Estará integrado por parte del estado provincial por representantes de los Ministerios de Economía, Producción y Gobierno coordinada por el Sr. Ministro de Economía, quien realizará la convocatoria a las organizaciones de usuarios y consumidores, cámara de comercio e industria, cámara de supermercadistas y demás instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia.-

ARTICULO 3°: Apruébese la LEY DE IMPLEMENTACION Y PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS que como Anexo 1 forma parte de la presente.-

ARTICULO 4° : Créase la DIRECCION GENERAL DE BROMATOLOGIA que tendrá a su cargo la inspección y control de la higiene de los alimentos y el registro, autorización y habilitación de los establecimientos que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades, entre otras que determine la reglamentación de la presente. La Dirección General de Bromatología funcionaria en la órbita del Ministerio de Economía

ARTICULO 5°: Dispónese operativos de control conjunto de la Dirección de Comercio y la Dirección de Bromatología en el cumplimiento de los controles previstos por la presente y la

Ley de Implementación y de Procedimiento para la Defensa de los derechos y garantías de los usuarios, cuando así fueran necesario.-

ARTICULO 6°.- Autorízase al Ministerio de Economía para que en el ámbito de su competencia procedan a realizar la contratación directa por vía de excepción tendientes a la adquisición de bienes y/o contratación de servicios y/o realización de obras públicas que sean necesarios para llevar a cabo las acciones que surjan de la presente. Todo ello en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 apartado 3, inc c); o) y r) de la Ley 3742 modificado por la Ley 5487, la ley 2092 de Obras Públicas y de lo dispuesto por el decreto N° 077 modificador de los topes presupuestarios e impuestos por la Ley 6655.-

Asimismo la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a celebrar convenios con los Ministerios de Economía de la Nación y cualquier otro Organismo de carácter público a los fines de adoptar las medidas y acciones pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente

ARTICULO 7°.- La emergencia declarada en el artículo 1 de la presente podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo a instancia debidamente fundada por la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 8°: Deróguese el Decreto serie "B" N° 0216 de 1996 y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el presente.-.-

ARTICULO 9°: Désígnese al Ministerio de Economía como autoridad de aplicación de la presente y a la Dirección de Comercio como autoridad de aplicación de la LEY DE IMPLEMENTACION Y DE PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.-

ARTICULO 10°.- Facúltase al Ministerio de Economía a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 11°.- Remítase a la Honorable Cámara de Diputados conforme lo dispuesto por el Artículo 161 in fine de la Constitución Provincial.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dese al BOLETIN OFICIAL.-

Dra. Claudia A.L. de Zamora

Sr. José Emilio Neder

Sr. Elías Miguel Suárez

Dr. Carlos Roger Silva Neder

Arq. Daniel Agustín Brue

Ing. Luis Fernando Gelid

C.P.N. Atilio Chara

Dr. Ricardo Daniel Daives

Ing. Abel Enrique Tevez

Dr. Luis César Martínez

Dr. Angel Hugo Niccolai

Dra. Mariela Nassif

Sr. David Marcelo H. Pato

C.P.N. Juan Carlos Costas

Sr. Andrés Ernesto Bernasconi

ANEXO 1

LEY DE IMPLEMENTACION Y DE PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley establece las normas de procedimiento para la defensa de los derechos y garantías de los consumidores y usuarios reconocidos en la Constitución Nacional, en la Constitución de la Provincia, en la Ley Nacional N° 24240 -Defensa del Consumidor-, en la Ley Nacional N° 22802 -Lealtad Comercial-, en la Ley Nacional N° 19511 -Metrología Legal-, y en la Ley Nacional N° 25065 -Tarjetas de Crédito- y sus respectivas disposiciones modificatorias y complementarias.

También es de aplicación supletoria para toda otra ley referida a la defensa de los derechos y garantías de los consumidores y usuarios que no tenga establecido un procedimiento específico.

TITULO II

POLÍTICAS DE PROTECCIÓN

ARTICULO 2.- El Gobierno Provincial deberá formular políticas enérgicas de protección de los consumidores y usuarios, dentro del marco constitucional de competencias, y establecer una infraestructura adecuada que permita aplicarlas.

Las medidas de protección al consumidor se deberán aplicar en beneficio de todos los sectores de la población.

ARTICULO 3.- La acción gubernamental de protección a los consumidores y usuarios tendrá, dentro del marco constitucional de competencias entre otros, los siguientes objetivos:

a) Políticas de regulación del mercado en materia de protección a la salud, seguridad y cumplimiento de los standards mínimos de calidad.

- b) Políticas de acceso al consumo.
- c) Programas de educación e información al consumidor y promoción a las organizaciones de consumidores.
- d) Políticas de solución de conflictos y sanción de abusos.
- e) Políticas sobre consumo sustentable.

TITULO III
POLÍTICAS DE REGULACIÓN
CAPITULO 1

ACCESO AL CONSUMO

- ARTICULO 4.- Las políticas del gobierno deben garantizar a los consumidores y usuarios
- a) El acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores.
 - b) La protección efectiva contra las prácticas que puedan perjudicar la posibilidad de los consumidores de elegir en el mercado.
 - c) La competencia leal y efectiva, a fin de brindar a los consumidores la posibilidad de elegir variedad de productos y servicios a precios justos.
 - d) El permanente abastecimiento por parte de los prestadores de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades corrientes de la población.

CAPITULO 2

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD

ARTICULO 5.- La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios para el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, tendientes a garantizar que los productos y servicios comercializados sean inocuos en el uso a que se destinen o normalmente previsible, protegiendo a los consumidores y usuarios frente a los riesgos que importen para la salud y seguridad. Vigilará asimismo que la información y publicidad sobre productos y servicios no importen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores. Controlará en particular, la información y publicidad referida a fármacos, tabaco y bebidas alcohólicas.

ARTICULO 6.- Comprobado por cualquier medio idóneo que un producto o servicio adolece de un defecto grave o constituye un peligro considerable para los consumidores, la Autoridad de Aplicación debe adoptar medidas para que los consumidores estén debidamente informados y los proveedores deban retirarlo inmediatamente del mercado, prohibiendo la circulación del mismo.

CAPITULO 3

CONTROLES DE CALIDAD Y EQUIDAD

ARTICULO 7.- La Autoridad de Aplicación efectuará los controles pertinentes dentro del ámbito de competencia provincial, a fin de promover y defender los intereses económicos de los consumidores y usuarios entre otras, en las siguientes materias:

- a) Calidad de los productos y servicios.
- b) Equidad de las prácticas comerciales y cláusulas contractuales.
- c) Veracidad, adecuación y lealtad en la información y publicidad comercial.

Específicamente, la Autoridad de Aplicación vigilará que los contratos de adhesión o similares no contengan cláusulas abusivas en los términos de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor.

La aprobación administrativa de los formularios tipo y otros documentos utilizados en las contrataciones predispuestas decidida en otras jurisdicciones, no obligará a la Autoridad de Aplicación Provincial a disponer también su aprobación.

CAPITULO 4

CONSUMO SUSTENTABLE

ARTICULO 8.- El Gobierno deberá formular políticas y ejercer los controles pertinentes para evitar los riesgos que puedan importar para el medio ambiente los productos, y servicios que se ofrecen y proveen a los consumidores y usuarios.

Las medidas a implementar, serán tendientes a que los patrones de consumo actuales no amenacen la aptitud del medio ambiente para satisfacer las necesidades humanas futuras.

ARTICULO 9.- Las medidas gubernamentales para el consumo sustentable deberán estar encaminadas entre otros objetivos, a los siguientes:

- a) Campañas educativas para fomentar el consumo sustentable, formando a los consumidores para un comportamiento no dañino del medio ambiente.
- b) Certificación oficial de los productos y servicios desde el punto de vista ambiental.
- c) Impulsar la reducción de consumos irracionales, perjudiciales al medio ambiente.
- d) Orientar mediante impuestos o subvenciones, dentro del marco de competencia provincial, los precios de los productos según su riesgo ecológico.
- e) Promover la oferta y la demanda de productos ecológicos.
- f) Regular y publicar listas respecto a productos tóxicos.
- g) Regular el tratamiento de "los residuos", con orientación ecológica.
- h) Información y etiquetado ambientalista.
- i) Ensayos comparativos sobre el impacto ecológico de productos.
- j) Impedir las publicidades antiambientalistas.

TITULO III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN

ARTICULO 10°.- Autoridad de Aplicación

La Autoridad de Aplicación de las Leyes referidas en el Artículo 1°, sin perjuicio de sus atribuciones específicas, tiene además las siguientes:

1. Disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de las Leyes referidas en el Artículo 1°.
2. Recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores y usuarios;
3. Tramitar las actuaciones administrativas y aplicar las sanciones que le competen de conformidad a la presente Ley;
4. Disponer la celebración de audiencias con la participación de denunciados damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos;
5. Solicitar informes y opiniones a entidades públicas y privadas sobre temas de su competencia, a cuyos fines se encuentra facultada a firmar convenios o acuerdos de colaboración.
6. Proponer el dictado de la reglamentación de la presente Ley, si fuera necesario.
7. Elaborar políticas tendientes a la defensa de los consumidores y usuarios, como también a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente, e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.
8. Formular planes generales de educación para el consumo y su difusión pública, y proponer la inclusión dentro de los planes oficiales de educación inicial, primaria, media, terciaria y universitaria de los preceptos y alcances de la legislación referida a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, garantizando la implementación de programas destinados a aquellos consumidores y usuarios que se encuentren en situación desventajosa, tanto en zonas rurales como urbanas.
9. Promover la formación del consumidor, la que debe facilitar la comprensión y utilización de la información sobre temas inherentes al consumidor, orientarlo a prevenir los riesgos que puedan derivar del consumo de productos o de la utilización de los servicios. Para ayudarlo a evaluar alternativas y emplear los recursos en forma eficiente.-
10. Fomentar la creación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, otorgarles reconocimiento para poder funcionar como tales, como también crear y administrar el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
11. Cualquier otra conducente a los fines de la presente Ley.

Para el ejercicio de sus atribuciones la Autoridad de Aplicación puede solicitar el auxilio de la fuerza pública.

TITULO IV
PROCEDIMIENTO
CAPITULO I

PROMOCION DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 11°.- De oficio o por denuncia

En caso de presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en las Leyes referidas en el Artículo 1°, la Autoridad de Aplicación debe promover actuaciones administrativas de oficio o por denuncia.

ARTICULO 12°.- Gratuidad

El procedimiento administrativo promovido por consumidores y usuarios en el marco de la presente Ley está exento del pago de cualquier tributo, sellado o depósito.

ARTICULO 13°.- Formalización

Ordenada una inspección, se debe formalizar mediante acta labrada por el inspector que al efecto se designe.

CAPITULO 2
INSPECCIONES

ARTICULO 14°.- Acta - Formalidades y Contenido

El acta debe ser labrada por triplicado, prenumerada y contener como mínimo, bajo pena de nulidad, los siguientes requisitos:

1. Lugar, fecha y hora de la inspección.
2. Individualización de la persona física o jurídica objeto de la inspección, su domicilio e indicación del ramo o actividad. Cuando no resulte posible obtener tales datos dejar expresa constancia de ello.
3. Individualización de la persona con quien se entiende la inspección, domicilio real y carácter que reviste. Cuando no resulte posible obtener tales datos dejar expresa constancia de ello.
4. Determinación clara y precisa de los hechos u omisiones verificados.
5. Cuando corresponda realizar una comprobación técnica o análisis, se debe dejar constancia de ello e individualizar las muestras, productos o elementos tomados al efecto.
6. Firma y aclaración del inspector actuante y de los demás intervinientes. En caso de negativa de la parte inspeccionada se debe dejar constancia de ello.

Previo a concluir la inspección, el inspector debe invitar al inspeccionado, su representante o dependiente a que formule las manifestaciones que considere conveniente sobre lo actuado y la existencia de testigos y sus dichos. En caso de no hacer uso de tal facultad, debe dejarse expresa constancia en el acta.

El acta labrada con las formalidades indicadas hace plena fe de su contenido en tanto no resulte desvirtuado por otros elementos. De ella se debe dejar una copia en poder de la persona con quien se entiende la inspección; en caso de negarse a recibirla debe ser fijada en la puerta del domicilio.

El inspector actuante debe ingresar las copias restantes a la Autoridad de Aplicación para la prosecución del procedimiento y protocolo dentro de las 24 horas de realizada, su incumplimiento lo hace pasible de la sanción disciplinaria que corresponda.

ARTICULO 15°.- Comprobaciones técnicas y análisis

Cuando resulte necesaria una comprobación técnica o análisis para determinar la existencia de alguna presunta infracción, se deben tomar las muestras, productos o elementos para la pertinente verificación.

En presencia del inspeccionado o de la persona con quien se entiende la diligencia se debe extraer la muestra, producto o elemento, precintarlo e intervenirlo con el sello o la creta oficial a los efectos de garantizar su inviolabilidad e identificación, debiendo constar las firmas del inspector interviniente y de la parte inspeccionada; en caso de que esta última se niegue a firmar, se debe dejar expresa constancia de ello. Si por alguna causa no pudiera procederse de conformidad con lo establecido precedentemente, se puede utilizar cualquier otro método que asegure y garantice la inviolabilidad e identificación, conforme lo determina la Autoridad de Aplicación.

El inspeccionado debe prestar colaboración y facilitar todos los datos, muestras, productos o elementos a los fines del procedimiento.

Para la realización de la comprobación técnica o análisis, el inspeccionado debe ser citado en forma fehaciente y con una anticipación no menor de 48 horas, haciéndosele conocer lugar, fecha y hora, como también que puede concurrir con el perito que designe a su costa, y formular las observaciones que creyeran oportunas. Cuando por justificadas razones deba realizarse de manera urgente una comprobación técnica o análisis, la Autoridad de Aplicación se encuentra dispensada del plazo mínimo antes establecido, pudiendo fijar uno menor.

De los resultados obtenidos se debe dejar constancia en acta firmada por todos los intervinientes y protocolizarse, pudiendo el interesado formular impugnación e indicar sus pruebas solamente en dicho acto, lo que debe constar en el acta. La Autoridad de Aplicación debe resolver la impugnación en oportunidad de dictar resolución definitiva.

Cuando resulte verificada la infracción debe imputarse cargos. En caso contrario se debe dar por concluido el procedimiento y archivarlo.

ARTICULO 16°.- Obstrucción

Cualquier obstrucción por parte del inspeccionado a la actividad que realice la Autoridad de Aplicación en el marco de la presente Ley, lo hace pasible de la sanción de multa que las sanciones establecidas en la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor. La aplicación de la sanción por obstrucción de procedimiento abarca a todos los que hayan cometido la conducta comisiva u omisiva y al titular del establecimiento en donde se debía efectuar la inspección.

ARTICULO 17°.- Imputación de cargos

Si de la inspección se advierte presunta infracción a alguna disposición contenida en las Leyes referidas en el Artículo 1°, debe imputarse cargos. En caso contrario se debe dar por concluido el procedimiento y archivarlo.

CAPITULO 3 **SANCIONES**

ARTICULO 18°.- Si la resolución tiene por verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independientemente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de diez mil (10000) pesos a cinco millones (5.000.000) pesos.
- c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.
- d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días, excepto en los casos que se trate de servicios públicos sujetos a la competencia de entes reguladores u otros organismos de control.
- e) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.
- f) La pérdida de concesiones, permiso, habilitación, licencia, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

ARTICULO 19°.- Sin perjuicio de la orden de cesación de los anuncios, se impondrá la sanción administrativa de contrapublicidad al denunciado que a través de la información o publicidad hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas en infracción a las normas nacionales vigentes y a esta Ley.

La rectificación publicitaria será divulgada por el responsable, a sus expensas, en la misma forma, frecuencia, dimensión y preferentemente por el mismo medio, lugar, espacio y horario, de forma capaz de eliminar los efectos de la infracción.

ARTICULO 20°.- Los importes de las multas que surjan de la aplicación de la presente ley ingresarán 40% con destino a la promoción de los derechos de los consumidores y usuarios y el 60% a rentas generales.

ARTICULO 21°.- En todos los casos se dispondrá la publicación de la resolución condenatoria a costa del infractor en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

La Autoridad de Aplicación conservará estadísticas actualizadas de resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios, debiendo divulgarlas pública y periódicamente. Las estadísticas y su publicación, comprenderán asimismo los casos de negativas a celebrar acuerdos conciliatorios y de incumplimientos de los celebrados.

ARTICULO 22°.- En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el artículo 19, se tendrá en cuenta:

- a) La posición del infractor en el mercado
- b) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario.
- c) La cuantía del beneficio obtenido.
- d) El grado de intencionalidad.
- e) La circunstancia de haber denunciado, celebrado o no un acuerdo conciliatorio, y caso afirmativo, haberlo o no cumplido
- f) La gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización.
- g) La reincidencia.
- h) Las demás circunstancias relevantes del hecho.

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta Ley, incurra en otra de similar naturaleza dentro del término de tres (3) años de haber quedado firme la resolución que la dispuso.

ARTICULO 23°.- Si del sumario surgiese la eventual comisión de un delito, se remitirán de inmediato las actuaciones al Juez competente.

CAPITULO 4

DENUNCIA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 24.240

ARTICULO 24°.- Denuncia - Contenido

El consumidor o usuario afectado por alguna presunta infracción a las disposiciones de la Ley N° 24.240, sus normas modificatorias y complementarias, puede presentar denuncia ante la Autoridad de Aplicación.

La denuncia puede ser formulada por escrito o verbalmente, debiendo contener:

1. Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y especial del denunciante y, en su caso, el de su representante. En caso de formularse por una Asociación de Consumidores y Usuarios debe además indicarse la denominación completa de la entidad, su domicilio y acreditar su autorización y reconocimiento para funcionar.

2. Nombre y apellido, razón social o denominación del denunciado y su ' domicilio, o en su defecto cualquier dato que tuviere a su alcance.

4. El relato de los hechos en forma clara y precisa.

6. La prueba que le sirva de sustento y acompañar la documental que se encuentre en su poder.

8. La firma del denunciante o de su representante.

De la denuncia y de los documentos que se acompañan, se deben adjuntar tantas copias íntegras y legibles como denunciados intervengan.

ARTICULO 25°.- Denuncia maliciosa

Quien presente denuncia maliciosa o sin justa causa ante la Autoridad de Aplicación debe ser sancionado con apercibimiento o multa conforme lo previsto en la Ley N° 24.240, previo sumario administrativo, al cual le resultan aplicables las disposiciones y garantías de la presente, inclusive el recurso previsto en el Artículo 30.

ARTICULO 26°.- Instancia conciliatoria

Recibida una denuncia y, si resulta a prima facie procedente, la Autoridad de Aplicación, con carácter previo, debe promover la instancia conciliatoria en los términos de la Ley N° 24.240 y disposiciones complementarias.

Con la primera notificación al denunciado debe acompañarse copia de la correspondiente denuncia, haciéndosele conocer la fecha y hora de la audiencia, como también que debe constituir domicilio especial en la jurisdicción provincial, denunciar su domicilio real y acreditar personería.

Abierta la instancia conciliatoria y, en el supuesto de arribarse a un ' acuerdo, debe labrarse acta en tal sentido con los efectos previstos en la Ley N° 24.240, sus normas modificatorias y complementarias. "

Siempre que resulte oportuno o conveniente, el funcionario actuante está facultado a formular una propuesta de acuerdo que puede ser aceptada en el acto.

En el supuesto de fracasar la instancia conciliatoria, el funcionario actuante debe

darlaporconcluidaporsimpleprovidenciayproveerloquecorresponda.

ARTICULO 27°.- Incomparecencia

La incomparecencia injustificada del denunciado a la audiencia de conciliación lo hace pasible de la sanción de multa de \$50 (pesos cincuenta) a \$10.000 (pesos diez mil), la que se graduará conforme a las pautas establecidas en la Ley N° 24.240.

La incomparecencia injustificada del denunciante o de su representante, habilita a la Autoridad de Aplicación a tener por desistida la denuncia.

ARTICULO 28°.- Imputación de cargos

Finalizada la instancia conciliatoria, si se advierte alguna presunta infracción, debe imputarse cargos. En caso contrario se debe dar por concluido el procedimiento y archivarlo.

ARTICULO 29°.- El denunciante no es parte en el procedimiento sumarial. Su intervención se agota con la instancia conciliatoria, salvo la participación que la autoridad de aplicación considere pertinente a los fines de mejor proveer, y sin perjuicio de lo que se establezca en relación al resarcimiento del daño directo que solicite.

La autoridad de aplicación informará al denunciante, que éste puede solicitar el resarcimiento del daño directo que pudiera habersele ocasionado, debiendo hacerlo de manera expresa, explicando los motivos por los que considera que ha existido el daño directo, estimar su cuantía y aportar todas las pruebas que posea de ello.

La omisión de solicitud de resarcimiento por daño directo por parte del denunciante no obsta a que la autoridad de aplicación determine su procedencia.

CAPITULO 5

DENUNCIA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA LEY N° 25.065

ARTICULO 30°.- Denuncia

El usuario del sistema de tarjetas de crédito afectado por alguna presunta infracción a las disposiciones de la Ley N° 25.065, sus normas modificatorias y complementarias, puede presentar denuncia ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 31°.- Procedimiento.-

A Recibida una denuncia y, si resulta a prima facie procedente, la Autoridad de Aplicación, con carácter previo, debe promover la instancia conciliatoria

Todas las disposiciones de la presente Ley se aplican al procedimiento por denuncia regulado en el presente Capítulo.

CAPITULO 6

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 32°.- Contenido de la imputación de cargos

El proveído por el que se imputan cargos debe ser fundado y contener como mínimo, bajo pena de nulidad, los siguientes requisitos:

1. La imputación de cargos en términos claros y precisos, con indicación de las normas presuntamente infringidas y la descripción de las circunstancias en que se motiva.
2. El derecho que le asiste al presunto infractor de presentar por escrito descargo y ofrecer pruebas dentro del plazo de cuarenta y ocho horas (48hs).
3. El derecho que le asiste al presunto infractor de actuar por sí, por apoderado o con patrocinio letrado.
4. El deber de constituir domicilio especial, denunciar el real y acreditar personería.

ARTICULO 33°.- Descargo y Prueba

A partir de la notificación del proveído de imputación de cargos, el sumariado debe presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas que hacen a su derecho dentro del plazo de 48 horas por ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 34°.- Deberes

En su primera presentación, el denunciado o sumariado debe constituir domicilio especial en la jurisdicción provincial, denunciar su domicilio real y acreditar personería, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

ARTICULO 35°.- Admisibilidad y Producción

Las pruebas se deben admitir solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes.

La prueba pericial es admisible solo si se tratare de una comprobación en que sea necesario contar con el dictamen de un experto para dilucidar hechos controvertidos en cuestiones que sean materia propia de alguna ciencia, arte o profesión. El presunto infractor debe proponer a su costa el perito en la especialidad que se trate y los puntos de la pericia. La Autoridad de Aplicación puede proponer un segundo perito quien se debe expedir por separado y proponer nuevos puntos de pericia, o requerir opinión de instituciones públicas o privadas competentes en la materia.

Incumbe al sumariado la producción e impulso de los medios probatorios por él ofrecidos, bajo apercibimiento de tenerlos por no producidos.

Todos los gastos de las pruebas ofrecidas por el sumariado y admitidas por la Autoridad de Aplicación son a cargo del oferente.

La prueba debe producirse dentro del plazo de tres (3) días, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo por causa imputable al sumariado..

La resolución que deniegue medios de prueba es irrecurrible .

ARTICULO 36°.- Notificaciones.. Todo proveído o resolución que pueda causar gravamen debe ser debidamente notificada.-

La notificación en el expediente debe ser realizada con la firma del interesado y con constancia de la fecha en que se practica. Cuando el interesado no sepa o no pueda firmar, lo hará a su ruego otra persona ante la presencia de funcionario autorizado quien debe dejar constancia de ello.

Cuando la notificación sea personal y deba ser realizada en el domicilio, debe confeccionarse cédula por duplicado en la que conste la carátula del asunto, la denominación y domicilio de la Autoridad de Aplicación, el nombre y apellido de la persona a quien va a notificar y la transcripción de la providencia o de la parte dispositiva de la resolución objeto de la notificación. En caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la cédula deberá contener detalle preciso de aquellos.

La cédula debe ser suscripta por funcionario autorizado de la Autoridad de aplicación.

En el acto de la notificación se debe hacer entrega de una de las cédulas al notificado, con firma del notificador y constancia del día y hora de la entrega; y al pie de la otra, que se agregará al expediente, debe dejar constancia de la diligencia con expresión del día, hora y lugar en que se ha practicado, y la debe firmar conjuntamente con el notificado.

Cuando no se encuentre a la persona a notificar, el notificador debe entregar la cédula a cualquiera que manifieste ser del domicilio; si ésta se niega a recibirla o firmarla, o, no haya nadie para entregarla, la fijará en la puerta del domicilio constituido o denunciado, dejando la constancia pertinente en la cédula bajo su firma.

Cuando no resulte posible practicar la notificación de un proveído o resolución mediante cédula, podrán estas ser notificadas por telegrama colacionado, por carta documento o por algún medio fehaciente.

La notificación que se practique de ese modo, debe contener las enunciaciones de la cédula y ser suscripta por el funcionario autorizado de la Autoridad de Aplicación, y se agregará el duplicado a las actuaciones. La constancia de entrega del telegrama o carta documento al notificado dará la fecha de notificación.-.

ARTICULO 37°.- Domicilio

Son válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio donde la persona física o jurídica tiene establecido el asiento principal de su residencia o negocios, en sus establecimientos o sucursales en la Provincia, en el declarado ante organismos públicos, o el que surja de la habilitación del local comercial.

El domicilio especial constituido en las actuaciones administrativas produce todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputa subsistente mientras no se constituya otro.

ARTICULO 38°.- Plazos

Los plazos en horas se cuentan en horas y los establecidos en días por días hábiles administrativos. La Autoridad de Aplicación puede con carácter de excepción disponer la habilitación de días y horas y establecer el plazo de 48 horas en 2 días .

En caso de inexistencia de disposición legal en lo referente a plazos, debe entenderse que este es de cuarenta y ocho horas (48 hs).

ARTICULO 39°.- Medidas Preventivas - Recurso

En cualquier estado del procedimiento la Autoridad de Aplicación puede ordenar preventivamente:

1. El cese o la abstención de la conducta que se considera presuntamente violatoria de la Ley.
2. Que no se innove la situación existente.
3. La adopción, en general, de aquellas medidas que sean necesarias para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

La resolución que dispone una medida preventiva puede ser recurrida por ante los jueces de la sala contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. -

El recurso debe interponerse y fundarse ante la Autoridad de Aplicación dentro de los tres (3) días de notificada la resolución, concederse en relación y con efecto devolutivo.

La Autoridad de Aplicación debe remitir copias de las actuaciones dentro de los dos (2) días de concedido el recurso.

ARTICULO 40°.- Dictamen jurídico

Es esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos o intereses legítimos.

ARTICULO 41°.- Plazo

Concluidas las diligencias sumariales la Autoridad de Aplicación debe dictar la resolución definitiva dentro del plazo de cinco (5) días.

ARTICULO 42°.- Resolución definitiva

Verificada la existencia de alguna infracción o determinada la existencia de daño directo al consumidor o usuario, el infractor se hace pasible de las sanciones previstas en la legislación de aplicación, y de la obligación de resarcir cuando corresponda.

ARTICULO 43°.- Recurso

Toda resolución definitiva por infracción a las disposiciones de las Leyes referidas en la presente puede ser recurrida por ante los jueces de la sala contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

El recurso debe interponerse y fundarse ante la Autoridad de Aplicación dentro de las 48 horas de notificada la resolución y concederse con efecto devolutivo.

ARTICULO 44°.- Obligación de publicación

En todos los casos y cualquiera sea la legislación que se aplique, el infractor está obligado a publicar, o la Autoridad de Aplicación puede publicar a costa del infractor, la resolución condenatoria o una

síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación que la Autoridad de Aplicación indique..

Cuando la pena aplicada sea de apercibimiento, la Autoridad de Aplicación puede dispensar su publicación.

El incumplimiento de este deber faculta a la Autoridad de Aplicación a imponer la sanción de multa de \$1000 (Pesos mil) a \$10.000 (Pesos diez mil). La autoridad de aplicación emitirá el correspondiente certificado de deuda, a efectos del cobro de la multa para su ejecución, en el cual será incluido el costo de la publicación efectuada

ARTICULO 45°.- Sanción de contrapublicidad

La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para imponer la sanción de contrapublicidad al infractor que, a través de información o publicidad, haya incurrido en prácticas engañosas o abusivas, debiendo establecer las pautas de la rectificación publicitaria de forma capaz de eliminar los efectos de la infracción, la que debe ser divulgada por el infractor a su exclusivo costo, según las modalidades que a efecto de determinar la Autoridad de Aplicación.

El incumplimiento de este deber hace pasible al infractor de la sanción de multa de \$1000 (Pesos mil) a \$10.000 (Pesos diez mil).

ARTICULO 46°.- Pago voluntario de multas

En los casos en que corresponda sanción de multa, dentro del mismo plazo establecido para interponer el recurso previsto en la presente, el infractor puede acogerse al beneficio del régimen de pago voluntario abonando el 50% (cincuenta por ciento) del monto fijado por la Autoridad de Aplicación.

El importe correspondiente al pago voluntario debe hacerse efectivo mediante depósito bancario en la cuenta creada a tal efecto.

El pago voluntario no dispensa al infractor de la obligación de cumplir con el deber de publicación como tampoco de la eventual sanción de contrapublicidad.

ARTICULO 47°.- Archivo de las actuaciones

Acreditado el pago de la sanción de multa mediante copia de la boleta de depósito y la correspondiente publicación, recién se debe dar por concluido el sumario y proceder a su archivo.

ARTICULO 48°.- Certificado de deuda - Ejecución

Vencido el plazo sin que el infractor haya abonado lo que resulte de la resolución definitiva, la Autoridad de Aplicación debe emitir el correspondiente certificado de deuda a efectos del cobro de la multa mediante ejecución fiscal por juicio de apremio, o a efectos del cobro del daño directo a favor del consumidor por juicio ejecutivo.

El certificado de deuda constituye título ejecutivo y debe contener como mínimo:

1. Nombre o razón social y domicilio del infractor.
2. El importe de la multa aplicada o del daño directo.
3. Identificación del expediente en el que tramitaron las respectivas actuaciones administrativas
4. Número y fecha de la resolución definitiva.
5. Lugar y fecha de emisión.
6. Firma del funcionario competente o autorizado.
7. Cualquier otro requisito que establezca la reglamentación.

ARTICULO 49°.- Disposiciones de aplicación supletoria

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes referidas en la presente son de aplicación supletoria para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente Ley, en tanto no resulten incompatibles, las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia, en el Código Procesal Civil y Comercial - y en el Código Procesal Penal -.

S E C C I O N J U D I C I A L

EDICTO SUCESION

Autos: **"ARREDONDO LUIS ARNOLDO Y TOLEDO ELVA ARGEMINA S/SUCESION"**, que tramitan por el Juzgado Civil y Comercial de Segunda Nominación de la Ciudad de La Banda, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de los causantes, por el término de TREINTA DIAS, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría 2ª, 06 de Marzo de 2014.-

Dra. ESTHER E. BUSTAMANTE

LEIVA - Secretaría 2ª.

Nº 223.320 - e. 11 marzo - v. 13 marzo
- p. 60 - \$ 15,00.-

EDICTO SUCESION

Juez Civil 2da. Nom. La Banda, Dr. Pedro C. Juri /Exptes.Nº 68.699/14 **"HERRERA, CLAUDIA IRENE"**, cita y emplaza TREINTA DIAS, a herederos, acreedores y quienes se consideren con derechos bienes causante, bajo apercibimiento de Ley.

La Banda, 28 de Febrero de 2014.-

Dr. PEDRO CARLOS JURI - Juez.

Dra. MONICA TERESITA SANCHEZ
- Secretaria 1ª.

Nº 223.304 - e. 11 marzo - v. 13 marzo
- p. 50 - \$ 15,00.-

EDICTO SUCESION

Juzgado Civil y Comercial de Frías en **Expte. Nº 17585/2014 PAZ SANDRA GRACIELA S/SUCESION AB-INTESTATO**, cítese y emplácese a herederos, acreedores y todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante : SANDRA GRACIELA PAZ - para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de última publicación edictal, comparezcan a tomar intervención que les corresponda en autos, bajo

apercibimiento de Ley.- Fdo : Dra. EVA LUZ RAMOS DE ORTIZ , Juez. Dra. LUCIANA STOPPA, Secretaria.- Secretaria 28 de Febrero, 2014.
Dra. MARIA LUCIANA STOPPA - Secretaria 1
N° 223.319 - e. 11 marzo - v. 13 marzo - p. 60 - \$ 15,00.-

EDICTO SUCESION

Juez Civil Frías, Dra. Eva L. R. De Ortiz, autos : "**NOUR DIAB NEME Y GHARRA ZAHER DE NOUR S/SUCESION AB-INTESTATO** ; **Expte. N° 17.321/2013**, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derechos, a los bienes dejados por los causantes, DIAB NEME NOUR Y/O DIAB N. NOUR Y/O DIAB NIME NUR y GHARRA ZAHER DE NOUR Y/O GHAMA ZAHER Y/O GHARSA ZAHER DE NOUR Y/O GHANA ZAHER DE NOUR plazo 30 días, contados última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.-
Secretaría, 18 de Febrero del 2014.-
Dra. MARIA LUCIANA STOPPA - Secretaria 1°
N° 223.316 - e. 11 marzo - v. 13 marzo - p. 85 - \$ 15,00.-

EDICTO SUCESION

El Juzgado Civil y Comercial de 2° Nominación de La Banda, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica Sánchez: "**MARTÍNEZ, RICARDO JUSTINO S/SUCESIÓN**", cita y emplaza a los herederos y acreedores para que en el término de Treinta Días posteriores a la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos.-
La Banda, 28 de Febrero del 2014.-
Dr. PEDRO CARLOS JURI - Juez
Dra. MONICA TERESITA SANCHEZ - Secretaria 1°
N° 223.309 - e. 11 marzo - v. 13 marzo - p. 60 - \$ 15,00.-

EDICTO SUCESION

Juzgado Civil y Comercial de Cuarta Nominación Santiago del Estero, 16 de Diciembre de 2013.- **Expte. N° 515617** en Autos caratulados: "**PAGANI HECTOR PEDRO contra sobre SUCESION**". Habiéndose cumplido con la providencia que antecede, decreta: Por presentado, con el domicilio Procesal en el casillero N° 1256 y denunciado el real, por parte en el carácter invocado, dásese participación de ley, en nombre y representación de la Sra. Mirta Gladis Lardizabal, Héctor Oscar Pagani, Adriana del Valle Pagani y Carlos Alberto Pagani. Téngase presente la denuncia del monto del acervo, bajo la

responsabilidad del denunciante.- Estando acreditado el fallecimiento del causante con el acta de defunción N° 843, declárese abierto el juicio Sucesorio de Pagani Héctor Pedro.

Cítese y emplácese por edictos que se publicarán por Tres Días en el Boletín Oficial y un diario local, a herederos y acreedores del causante para que en el término de Treinta Días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley.

Dése intervención al Ministerio Fiscal.
Fdo. Por: Juez Dr. SANTOS SERGIO J., Secretario/a AUSAR MARTA DANIELA y Empleado LLUGDAR MELINA DANIELA.

Secretaría, 19 de Diciembre del 2013.-
Dra. MARTA DANIELA AUSAR - Secretaria Primera
N° 223.311 - e. 11 marzo - v. 13 marzo - p. 150 - \$ 45,00.-

EDICTO SUCESION

Juez Dr. ANDRES HORACIO MURATORE
Secretario 2: Dr. RICARDO ERNESTO ROMANI.

Causa: **Expte. N° 510492/2013 SAYAGO BLANCA AZUCENA S/SUCESION AB-INTESTATO**.

"Santiago del Estero, 24 de Octubre de dos mil trece:

Agréguese el oficio diligenciado acompañado y téngase presente, estando acreditado el fallecimiento de BLANCA AZUCENA SAYAGO con el acta de defunción acompañada, declárase abierto su juicio Sucesorio. Cítese y emplácese mediante edictos que se publicarán por Tres Días Consecutivos en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación en la provincia a todos los que se consideren con derechos a sus bienes, a fin de que comparezcan a hacerlos valer en el término de Treinta Días bajo apercibimiento de Ley.-

Secretaría, 05 de Febrero del 2014.-
Dr. RICARDO ERNESTO ROMANI - Secretaria 2°

N° 223.312 - e. 11 marzo - v. 13 marzo - p. 60 - \$ 15,00.-

EDICTO SUCESION

Juzgado Civil y Comercial de 6° Nominación en Autos: "**Expte. 491195/2012 HERRERA PEDRO OSCAR S/SUCESION**". Cítese y emplácese a los herederos, acreedores para que en el término de Treinta Días posteriores a la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos.-

Santiago del Estero, 10 de Marzo de 2014.-

Dra. MARY CRISTINA ZAIK - Jefe

de Departamento A/C Secretaria
N° 223.344 - e. 12 marzo - v. 14 marzo - p. 60 - \$ 15,00.-

EDICTO SUCESION

Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de la ciudad de La Banda, Dr. Pedro Carlos Juri, Secretaria Autorizante en Autos: "**Expte. N° 68466 HERNANDEZ MANUELA GABRIELA Y RONDANO HERALDO RUFINO S/SUCESION AB-INTESTATO**" cita y emplaza a herederos, acreedores, y quienes se consideren con derechos sobre bienes de los causantes HERNANDEZ MANUELA GABRIELA y RONDANO HERALDO RUFINO, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo. Dra. ESTHER BUSTAMENTE LEIVA - Secretaria Segunda.

Secretaría, 28 de Febrero del 2014.

Dr. PEDRO CARLOS JURI - Juez
Dra. MONICA TERESITA SANCHEZ - Secretaria 1°

N° 223.343 - e. 12 marzo - v. 14 marzo - p. 80 - \$ 30,00.-

EDICTO SUCESION

Autos: "**TABOADA ANGELA NONA y Otros S/SUCESION AB-INTESTATO**" **Expte. N° 480.353**.- Juzgado Civil y Comercial de Sexta Nominación.- Estando acreditado el deceso de Luna Miguel Laurencio con el Acta de Defunción que se acompañan. Declárase abierto su JUICIO SUCESORIO.- Cítese y emplácese a los herederos y acreedores para que en el término de Treinta Días posteriores a la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos.-

Fdo.: Marcela B. Paz Secretaria.-
Santiago del Estero, 27 de Febrero de 2014.-

Dra. MARCELA B. PAZ - Secretaria 2°
N° 223.341 - e. 12 marzo - v. 14 marzo - p. 70 - \$ 15,00.-

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Estudio Jurídico Pérez Gallardo Abogados Notifica la Transferencia de Fondo de Comercio denominado M.S. del rubro taller Mecánico ubicado en calle 507 N° 285 de B° Independencia de esta ciudad, del Sr. Miguel Sotomayor, DNI N° 10.293.657, domicilio en calle 505 N° 1774 B° Independencia, a favor de Lorena de los Angeles Sotomayor DNI N° 31.291.430, Dom., calle 507 N° 285 B° Independencia.

Oposiciones y Reclamaciones :
Garibaldi N° 935 ciudad Capital.

Fdo. : Dr. Alfredo Pérez Gallardo DNI

N° 13.014.430.-
ALFREDO DANIEL PEREZ

GALLARDO - Abogado
N° 223.314 - e. 11 marzo - v. 17 marzo

- p. 80 - \$ 30,00.-

S E C C I O N A V I S O S V A R I O S

**ASOCIACION CIVIL DE
LA NUEVA UNION
"AHÍ VEREMOS"
- Pellegrini -
SANTIAGO DEL ESTERO
Convocatoria a**

Asamblea Anual Ordinaria

La Comisión Directiva de La ASOCIACION CIVIL DE LA NUEVA UNION "AHÍ VEREMOS", Dpto. Pellegrini, convoca a sus Asociados a realizar Asamblea Anual Ordinaria para el día 20 de Marzo de 2014 a horas 08:00, con 30 minutos de tolerancia, en casa del Sr. Presidente, en la cual se tratará lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) - Designar dos Socios para firmar el Acta.
- 2) - Leer el Acta anterior.
- 3) - Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) - Elección de Autoridades.

HUMBERTO EVELIO JAIME -
Presidente.

MARIO DANTE PAZ - Secretario.

N° 223.305 - e. 11 marzo - v. 13 marzo
- p. 60 - \$ 15,00.-

**ASOCIACION DE
FOMENTO COMUNAL
"TACO PUJIO"
SANTIAGO DEL ESTERO
Convocatoria a**

Asamblea General Ordinaria

La que suscribe Sofía del Valle Avila, DNI N° 14.846.806, Presidente de la ASOCIACION DE FOMENTO COMUNAL "TACO PUJIO", comunica que realizará la Asamblea General Ordinaria el día Sábado 22 de Marzo del año 2013 a las horas 10,00, con una tolerancia de 30 minutos en la Sede provisoria, domicilio particular de la Presidente, sito en Taco Pujio, Dpto. Robles, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) - Celebración de Asamblea General Ordinaria.
- 2) - Balance Ejercicio 2013.
- 3) - Designación de dos Socios para firmar el Acta.

Lic. SOFIA DEL VALLE AVILA -
Presidente.

N° 223.303 - e. 11 marzo - v. 13 marzo
- p. 60 - \$ 15,00.-

**"ASOCIACION DE
PADRES POR UN
CAMINO SIN FRONTERAS"
- Frías -
SANTIAGO DEL ESTERO
Convocatoria a**

Asamblea General Ordinaria
Convócase a los Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Marzo de 2014 a las 18,30 horas, con 15 minutos de tolerancias, en nuestra Sede Social, sito en calle Pellegrini y España de la Ciudad de Frías, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) - Designación de dos Socios para refrendar el Acta.
- 2) - Lectura y consideración de los Estados Contables correspondiente al año 2013.
- 3) - Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Frías, 10 de Marzo de 2014.-
ROBERTO A. CARDELLE -
Presidente.

NORMA LIA CASTAÑO - Secretaria.
N° 223.301 - e. 11 marzo - v. 13 marzo
- p. 60 - \$ 15,00.-

**CENTRO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y AFINES
Las Termas de Río Hondo
SANTIAGO DEL ESTERO
Convocatoria a**

Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 28 de marzo del 2014, a horas 20 en Sede Social Caseros 268, Las Termas de Río Hondo.

ORDEN DEL DIA

- 1° - Lectura y Consideración del Acta Anterior.
- 2° - Consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, ejercicio iniciado el 01 de enero de 2013 y cerrado el 31 de diciembre de 2013.
- 3° - Designación de dos Asociados para firmar el Acta.

NOTA: Artículo N° 34 el Quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida media hora después de fijada en la citación sin obtener Quórum, la Asamblea sesionará con el número de Socios con derecho a voto presentes. Las resoluciones serán por mayoría simple. Ningún Socio podrá tener más de un voto.

Las Termas de Río Hondo, 11 de Marzo de 2014.-

CLAUDIA ROXANA MERA -
Presidente

JURI ROBERTO GABRIEL -
Secretario

N° 223.317 - e. 11 marzo - v. 13 marzo
- p. 100 - \$ 30,00.-

**ASOCIACION MUTUAL
"QUIMILI"
Quimilí - Dpto. Moreno -
SANTIAGO DEL ESTERO
Convocatoria a**

Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo convoca a todos sus Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 11 del mes de Abril del año 2014 a las 20:00 horas, en el domicilio de calle Pinzón N° 120 de la Ciudad de Quimilí - Provincia de Santiago del Estero, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

01) - Elección de dos (2) Asociados para refrendar el Acta de esta Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

02) - Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario, Proyecto de Distribución de Excedentes y de más Cuadros Contables Anexos e Informe de la Junta Fiscalizadora, del Ejercicio cerrado al 31/12/2013.

JOSE LUIS GOMEZ - Presidente.

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ -
Secretario.

N° 223.347 - e. 12 marzo - v. 13 marzo
- p. 60 - \$ 15,00.-

**ASOCIACION CIVIL
COMPAÑIA DE
BAILE Y DANZA
"ASI"**

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria a

Asamblea Anual Ordinaria

La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL COMPAÑIA DE BAILE Y DANZA ASI, convoca a Asamblea Anual Ordinaria de esta Institución a realizarse el día 29 de Marzo del corriente año a las 20:00 horas, con una hora de tolerancia, en la siguiente dirección: San Martín N° 42, La Banda, en dicha Asamblea se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. - Consideración de la Memoria Anual del Ejercicio 2013.

2. - Balance del Ejercicio 2013.

3. - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4. - 2 Socios para refrendar el Acta.

Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-

CLAUDIA SILVETTI - Secretaria.

N° 223.333 - e. 12 marzo - v. 13 marzo
- p. 80 - \$ 22,50.-

"ASOCIACION CIVIL

**CONSORCIO CAMINERO DE
COLONIA MACKINLAY"
Mackinlay - Dpto. Rivadavia
SANTIAGO DEL ESTERO
Convocatoria a
Asamblea General Ordinaria**

Señores Asociados:

Conforme a lo establecido por normas legales y estatutarias, la Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL CONSORCIO CAMINERO DE COLONIA MACKINLAY, Dpto. Rivadavia, convoca a todos los Asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de Marzo de 2014, a las 20:00 horas en el Local de la escuela Pedro Parola N° 553 de COLONIA MACKINLAY, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) - Designación de dos Socios Consorcionistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario firmen el Acta de la presente Asamblea.
- 2) - Consideración de la Memoria, Balance de Estado de Cuentas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2013.
- 3) - Consideración y aprobación de solicitud de ingreso de nuevos Socios Consorcionistas.
- 4) - Consideración y aprobación del monto de la cuota anual societaria.
- 5) - Consideración y aprobación del canon a los consorcistas por obras de mantenimiento de camino de la red terciaria de acuerdo al Decreto 2190/13.
- 6) - Renovación parcial de la Comisión Directiva:
 - A. Elección de una Junta Escrutadora compuesta por tres miembros, para que reciban los votos y verifiquen el escrutinio.
 - B. Elección de Cuatro miembros titulares en reemplazo de los Sres. Fagiano Elio Isidoro, Ferrero Diego Alberto, Chiappero Juan José y Botto Hugo Daniel por finalizar mandato.
 - C. Elección de un miembro suplente en reemplazo del Sr. Sachetto Norberto Santiago, por finalizar mandato.
 - D. Elección de dos Revisores de Cuentas en reemplazo de los Sres. Cappellini Elvio Ricardo y Sereno Rubén Darío por finalizar mandato.Esperando contar con vuestra grata presencia, saludamos muy atentamente.
ELIO FAGIANO - Presidente.
DIEGO FERRERO - Secretario.
N° 223.332 - e. 12 marzo - v. 13 marzo - p. 200 - \$ 45,00.-

**"ASOCIACION CIVIL
CONSORCIO CAMINERO
DE LA
VICTORIA - NUEVA CERES**

**DPTO. RIVADAVIA"
SANTIAGO DEL ESTERO
Convocatoria a
Asamblea General Ordinaria**

Señores Asociados:

Conforme a lo establecido por normas legales y estatutarias, la Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL CONSORCIO CAMINERO DE LA VICTORIA - NUEVA CERES - DPTO. RIVADAVIA", convoca a todos los Asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Marzo de 2014, a las 20:00 horas en el Centro de Jubilados y Pensionados del Dpto. Rivadavia de la Ciudad de Selva, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) - Designación de dos Socios Consorcionistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario firmen el Acta de la presente Asamblea.
- 2) - Consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2013.
- 3) - Consideración y aprobación de solicitud de ingreso de nuevos Socios Consorcionistas.
- 4) - Consideración y aprobación del monto de la cuota anual societaria.
- 5) - Consideración y aprobación del canon a los consorcistas por obras de mantenimiento de camino de la red terciaria de acuerdo al Decreto 2190/13.
- 6) - Renovación parcial de la Comisión Directiva:
 - A. Elección de una Junta Escrutadora compuesta por tres miembros, para que reciban los votos y verifiquen el escrutinio.
 - B. Elección de Cuatro miembros titulares en reemplazo de los Sres. Sieber Elvio Orlando, Racca Adrián Amilcar, Biassoni José Felipe e Imoberdorf José Ignacio, por finalizar mandato.
 - C. Elección de un miembro suplente en reemplazo del Sr. Hetze Gustavo Julián, por finalizar mandato.
 - D. Elección de dos Revisores de Cuentas en reemplazo de los Sres. Frank Javier Marcelo y Varaldo Carlos Alberto, por finalizar mandato.Esperando contar con vuestra grata presencia, saludamos muy atentamente.
ELVIO ORLANDO SIEBER - Presidente.
JAVIER ALBERTO BERTERO - Secretario.
N° 223.331 - e. 12 marzo - v. 13 marzo - p. 200 - \$ 45,00.-

**"ASOCIACION CIVIL
CONSORCIO CAMINERO
DE LA**

**SELVA - LOS ENCANTOS
DPTO. RIVADAVIA"
SANTIAGO DEL ESTERO
Convocatoria a
Asamblea General Ordinaria**

Señores Asociados:

Conforme a lo establecido por normas legales y estatutarias, la Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL CONSORCIO CAMINERO DE LA SELVA - LOS ENCANTOS - DPTO. RIVADAVIA, convoca a todos los Asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Marzo de 2014, a las 20:00 horas en el Salón de Jubilados y Pensionados del Dpto. Rivadavia de la Ciudad de Selva, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) - Designación de dos Socios Consorcionistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario firmen el Acta de la presente Asamblea.
- 2) - Consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2013.
- 3) - Consideración y aprobación de solicitud de ingreso de nuevos Socios Consorcionistas y monto de la cuota anual societaria.
- 4) - Consideración y aprobación del canon a los consorcistas por obras de mantenimiento de camino de la red terciaria de acuerdo al Decreto 2190/13.
- 5) - Renovación parcial de la Comisión Directiva:
 - A. Elección de una Junta Escrutadora compuesta por tres miembros, para que reciban los votos y verifiquen el escrutinio.
 - B. Elección de Cuatro miembros titulares en reemplazo de los Sres. Varaldo Raúl, Sacchi Silvio, Uberti Mario y Sieber Elvio, por finalizar mandato.
 - C. Elección de un miembro suplente en reemplazo la Sra. Morandini Marisel, por finalizar mandato.
 - D. Elección de dos Revisores de Cuenta en reemplazo de los Sres. Mandrille Oscar y Lauxmann Gerardo.Esperando contar con vuestra grata presencia, saludamos muy atentamente.
RAUL VARALDO - Presidente.
SILVIO SACCHI - Secretario.
N° 223.330 - e. 12 marzo - v. 13 marzo - p. 200 - \$ 45,00.-

**"ASOCIACION CIVIL
CONSORCIO CAMINERO DE
COLONIA ALPINA -
DOS PROVINCIAS
DPTO. RIVADAVIA"
SANTIAGO DEL ESTERO**

Convocatoria a

Asamblea General Ordinaria

Señores Asociados:

Conforme a lo establecido por normas legales y estatutarias, la Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL CONSORCIO CAMINERO DE COLONIA ALPINA - DOS PROVINCIAS - DPTO. RIVADAVIA, convoca a todos los Asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Marzo de 2014, a las 20:00 horas en el local de Charos de Colonia Alpina, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) - Designación de dos Socios Consorcistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario firmen el Acta de la presente Asamblea.
- 2) - Consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2013.
- 3) - Consideración y aprobación de solicitud de ingreso de nuevos Socios Consorcistas.
- 4) - Consideración y aprobación del monto de la cuota anual societaria.
- 5) - Consideración y aprobación del canon a los consorcistas por obras de mantenimiento de camino de la red terciaria de acuerdo al Decreto 2190/13.
- 6) - Renovación parcial de la Comisión Directiva:
A. Elección de una Junta Escrutadora compuesta por tres miembros, para que reciban los votos y verifiquen el escrutinio.
B. Elección de Cuatro miembros titulares en reemplazo de los Sres. Bertorello Hugo, Leiva Juan Carlos, Trossero Mariano y Ferrero Gerardo, por finalizar mandato.
C. Elección de un miembro suplente en reemplazo del Sr. Finello Luis por finalizar mandato.
D. Elección de dos Revisores de Cuentas en reemplazo de los Sres. Giustina Alberto y Uberti Ricardo por finalizar mandato.
Esperando contar con vuestra grata presencia, saludamos muy atentamente.
REINALDO JUAN ROSSO - Presidente.
JUAN CARLOS LEIVA - Secretario.
N° 223.329 - e. 12 marzo - v. 13 marzo - p. 200 - \$ 45,00.-

"CENTRO VECINAL DE FOMENTO DEL SECTOR "C" DE VILLA BALNEARIA"

Las Termas de Río Hondo SANTIAGO DEL ESTERO
Convocatoria a

Asamblea Anual Ordinaria

El CENTRO VECINAL DE

FOMENTO DEL SECTOR "C" DE VILLA BALNEARIA, Personería Jurídica Provincial Decreto Serie "A" N° 0420/02, convoca a Asamblea Anual Ordinaria, para el día Viernes 28 de Marzo de 2014, a las 18:00 horas, en el Centro Comunitario de calles Gabriela Mistral y Las Rosas.

ORDEN DEL DIA

- 1) - Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) - Aprobación de Memoria, Inventario y Balance del Ejercicio Contable del año 2013.
- 3) - Renovación de Comisión Revisora de Cuentas y Renovación parcial de la Comisión Directiva.
- 4) - Designación de dos Socios para refrendar y/o firmar el Acta.
MARIA ROSA JUAREZ - Presidente.
MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ - Secretario.
N° 223.328 - e. 12 marzo - v. 13 marzo - p. 60 - \$ 15,00.-

"COMISION DEL CEMENTERIO DE LA AGUADA"

La Aguada - Dpto. Río Hondo - SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria a

Asamblea Anual Ordinaria

La Comisión del Cementerio de La Aguada, Dpto. Río Hondo, Personería Jurídica Provincial Decreto Serie "A" N° 1.264/98, convoca a Asamblea Anual Ordinaria, para el día Sábado 29 de Marzo de 2014, a las 17:00 horas, en las oficinas de la entidad.

ORDEN DEL DIA

- 1) - Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) - Aprobación de Memoria, Inventario y Balance del Ejercicio Contable del año 2013.
- 3) - Renovación de Comisión Revisora de Cuentas y Renovación parcial de la Comisión Directiva.
- 4) - Designación de dos Socios para refrendar y/o firmar el Acta.
JUAN CARLOS AVILA - Presidente.
TORIBIO MARCELO SOSA - Secretario.
N° 223.327 - e. 12 marzo - v. 13 marzo - p. 60 - \$ 15,00.-

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ZONA V

PROYECTO RIO DULCE El Simbolar - Dpto. Robles - SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria
La Comisión Directiva de la Asociación de Productores Agropecuarios Zona V

Proyecto Río Dulce convoca a todos sus asociados a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de Marzo del año 2014 a las 10:00 horas, en el domicilio legal en la localidad de Colonia El Simbolar, departamento Robles de la Provincia de Santiago del Estero, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1° - Elección de dos Socios para refrendar el Acta de Asamblea.
- 2° - Reforma del Estatuto Social Artículo N° 26 y 31.
JOSE SALVADOR MORALES - Presidente
DANIEL ALBERTO VIOTTI - Secretario
NOTA: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido la mitad más uno de los Asociados.
N° 223.334 - e. 12 marzo - v. 13 marzo - p. 100 - \$ 22,50.-

"ASOCIACION CIVIL DE FOMENTO VECINAL 25 DE FEBRERO B° AUTONOMIA" SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria a

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los Asociados a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 21/03 /2014 a las 21 horas, con 1 (una) hora de tolerancia, en la Sede Social sito en calle Juan Felipe Ibarra N° 699 B° Autonomía, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) - Lectura y Aprobación del Estatuto.
- 2°) - Elección de Autoridades Titulares.
- 3°) - Elección de 2 (dos) Asociados para firmar el Acta.
ANGEL MARIANO MONTENEGRO - Presidente.
ROGER ALFREDO TORRES - Secretario.
N° 223.325 - e. 12 marzo - v. 13 marzo - p. 60 - \$ 15,00.-

ASOCIACION CIVIL DE FOMENTO COMUNAL EL AIBE UNIDO

Convocatoria a

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil de Fomento Comunal El Aibe Unido, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 26 de Marzo del 2014 a las 21:00 hs., con treinta minutos de tolerancia en el domicilio de la Presidenta de esta institución sito en calle principal s/n° de El Aibe para tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DIA

1° - Lectura de la última acta.
2° - Elección de la Comisión Directiva.
3° - Designación de dos (2) asociados para aprobar y firmar el acta de asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-
DANIELA CRISTINA MAGUNA -
Presidente
N° 223.345 - e. 12 marzo - v. 13 marzo
- p. 70 - \$ 15,00.-

ASOCIACION CIVIL
LOS GRANJEROS DE
BANDA

Convocatoria a
Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil Los Granjeros de Banda, convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 17/03/2014 a las 17 hs. con media hora de tolerancia en la sede social sito en Simbol Cañada, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Designación de dos socios para firmar el Acta.-
2° - Informe de Comisión Revisora de Cuenta.
3° - Consideración de Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 17/03/2013 al 17/03/2014.
Santiago del Estero, 02 de Marzo de 2014.-
NANCY R. PAZ - Presidente
JUAREZ OMAR LEONEL - Secretario
N° 223.346 - e. 12 marzo - v. 13 marzo
- p. 60 - \$ 15,00.-

CENTRO DE
JUBILADOS Y PENSIONADOS
SOLIDARIDAD
SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria a
Asamblea Ordinaria de Socios

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 20-03-2014 a las 11 hs., en su sede de Alsina y Sebastián Avalos con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Lectura de Memoria y Balance períodos 2012 - 2013.
2° - Reforma de los artículos 20 y 22 del Estatuto Social.
3° - Renovación total de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
4° - Nominación de 2 socios para refrendar el Acta.
Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-
AZUCENA CAVALIERI - Presidente
N° 223.335 - e. 12 marzo - v. 13 marzo
- p. 60 - \$ 15,00.-

EDICTO NOTIFICACIÓN N°
307/2014

A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 15/03/2014 a las 9.00, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por Sheila M. Rosales, en el inmueble identificado como Fracción Pte. de Villa Atamisqui, Dpto. Atamisqui
Con Inscripción dominial: M.F.R. N° 03 048.

Titular: Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero.

Estableciendo como punto de arranque el vértice A al NE y con una superficie Aprox. De 300.0m2.
Exp. N° 1521-28-14
Santiago del Estero, 07 de Marzo de 2014.-
Dionisio Herrera- . Ing. Agrimensor.
e. 11 Marzo v.13 de Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N°
308/2014

A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 17 de Marzo del Año 2014 a Hs. 8.00, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva en el inmueble nominado Lote "7" Manzana "65" del Barrio Mosconi de esta ciudad Capital, inscripto en el Registro General de la Propiedad bajo en N° 113 T° 25 F° 79 Año 1924, con Padrón 01-01-8319, propiedad de José Roberto Gómez, Poseedores Domingo Lucio López y Mirta Nélide Tourmie.

Estableciendo como punto de arranque el vértice Noreste, Superficie aproximada 500,00m2.
Exp. N° 1523-28-14
Santiago del Estero, 05 de Marzo de 2014.-
Lucas N. Zerdan- . Ing. Agrimensor.
e. 11 Marzo v.13 de Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N°
309/2014

A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 17 de Marzo del Año 2014 a Hs. 10.00, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva en el inmueble nominado Lote "7" Manzana "65" del Barrio Mosconi de esta ciudad Capital, inscripto en el Registro General de la Propiedad bajo en N° 113 T° 25 F° 79 Año 1924, con Padrón 01-01-8319, propiedad de **José Roberto Gómez, Poseedor María Gabriela Fabiana**

López.

Estableciendo como punto de arranque el vértice Nor-Este, Superficie aproximada 638,85m2.
Exp. N° 1524-28-14
Santiago del Estero, 05 de Marzo de 2014.-
Lucas N. Zerdan- . Ing. Agrimensor.
e. 11 Marzo v.13 de Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N°
310/2014

A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 17 de Marzo del Año 2014 a Hs. 15.00 realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva en el inmueble denominado Lote "7" Manzana "65" del Barrio Mosconi de esta ciudad Capital, inscripto en el Registro General de la Propiedad bajo en N° 113 T° 25 F° 79 Año 1924, con Padrón 01-01-8319, propiedad de **José Roberto Gómez, Poseedor Adriana Daniela Candalaria López.**

Estableciendo como punto de arranque el vértice Nor-Este, Superficie aproximada 625,50m2.
Exp. N° 1525-28-14
Santiago del Estero, 05 de Marzo de 2014.-
Lucas N. Zerdan- . Ing. Agrimensor.
e. 11 Marzo v.13 de Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N°
311/2014

A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 18 de Marzo del Año 2014 a Hs. 8.00 realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva en el inmueble denominado Fracción de Terreno pte. de Mansupa Dpto. Río Hondo de Sgo. del Estero, Mansupa no registra Inscripción en el Registro de la Propiedad, BUP. N° 103 Denunciado por **Valdez Aniceto Dpto. Río Hondo, Poseedor Ángel Reinerio Bulacio.**

Estableciendo como punto de arranque el vértice Sud-Este, Superficie aproximada 63 Hs 67 As 03,33 Cas.
Exp. N° 1526-28-14
Santiago del Estero, 05 de Marzo de 2014.-
Lucas N. Zerdan- . Ing. Agrimensor.
e. 11 Marzo v.13 de Marzo

EDICTO NOTIFICACION N°
312/14

A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha**

23/04/2012, notifico a interesados o representantes, que el día 18 de Marzo del Año 2014 a horas 14.00 realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva en el inmueble denominado "Fracción de Terreno Pte. de Pozo Hondo, del Dpto. Jiménez de esta provincia de Santiago del Estero, sin Inscripto en el Registro General de la Propiedad se afecta el Dup. 68 Dpto. Jiménez, Poseedor Karina Soledad Santucho.

Establecido como punto de arranque el vértice Sur-Este, Superficie aproximada 1 Has 06 As 08,06 Cas.-
Santiago del Estero, 05 de Marzo del Año 2014.-
Expediente N° 1527-28-14.-
LUCAS N. ZERDA - Ing. Agrim.
e. 11 Marzo - 13 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 313/14
A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 15 de Marzo a las 15.00 horas realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por la Sra. Dominga Palavecino, en el inmueble denominado Parte del Lote 9ª parte integrante del Lote 9, sito en Calle J.J. Paso S/N°, Departamento Taboada, Inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo la M.F.R. N° 27-3048.

Titular de Dominio La Reserva S.A. con Padrón N° 27-0-0450, estableciendo como punto de arranque el vértice Noroeste. Superficie aproximada de; 700 m2.-
Santiago del Estero, 07 de Marzo de 2014.-
Expediente N° 1529-28-14.-
CARLOS L. GUZMAN - Ing. Agrim.
e. 11 Marzo - 13 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 314/14
A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 15 de Marzo a las 09.00 horas realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por el Sr. Héctor Palavecino, en el inmueble denominado Fracción Parte de Villa Abregu, Departamento General Taboada, Inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo los siguientes: N° 47 F° 48 Año 1930, N° 77 F° 63 Año 1948, N° 149 F° 304 Año 1973., M.F.R. N° 27-0261, M.F.R. N° 27-0262, M.F.R. N° 27-0305, M.F.R. N° 27-0432, M.F.R. N° 27-2753, M.F.R. N° 27-0259, M.F.R.

N° 27-0837.

Titular de Dominio Juan Gonzalez, Alberto Virreina, Carmen Virreina de Abregu, Carreras Eladio, Trossi Héctor César, Ilchischeb Rosalía del Valle, estableciendo como punto de arranque el vértice Norte Superficie aproximada de; 100 Has.-
Santiago del Estero, 07 de Marzo de 2014.-
Expediente N° 1528-28-14.-
CARLOS L. GUZMAN - Ing. Agrim.
e. 11 Marzo - v. 13 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 315/14
A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 15 de Marzo a las 17.00 horas realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por el Sr. Diego Ariel Ponce, en el inmueble denominado Parte del Lote 9ª parte integrante del Lote 9, sito en Calle J.J. Paso S/N°, Departamento General Taboada, Inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo la M.F.R. N° 27-3048.

Titular de Dominio La Reserva S.A. con Padrón N° 27-0-0450, estableciendo como punto de arranque el vértice Noroeste. Superficie aproximada de; 1000 m2.-
Santiago del Estero, 07 de Marzo de 2014.-
Expediente N° 1530-28-14.-
CARLOS L. GUZMAN - Ing. Agrim.
e. 11 Marzo - v.13 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 316/14
A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012 de fecha 24/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 15 de marzo de 2014 a horas 10.00, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendada por la Sra. **Aida Argentina Vizgarra** en Fracción de terreno parte de San Ignacio, ubicado en La Colonia Monte Quemado Dpto. Copo, inscripto su Dominio en M F° Real N° 08-1255 bajo el Padrón N° 08-9-0-0355 perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia, las operaciones darán comienzo en el vértice S-O de dicho predio.
Por Secretaria Ing. Julio Dante Villagran. Santiago del Estero, 10/03/2014.-
Expediente N° 1533-28-14.-
JULIO DANTE VILLAGRAN - Ing. Agrim.
e. 11 Marzo - v. 13 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 317/14

A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 15 de Marzo del corriente año a las 11.00 horas realizaré Operaciones Agrimensurales de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendados por el Sr. Alfredo Gabriel Saad y la Sra. Adriana del Valle Recchia, sobre un inmueble ubicado en la esquina de calles Maipú y Juan José Paso de la Ciudad de Añatuya, Dpto. Taboada, con inscripción dominial y titular a determinar, identificado en la DGC en Dpto. 27; Secc. 03; Mza. 42; Parc. 11; Planta urbana Añatuya, con padrón 27-0-707 y con una sup. Aprox. De 1.257,50 m2 a nombre de Juan M. Avila.-

Se establece como punto de arranque la esquina de Maipú y Juan José Paso.-
Santiago del Estero, 10 de Marzo de 2014.-
Por Expediente N° 1534-28-14.-
RAFAEL C. LUNA - Ing. Agrim.
e. 11 Marzo - v. 13 Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N° 318/2014

A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que Día 17/03/2014 a Horas 15.00, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por **Orellana Reina Isabel**, en el inmueble denominado: FRACCIÓN DE TERRENO PTE. DE MONTE RICO. DPTO. SILIPICA. Propietario: MARIA H. VIGNAUX DE GHIOT. Dominio: N° 31- FOLIO 26- AÑO 1965.

Se establece como punto de partida el vértice NO. Superficie Aproximada: 3 HAS. Exp. N° 1535-28-14
Santiago del Estero, 10 de Marzo de 2014.-
Luis Mariano Caceres . Ingeniero.
e. 12 Marzo- v.14 de Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N° 319/2014

A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012**, notifico a interesados o representantes, que día 15 de Marzo de 2014 a Hs. 10.00, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por **Cardosc Jesús Antonio y Cardozo Norma Magdalena**, en el inmueble denominado: Lote 65 de "Puesto de Juanes", Dpto.: Loreto, inscripto en el

Registro General de la Propiedad Inmueble N° 21, F° 55, Año 1967, Dpto. Loreto.

Propietario: Simon Miguel. Estableciendo como punto de arranque el esquinero Nor- Este.-

Sup. a Levantar Aproximada: 20 Has..

Exp. N° 1537-28-14

Santiago del Estero, 10 de Marzo de 2014.-

Víctor E. Napoli- Ing. Civil.

e. 12 Marzo- v.14 de Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N° 320/2014

A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que día 18/03/2014 a las 12.30 Hs, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por **Navarrete Mario Alberto**, en el inmueble denominado: Lote de Terreno N° 34 de (Superficie aproximada 420 m2), ubicado en calle Salta (Prolong.) de la Ciudad de La Banda, con dominio Mat. F° R° 05-2122, estableciendo como punto de partida de arranque el esquinero Noroeste.

Exp. N° 1539-28-14

Santiago del Estero, 10 de Marzo de 2014.-

Edgardo Geréz- Ing. Agrimensor.

e. 12 Marzo- v.14 de Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N° 321/2014

A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que día 18/03/2014 a las 11.00 Hrs, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por **Suárez Alicia Noemí**, en el inmueble denominado: Lote de Terreno N° 14 de la Mza. "Md" (Superficie aproximada 300 m2), ubicado en calle Córdoba N° 625 de la Ciudad de La Banda,- (padrón S/ Cat. 6-1-29811) con dominio Mat. F° R° 05-10267 a nombre de Dagoberto Barraza, estableciendo como punto de partida de arranque el esquinero Noroeste.

Exp. N° 1538-28-14

Santiago del Estero, 10 de Marzo de 2014.-

Edgardo Geréz- Ing. Agrimensor.

e. 12 Marzo- v.14 de Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N° 322/2014

A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que en la fecha 17 de Marzo a las 10.00 Hs, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por Dante Villavicencio. En el inmueble denominado Lote 3 de los Gallegos, Departamento San Martín. Superficie Aproximada a prescribir: 150 Hectáreas.

Padrón Inmob.: 24-0-389. Dominio a afectar: Duplicado 9 Silipica 2°.

Titular de Dominio: C. Bustos

Estableciendo como vértice de arranque el vértice Noroeste sobre camino vecinal.

Exp. N° 1540-28-14

Santiago del Estero, 10 de Marzo de 2014.-

Fabián E. Canelero - Ing. Agrimensor.

e. 12 Marzo - v.14 de Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 323/14

A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 22/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 18 de Marzo de 2014 a horas 13.00, aproximadamente, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por el Sr. **Rodolfo Oliva Palomino** en el inmueble denominado Parte de Isla de Los Castillos, ubicado sobre camino vecinal, Departamento Río Hondo.-

Afecta la siguiente Inscripciones del Registro General de la propiedad Inmueble N° 24 - F° 14 vto. Año 1929 - Departamento Río Hondo a nombre de posible de Osorio Nicolás o Miguel Honorio Suárez y otros (acciones y derechos)

Duplicado N° 67 - Departamento Río Hondo

Estableciendo como punto de arranque el esquinero NO de la propiedad.-

Superficie afectada aproximada: 5.000m2

Santiago del Estero, Marzo 12 de 2014.-

Expte. N° 1543-28-14.-

MARIO LUIS MERLINO - Ing. Agrim.

e. 12 Marzo - 14 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 324/14

A todo evento y conforme **Resolución**

Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012, notifico a interesados o representantes, que el día 20 de Marzo de 2014 a horas 9.00, aproximadamente, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por el Sr. **Francisco Domingo Giraud**, en el inmueble denominado Fracción de Terreno, Parte del Lote 4 de la Estancia Añatuya, ubicado en el lugar Vinal Esquina, Departamento General Taboada de esta Provincia, afecta la siguiente Inscripción del Registro General de la propiedad Inmueble Matrícula Folio Real N° 27-0891 a nombre de Angel Leopoldo Lamas.

Estableciendo como punto de arranque el esquinero SE de la propiedad.- Santiago del Estero, Marzo 12 de 2014.-

Expte. N° 1542-28-14.-

MARIO LUIS MERLINO - Ing. Agrim.

e. 12 Marzo - 14 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 325/14

A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 19 de Marzo de 2014 a horas 7.30 realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, ordenado por la Sra. **María Amparo Assis**, en el lugar denominado San Dimas ó Rubia Moreno, (Fracción Parte de Los Chazarreta), ubicado en el Dpto. Banda, Inscripción en el R.G.P.I. no registra.

Titulares según Duplicado N° 47 Bartolomé Rollandino y Arcangelo Francelli.

Estableciendo como punto de arranque el Vértice Sudeste.-

Expte. N° 1545-28-14.-

Santiago del Estero, 12 de Marzo de 2014.-

LUCAS N. ZERDA - Ing. Agrim.

e. 12 Marzo - 14 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 326/14

A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 19 de Marzo de 2014 a horas 13.30 realizaré

Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, ordenado por el Sr. **Arturo Ledesma y Hnos.**, en el inmueble ubicado en Calle Avda. Madre de Ciudades S/N°, esquina Calle Dr. Guillermo Miguel, Barrio Borges, Ciudad, Dpto. Capital, (Lote 3 de la Manzana "B"), inscripción en el R.G.P.I. N° 722 F° 542 vto. Año 1961.

Titular: Pablo Enrieuq Ledesma.-

Esta bleciendo como punto de arranque el Vértice Noroeste.-

Expte. N° 1546-28-14.-

Santiago del Estero, 12 de Marzo de 2014.-

LUCAS N. ZERDA - Ing. Agrim.

e. 12 Marzo - 14 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 327/14

A todo evento y conforme a **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o

representantes, que el día 19 del mes de Marzo del Año 2014 a las 09.00 horas realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendados por ROJAS DAVID OSVALDO, DIAZ DULCIRIO ANTONIO, CISNEROS MARCELO, GARNICA RAUL, CISNERO REYNA FERNANDA VILLALBA MARIA TOMASA VILLAGRAN FRANCISCO ADAN, CARDOZO NERIO ENRIQUE, ROJAS RAMON DANIEL, FRIAS HUGO ALBERTO Y GALLARDO MARTIN EMILIO, en el inmueble denominado Fracción de la Estancia Tunalito; M.F.R. N° 18-1235 (L.3), T° 17; DEPARTAMENTO PELLEGRINI; N° 2 F° 2 AÑO: 1916 (L.4) y la Mensura Judicial N° 60 del Departamento Pellegrini (L.5); Cuyos titulares Dominiales son Debar Mirta Celia, Sucesores de Placido Tevez, Absalón de J. Villalba, Egidia Albornoz de Palavecino respectivamente,

estableciendo como punto de arranque el vértice situado al Nor Oeste de la Posesión.-

Por Expte: N° 1548-28-14.-

Santiago del Estero, 12 de Marzo del Año 2014.-

LUIS MARIANO CACERES - Ing. Agrim.

e. 12 Marzo - v. 14 Marzo

Fe de erratas

En la Tapa de los BOLETINES Nros. 20.138 y 20.139, donde dice 13 de Febrero de 2013 (20.138) y 14 de Febrero de 2013 (20.139) debe decir: 13 de Febrero de 2014, y 14 de Febrero de 2014.

QUEDA HECHA LA SALVEDAD.

La Dirección

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

VIALIDAD
NACIONAL

AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD comunica la Prórroga del llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 103/13

MALLA 431 A - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RUTA NACIONAL N° 34

TRAMO: LA BANDA - GARMENDIA

LONGITUD: 136,73 KM

TIPO DE OBRA: Obras de Recuperación y Mantenimiento

GARANTIA DE OFERTA: PESOS UN MILLON SEIS-CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 1.636.000,00)

NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se reali-zará el día 10 de abril de 2014, en forma continua y sucesiva a partir de las 14:00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 103/13 - MALLA 431A, Licitación Pública N° 98/13 - MALLA 413B.-

FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 27 de agosto de 2013.-

PLAZO DE OBRAS: SESENTA (60) meses.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).-

LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - P.B. (Sa-lón de Actos) - D.N.V.-

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subge-rencia de Servicios de Apoyo - Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 3° Piso - D.N.V.-

Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI - Administrador General D.N.V.

N° 223.281 - e. 10 marzo - v. 31 marzo - p. 200 - \$ 300,00.-

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

VIALIDAD
NACIONAL

AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD comunica la Prórroga del llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 98/13

MALLA 431 B - PROVINCIAS DE SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN Y SALTA

RUTA NACIONAL N° 34

TRAMO: GARMENDIA - ROSARIO DE LA FRONTERA

LONGITUD: 117,30 KM.

TIPO DE OBRA: Obras de Recuperación y Mantenimiento.

GARANTIA DE OFERTA: PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL (\$ 1.817.000,00).

NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se reali-zará el día 27 de marzo de 2014, en forma continua y sucesiva a partir de las 11:00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 103/13 - MALLA 431A, Licitación Pública N° 98/13 - MALLA 431B, Licitación Pública N° 101/13 - MA-LLA 408A, Licitación Pública N° 105/13 - MALLA 536, Licitación Pública N° 107/13 - MALLA 505.-

FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 27 de agos-to de 2013.-

PLAZO DE OBRAS: SESENTA (60) meses.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).-

LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - P.B. (Sa-lón de Actos) - D.N.V.-

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subge-rencia de Servicios de Apoyo - Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 3° Piso - D.N.V.-

Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI - Administrador General D.N.V.

N° 223.280 - e. 10 marzo - v. 31 marzo - p. 200 - \$ 300,00.-

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

VIALIDAD

NACIONAL

AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD comunica la Prórroga del llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/14

OBRA DE SEGURIDAD VIAL:

RUTA NACIONAL N° 9 - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

TRAMO: ISLA VERDE R.P 87 - VA SAN MARTIN

SECCION: KM. 1034,90 - KM. 1074,49

TIPO DE OBRA: Bicisenda de hormigón, terraplén con com-pactación especial, base granular y señalización vertical

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.075.000,00.- al mes de Agos-to de 2013

APERTURA DE OFERTA: Se realizará el 10 de Abril de 2014 a las 11.00 hs.

FECHA DE VENTA DE PLIEGO: a partir del 10 de Marzo de 2014.

PLAZO DE OBRA: Ocho (8) meses.

VALOR DEL PLIEGO. \$ 2.270,00.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - P.B. (Salón de Actos) - D.N.V.-

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subge-rencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.-

Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI - Administrador General D.N.V.

N° 223.279 - e. 10 marzo - v. 31 marzo - p. 200 - \$ 300,00.-

PROVINCIA DE
SANTIAGO DEL ESTERO

JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS
COORDINACION DE GESTION
LLAMADO A LICITACION
PUBLICA Y ESCRITA N° 01/14
AUTORIZADO POR
DECRETO N° 387/14

OBJETO: Adquisición de mobiliario y equipamiento destinados a los Hospitales Zonales de Quimilí y Nueva Esperanza.-

EXPT.E. N° 370-127-2014.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 21.132.628,19 (Pesos veintiún millones ciento treinta y dos mil seiscientos veintiocho C/19/100).-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 20/03/2014 a las 10:00 hs o el siguiente día hábil si fuera decretado feriado.-

LUGAR: Coordinación de Gestión de Jefatura de Gabinete de Ministros, sito en Alem N° 257, ciudad de Santiago del Estero.-

PLIEGO DE CONDICIONES:

Podrán consultarse en la citada repartición, donde se encuentran a disposición de los interesados.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00 (Son pesos mil).

CPN JORGE GUSTAVO MURAD - Coordinador de Gestión Jefatura de Gabinete

e. 12 marzo - v. 14 marzo -

S E C C I O N A V I S O S D E H O Y

EDICTO SUCESION

Juzgado Civil y Comercial de Sexta Nominación. Autos: "**GONZALEZ CLARISA DEL CARMEN S/SUCESION - EXPTE. N° 525.453**", cítese y emplácese a herederos, acreedores, legatarios y otras personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: GONZALEZ CLARISA DEL CARMEN, L.C. 12.531.204, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley.

Fdo.: Dra. Sonia Adriana Infante del Castaño - Juez. - Ante mí: Dra. Marcela Paz - Secretaria.

Dra. MARCELA BEATRIZ PAZ - Secretaria 2°.

N° 223.369 - e. 13 marzo - v. 17 marzo - p. 70 - \$ 15,00.-

EDICTO SUCESION

Juez en lo Civil y Comercial de 2° Nominación de Banda, Dr. Pedro Carlos Juri; Secretaria Dra. Mónica Teresita Sánchez, en autos: "**SALAS, SEBASTIANA ROSENDA S/SUCESION AB-INTESTATO**", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, a hacer valer sus derechos, en el juicio sucesorio dentro de los TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Santiago del Estero, 16 de Diciembre de 2013.-

Dr. PEDRO CARLOS JURI - Juez.

Dra. MONICA TERESITA SANCHEZ - Secretaria 1°.

N° 223.367 - e. 13 marzo - v. 17 marzo - p. 60 - \$ 15,00.-

EDICTO SUCESION

Juez Civil y Com., de 5° Nom., Dr. Carlos Gustavo Juárez Villegas, en autos: "**RUIZ MARIA ELENA Y PALOMO MARIO EDUARDO S/SUCESION**", cita y emplaza a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de Treinta Días, comparezcan a hacerlos valer en legal

forma, bajo apercibimiento de Ley.-

Santiago del Estero, 11 de Marzo del 2014.-

Dra. ALICIA E. BRIM - Secretaria 1°

N° 223.365 - e. 13 marzo - v. 17 marzo - p. 50 - \$ 15,00.-

EDICTO SUCESION

Juzgado Civil y Comercial de I Nominación de la Ciudad de La Banda: Juez Dra. Roxana Vera. En autos caratulados: "**BARRAZA LIBIA MATILDE sobre SUCESION AB-INTESTATO**" cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante LIBIA MATILDE BARRAZA a fin de que en el término de Treinta Días comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de Ley.-

Secretaría, 06 de Marzo de 2014.-

Dra. MARIA SILVIA GRAND - Secretaria

N° 223.365 - e. 13 marzo -. V. 17 marzo - p. 50 - \$ 15,00.-

EDICTO SUCESION

Juez Civil 1° Nom., "**Expte. N° 526092 - PARDI JUAN FEDERICO S/SUCESION**". Cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del causante para que en el término de Treinta Días posteriores a la última publicación comparezcan y hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley.-

Secretaría, 11 Marzo del 2014.-

Dr. RICARDO ERNESTO ROMANI - Secretaria 2°

N° 223.361 - e. 13 marzo - v. 17 marzo - p. 50 - \$ 15,00.-

EDICTO SUCESION

Juzgado Civil y Comercial de 1° Nominación de La Banda a cargo de la Dra. Roxana del Valle Vera y Secretaria Dra. Lila Perracini en Autos "**RODINI JOSE ORLANDO S/SUCESION AB-INTESTATO**". Expte. N° 68.529 Año 2013, cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante Sr. RODINI JOSE ORLANDO para que en el término de Treinta Días comparezcan

a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de Ley.-

Secretaría, 07 de Marzo del 2014.-

Dra. LILA JOSEFINA PERRACINI - Secretaria

N° 223.355 - e. 13 marzo - v. 17 marzo - p. 60 - \$ 15,00.-

EDICTO PRESCRIPCION

Juez Civil 6ta. Nom., autos. "**FARIAS SATURNINO RAFAEL C/ROSALIA RUIZ Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA VEINTEAÑAL - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", cita y emplaza a Rosalía Ruiz, Alfonso Ruiz, Damiana Díaz, Gervasia Díaz, Antonio Trifolito Díaz, Ramón Díaz, sus herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble identificado como Fracción "A" de 118 has. 30 as. 51,99 cas., y Fracción "B" de 60 has. 93 as. 97,12 cas., según plano prescripción N° 1024, Leg. 18 Expte. N° 892-28-06; dentro del inmueble denominado parte Lote 3 - Monte Quemado - Dpto. Pellegrini, de 364 Has. 32 As., de superficie; Linderos: Fracción "A": Norte fracción B, parte del mismo inmueble, Ruta Pcial. N° 105 p/medio; Sur: El Cerro; Este: Lote 2 Monte Quemado; Oeste: Lote 3 Monte Quemado; Fracción "B": Norte: Runa Caspi y La Bajada; Sur: Fracción A, Ruta Pcial. N° 105 p/medio; Este: Lote 2 Monte Quemado y Oeste: Lote 3 Monte Quemado; para que en el término de QUINCE DIAS, comparezcan al proceso, constituya domicilio legal y contesten la demanda bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que los represente en la presente causa.

Secretaría: Santiago del Estero, 24 de Febrero de 2014.-

Dra. MARCELA B. PAZ - Secretaria 2°.

N° 223.368 - e. 13 marzo - v. 14 marzo - p. 150 - \$ 30,00.-

"ASOCIACION DE FOMENTO COMUNAL GRUPO NUEVO AMANECER"
Isla Verde - Dpto. Loreto -

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria Asamblea

General Ordinaria

La Comisión Directiva de ASOCIACION DE FOMENTO COMUNAL GRUPO NUEVO AMANECER - Isla Verde - Dpto. Loreto, convoca a sus Asociados Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Marzo de 2014 a las 14,00 horas, con 30 minutos de tolerancia, en la Sede Social de la Organización, sito en Isla Verde - Dpto. Loreto, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Designación de 2 Socios para firma del Acta.

2° - Presentación de Memoria, Balance e Informe de Comisión Revisora de Cuentas.

3° - Elección para Renovación de Autoridades de la Comisión Directiva.

Isla Verde - Dpto. Loreto - Santiago del Estero, 12 de Marzo 2014.-

RAMONA LEDESMA - Presidente.

N° 223.370 - e. 13 marzo - v. 13 marzo - p. 70 - \$ 15,00.-

"SERVICIO VOLUNTARIADO DEL PAMI"

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria Asamblea

General Ordinaria

El SERVICIO VOLUNTARIADO DEL PAMI convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse en su Sede Social, sita en calle Rioja N° 391 de esta Ciudad, para el día 29 de Marzo de 2014, a las 10.00 horas, con media hora de tolerancia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Lectura del Acta anterior.

2° - Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio Contable y Financiero del año 2013.

3° - Designación de 2 (dos) Socios para firmar el Acta de Asamblea.

JULIA A. ANDRADA - Presidente.

N° 223.354 - e. 13 marzo - v. 14 marzo - p. 70 - \$ 15,00.-

"ASOCIACION DE FOMENTO COMUNAL ESPERANZA VIVA"

- La Banda -

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria Asamblea

General Ordinaria

Convócase a los Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28/03/2014 a las 18 horas, con 30 minutos de tolerancia, en la Sede Social sito en Villa Suaya, La Banda, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) - Celebración de Asamblea fuera de término estatutario.

2) - Designación de 2 Socios para firmar el Acta.

3) - Memoria y Balance Ejercicios vencidos.

4) - Renovación de Autoridades.

LIDIA ESTER OVEJERO - Presidenta.

N° 223.353 - e. 13 marzo - v. 17 marzo - p. 60 - \$ 15,00.-

"CLUB ATLETICO

VILLA SUAYA"

- La Banda -

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria Asamblea

General Extraordinaria

Convócase a los Asociados a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 28/03/2014 a las 18 horas, con 30 minutos de tolerancia, en la Sede Social sito en calle Ramón Chávez Héctor Carabajal, La Banda, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) - Informe de lo actuado Comisión Normalizadora.

2) - Designación de 2 Socios para firmar el Acta.

3) - Memoria y Balance Ejercicios vencidos.

4) - Renovación de Autoridades.

RODOLFO GABRIEL GEREZ - Presidente.

N° 223.352 - e. 13 marzo - v. 17 marzo - p. 60 - \$ 15,00.-

"ASOCIACION DE FOMENTO ESPERANZAS DEL MAÑANA"

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria Asamblea

General Ordinaria

La Comisión Directiva de la ASOCIACION DE FOMENTO ESPERANZAS DEL MAÑANA,

convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de Marzo de 2014, a las 20:00 horas en el domicilio de calle Congreso N° 531 de la Ciudad Capital, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Lectura y aprobación del Acta anterior.

2° - Consideración, Tratamiento y Aprobación de la Memoria y Estados Contables correspondiente al Ejercicio cerrado el 31/12/2013.

3° - Consideración y tratamiento de la compra de un inmueble por Adquisición de Predio en Autopista J. D. Perón.

4° - Designación de dos Asociados para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

Santiago del Estero, 12 de Marzo de 2014.-

Lic. DARIO TOVIGGINO - Presidente.

ADRIAN CAMUZ - Secretario.

N° 223.351 - e. 13 marzo - v. 13 marzo - p. 80 - \$ 22,50.-

ASOCIACION CIVIL

"FE, LUZ Y ESPERANZA"

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria Asamblea

General Ordinaria

Convócase a los Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de Marzo de 2014 a las 21 horas, con 30 minutos de tolerancia en el domicilio sito en Calle 1 N° 2.868 del Barrio John Kennedy de la Ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

* Memoria y Balance 2013.

* Designación de dos (2) Socios para refrendar el Acta.

Santiago del Estero, Febrero de 2014.-

ROBERTO MIRANDA - Presidente.

N° 223.350 - e. 13 marzo - v. 14 marzo - p. 60 - \$ 15,00.-

FA.ES

ASOCIACION CIVIL

FAMILIAS ESPECIALES

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria Asamblea General

Asociación Civil FA.ES convoca a los Asociados a Asamblea General a celebrarse el día 22 de Marzo del

corriente año, a las 18 horas, con una hora de tolerancia, en la calle Olivero Paladini N° 2340 del B° Mariano Moreno, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Lectura del Acta.
 - Elección de dos Socios para firma del Acta.
 - Memoria y Balance del año 2013.
- Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-
ANDREA TREJO - Presidente.
N° 223.349 - e. 13 marzo - v. 17 marzo
- p. 50 - \$ 15,00.-

CLUB ATLETICO

BANFIELD

La Banda

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria a Asamblea

Convócase a Asamblea a realizarse el 28/03/2014 a las 15,30 hs, con media hora de tolerancia, en la sede social, sito en calle Omill y 27 de Abril de la ciudad de La Banda, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- Designación de dos socios para firmar el Acta.
- Lectura y consideración de Memoria y Estados Contables (Ejercicio: Año 2012 y 2013)
- Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de carácter titular.

Cronograma Electoral:

Los términos previstos en el presente son de carácter perentorios e improrrogables.

Cuota Social:

-Para ser candidato y votar, los socios activos deberán tener abonada la cuota del mes de Diciembre/2013, la cual se cobrará en la sede social hasta las 12 hs. del día 15 de Marzo de 2014.

Padrón de Asociados:

-El Padrón de Socios será exhibido desde el día 13/03/2014 a partir de las 8 hs en la sede social. Podrán plantearse objeciones al mismo hasta el día 18/03/2014, a las 18 hs, las que serán resueltas por la Comisión Directiva hasta el 20/03/2014 a las 18 hs.

Lista de Candidatos:

-Las listas completas de los candidatos deberán ser presentadas ante la Comisión Directiva para su

oficialización hasta el día 20/03/2014 a las 18 hs.

-La Comisión notificará observaciones a los representantes de las listas hasta el 22/03/2014 a las 18 hs, las que deberán subsanarse hasta el día 26/03/2014 a las 18 hs.

-Se deberá asignar una denominación las listas, consignando Un apoderado, y dos Fiscales (titular y 1 suplente), y firmar de conformidad todos los candidatos. En caso de oficializarse una sola Lista, se proclamará a la misma en el acto y no se realizara el Comicio.

Comicios:

-La votación será secreta. Los socios deberán concurrir con documento para poder emitir su voto.

-El comicio cerrará a las 19 hs.

CACERES MARIO - Presidente

ROXANA PEREZ - Secretaria

N° 223.372 - e. 13 marzo - v. 13 marzo

- p. 200 - \$ 45,00.-

CENTRO DE

JUBILADOS Y PENSIONADOS

VILLA ZANJON

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria a

Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Villa Zanjón, con sede en Villa Zanjón - Dpto. Capital, convoca a Asamblea Ordinaria de Socios de dicha institución, el día 20 del corriente mes y año a las 8 hs., con el siguiente temario:

ORDEN DEL DIA

1° - Lectura y Consideración de Memoria y Balance

2° - Designación de Dos Socios para refrendar el Acta.

Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-

ADA LUISA B. DE CORONEL - Presidente

N° 223.364 - e. 13 marzo - v. 13 marzo
- p. 60 - \$ 15,00.-

CENTRO DE JUBILADOS

Y PENSIONADOS

NUEVA FRANCIA

Nueva Francia - Dpto. Silípica -

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria a

Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro de

Jubilados y Pensionados Nueva Francia, con sede en el Salón Comunitario "El Alero" sito en Ruta 9 Km., 1802, de la Localidad de Nueva Francia - Dpto. Silípica, convoca a Asamblea Ordinaria de Socios de dicha institución, el día 26 del corriente mes y año a las 8 hs., con el siguiente temario:

ORDEN DEL DIA

1° - Lectura y Consideración de Memoria y Balance

2° - Designación de Dos Socios para refrendar el Acta.

Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-

ADA LUISA B. DE CORONEL - Presidente

N° 223.363 - e. 13 marzo - v. 13 marzo
- p. 60 - \$ 15,00.-

ASOCIACION POR

NUESTRO PUEBLO DE

CUATRO HORCONES

Cuatro Horcones - Dpto. Banda

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria a

Asamblea General Ordinaria

La Asociación Por Nuestro Pueblo de Cuatro Horcones, comunica que el día 28 de Marzo del cte. Se realizará la Asamblea General Ordinaria de nuestra Asociación, casa de la familia Godoy. Con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Elección de las Autoridades.

2° - Memoria y Balance.

3° - Designación de los socios para firmar el Acta.

Santiago del Estero, 11 de Marzo del 2014.-

WALTER LEONARDO CORIA - Presidente

MARI ISABEL PAZ - Secretaria
N° 223.356 - e. 13 marzo - v. 14 marzo

- p. 60 - \$ 15,00.-

AGRUPACION DE

JUBILADOS Y PENSIONADOS

Pozo Hondo - Dpto. Jiménez

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria a

Asamblea Ordinaria

La Agrupación de Jubilados y Pensionados de Pozo Hondo convoca a Asamblea Ordinaria de socios para el día 28-03-14 a las 09:00 horas, en sede social ubicado en Madre de Ciudades

s/n° para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Lectura de Acta Anterior.
2° - Elección de nuevas Autoridades.
3° - Designación de Socios para firmar el Acta.
Pozo Hondo, 12 de Marzo de 2014.-
BEATRIZ DE LOS A. SANCHEZ -
Presidente
GALLARDO DORA RAMONA -
Secretaria
N° 223.359 - e. 13 marzo - v. 14 marzo
- p. 65 - \$ 15,00.-

CLUB ATLETICO Y

DEPORTIVO

HUAYRA

Mistol Muyoj Doña Luisa -

Dpto. Guasayán -

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria a

Asamblea General Ordinaria

El Club Atlético y Deportivo Huayra Asociación con fines sociales y deportivos, con domicilio real en Mistol Muyoj, Doña Luisa Dpto. Guasayán de la provincia de Santiago del Estero, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 03/04/2014 a las 17:00 horas, en sede del Club, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Designación de dos Socios para firmar el Acta.
2° - Memoria de Presidencia y Estado Contable correspondiente a la gestión 2014.-
Santiago del Estero, Marzo del 2014.-
ALBERTO R. PERALTA - Presidente
N° 223.358 - e. 13 marzo - v. 17 marzo
- p. 60 - \$ 15,00.-

COLEGIO DE

ARQUITECTOS DE

SANTIAGO DEL ESTERO

Convocatoria a

Asamblea Anual Ordinaria

El Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero, convoca a Asamblea Anual Ordinaria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° - Lectura y Consideración del Acta de Asamblea Anterior.
2° - Designación de 2 (dos) Asambleístas para firmar el Acta.
3° - Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General de Ley del

Ejercicio 2013.

4° - Inventario.

5° - Informe Comisión Fiscalizadora.

6° - Cálculo de Gastos y Recursos para el próximo ejercicio.-

7° - Designación de los Miembros de la Junta Electoral para comicios 2014 de renovación de Autoridades del Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero.-

Viernes 28 de marzo de 2014. - Hora: 20:30 - Lugar. Sede de la Institución Nicolás Heredia y A. Ferreyra (Urquiza Prolong.) Parque Aguirre.

N° 223.360 - e. 13 marzo - v. 14 marzo
- p. 100 - \$ 22,50.-

EDICTO NOTIFICACION N° 328/14

A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 22/03/2014 a horas 09.00 realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por: El Sr. **Juan Angel Castaño y Angel Iván Ismael Castaño**, en el inmueble denominado: Lote 39 Pte. Chacra 59, ubicado en la Localidad de Km. 11 del Dpto. Taboada, con inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble MFR 27-0735 a nombre de Aristizabal, Guillermo Isidoro, estableciendo como punto de arranque el esquinero Nor-Oeste.-

Expte. N° 1549-28-14.-

Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-

LUIS RICARDO ARAUJO - Ing. Agrim.

e. 13 Marzo - 17 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 329/14

A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 21/03/2014 a horas 18.00 realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por: **TANIA ERICA BAEZ**, Inmueble: LOTE 2 Y 3 DE LA MZA. 43 - SUMAMPA. DPTO. QUEBRACHOS. Propietario: GOBIERNO DE LA PROVINCIA. Dominio: Inscripción: N° 06 - FOLIO 4 - AÑO 1956.

Establece como punto de partida el vértice: NO. Superficie aproximada: 460 MTS2.-

Expte. N° 1550-28-14.-

Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-

VICTOR ENRIQUE DE NAPOLI - Ing. Civil

e. 13 Marzo - 17 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 330/14

A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 22/03/2014 a horas 16.00 realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por: **GALVAN LUIS ALEJANDRO**. Inmueble: Fracc. de terreno pte. de fracc. B quinta 31 - sección oeste. Lugar corrientes s/n° B° Arroyito. Beltrán Dpto. Robles. Propietario: JUAN ALVAREZ. Dominio: Inscripción: N° 116 FOLIO 65 VTO. AÑO 1957.

Establece como punto de partida el vértice: NE.

Superficie aproximada: 1000 MTS2.-

Expte. N° 1551-28-14.-

Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-

VICTOR ENRIQUE DE NAPOLI - Ing. Civil

e. 13 Marzo - 17 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 331/14

A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 22/03/2014 a horas 14.00 realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por: **WEDE, MARIA ANGELA**. Inmueble: fracc. de terreno parte de de chacras y quintas en Suncho Corral. Lugares: Av. 25 de Mayo esq. Salta. Suncho Corral Dpto. J.F. Ibarra. Propietario: SOC. JULIAN HNOS. Dominio: N° 10 F° 9 vto. AÑO 1963 Dpto. Matara. Establece como punto de partida el vértice: NO. Superficie aproximada: 800 MTS2.-

Por Expte. N° 1552-28-14.-

Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-

VICTOR ENRIQUE DE NAPOLI - Ing. Civil

e. 13 Marzo - 17 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 332/14
A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 22/03/2014 a horas 10.00 realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por: **GOMEZ, WALTER ALEJANDRO** Inmueble: fracc. de terreno. Lugar: Av. Belgrano prolong. s/n° B° Centro. Tintina Dpto. Moreno. Propietario: Desconocidos: Dominio: Sin inscripción en el RGPI.
Establece como punto de partida el vértice: NE. Superficie aproximada: 270 MTS2.-
Por Expte. N° 1553-28-14.-
Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-
VICTOR ENRIQUE DE NAPOLI - Ing. Civil
e. 13 Marzo - 17 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 333/14
A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 22/03/2014 a horas 18.00 realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por: **JIMENEZ, MARIO ALBERTO**. Inmueble: fracc. de Lote 153. Lugar: Andrés Chazarreta s/n° Villa Nueva, Clodomira Dpto. Banda. Propietario: Ricardo Taralli. Dominio: Inscripción: MFR 05-7404. Establece como punto de partida el vértice: NE. Superficie aproximada: 350 MTS2.-
Por Expte. N° 1554-28-14.-
Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-
VICTOR ENRIQUE DE NAPOLI - Ing. Civil
e. 13 Marzo - 17 Marzo

EDICTO NOTIFICACION N° 334/14
A todo evento y conforme **Resolución Interna N° 019-DGC-2012, de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que el día 21/03/2014 a horas 17.00 realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por José Ruiz, en el inmueble denominado lote de terreno, sito en calle Pública s/n° de la Ciudad de Beltrán, Dpto. Robles,
Titular: s/Catastro: Angel Cruz,

Dom.: N° 178 F° 147v Año 1948, establecidno como punto de arranque el esquinero Noroeste.-
Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-
Expte. N° 1556-28-14.-
RAMON E. PEREZ - Ing. Agrim.
e. 13 Marzo - 17 Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N° 335/2014
A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que día 21/03/2014 a hs. 14.00, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por **Mario Herrera**, en el inmueble denominado Lote 2, sito en calle Europa s/n de la ciudad de Clodomira, dpto. Banda.
Titular: s/Catastro: José García, Dom. N° 227 F° 186 Año 1926, estableciendo como punto de arranque el esquinero Noroeste.
Exp. N° 1557-28-14
Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-
Ramón E. Pérez- Ing. Agrimensor.
e. 13 Marzo- v.17 de Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N° 336/2014
A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que día 22/03/2014 a hs. 14.00, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por **Angélica Montenegro**, en el inmueble denominado lote de terreno, sito en calle Pública s/n de la ciudad de Colonia Dora, dpto. Avellaneda.
Titular: s/Catastro: López Agrelo, Dominio N° 94 F° 109 Año 1910, estableciendo como punto de arranque el esquinero Noroeste.
Exp. N° 1558-28-14
Santiago del Estero, 10 de Marzo de 2014.-
Ramón E. Pérez- Ing. Agrimensor.
e. 13 Marzo- v.17 de Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N° 337/2014
A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012,**

notifico a interesados o representantes, que día 22/03/2014 a hs. 09.00, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por **Sandra Ledesma**, en el inmueble denominado lote de terreno, sito en calle Colón s/n de la ciudad de Bandera, dpto. Belgrano.
Titular: s/Catastro: Adminis. F.C.E., M.F.R. N° 06-3680, estableciendo como punto de arranque el esquinero Noroeste.
Exp. N° 1559-28-14
Santiago del Estero, 10 de Marzo de 2014.-
Ramón E. Pérez- Ing. Agrimensor.
e. 13 Marzo- v.17 de Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N° 338/2014
A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que día 22/03/2014 a hs. 16.00, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por **Angélica Montenegro**, en el inmueble denominado lote de terreno, sito en calle Pública s/n de la ciudad de Icaño, dpto. Avellaneda.
Titular: Samuel Bercoff, Dominio: N° 24 F° 18 Año 1957, estableciendo como punto de arranque el esquinero Noroeste.
Exp. N° 1560-28-14
Santiago del Estero, 10 de Marzo de 2014.-
Ramón E. Pérez- Ing. Agrimensor.
e. 13 Marzo- v.17 de Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N° 339/2014
A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que día 22/03/2014 a hs. 10.30, realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por **Adrián Maldonado**, en el inmueble denominado lote de terreno, sito en calle Isabel La Católica s/n de la ciudad de Bandera, dpto. Belgrano.
Titular: s/Catastro: Paz Félix, M.F.R. N° 06-2382, estableciendo como punto de arranque el esquinero Noroeste.
Exp. N° 1561-28-14

Santiago del Estero, 10 de Marzo de 2014.-

Ramón E. Pérez- Ing. Agrimensor.

e. 13 Marzo- v.17 de Marzo

EDICTO NOTIFICACIÓN N° 340/2014

A todo evento y conforme **RESOLUCION INTERNA N° 019-DGC-2012 de fecha 23/04/2012**, notifico a interesados o representantes, que día (19/03/2014) a Hs. (17.00) realizaré Operaciones de Levantamiento Territorial para Prescripción Adquisitiva, encomendado por **Marcos Froilán Orellana** DNI N° 8.790.245, en el inmueble denominado Fracción parte del terreno del lote: C5 de la Sección "A" de los Álamos inscripto en el Registro General de la Propiedad, bajo (N° 305 F° 206 Año 1925) en el Departamento Banda a nombre de Julio Napoleón Taboada estableciendo como punto de arranque (Al S-O el Vértice "H" sobre pasaje público de la ciudad de la Banda).

Exp. N° 1562-28-14

Santiago del Estero, 11 de Marzo de 2014.-

Luis Alberto Luna- Ing. Agrimensor.

e. 13 Marzo- v.17 de Marzo

NB y S S.R.L.

Cesión y Transferencia

En la ciudad de Santiago del Estero, los catorce días del mes de Diciembre del año 2013.

Entre los señores **GUILLERMO ISAGON LUNA**, argentino DNI 23.042.412, Nacido el 22 /12/1972, de 40 años, domiciliado en Juan José Paso 1198 Barrio 1° Junta de la ciudad de Santiago del Estero, de profesión técnico en análisis de sistemas, casado y **MARIA EUGENCIA LUNA**, DNI 22.243.634, argentina, nacida el 23/11/1971, de 42 años de edad, domiciliada en Juan José Paso 1198 Barrio 1° Junta Santiago del Estero, ingeniera en computación, casada por una parte y los señores **GUILLERMO ISAGON LUNA HERRERA**, argentino, DNI N° 7.124.122, nacido el 9 /5/ 1945, de 68 años de edad, domiciliado en calle S/n departamento Quebracho provincia de Santiago del Estero, casado, comerciante, y **CESAR JOAQUIN LUNA TARCHINI**, argentino, DNI N° 31.297.047, nacido el 10/11/1984, de 29 años de edad, domiciliado en Pedro Lami N° 70 de la ciudad de Santiago

del Estero, comerciante, soltero por la otra parte; celebran un Contrato de Cesión de las Cuotas Sociales que les pertenecen a los nombrados en primer término, en la razón social NB&S (Negocios, Bienes & Servicios) SRL., inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Marzo del 2008, bajo el N° 81, al F 465/469 del Tomo Contratos Sociales 2008 ,cuyo capital social asciende a la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000), divididos en cuatrocientas (400) cuotas de PESOS CIEN (\$100) cada una; sujeto a las siguientes cláusulas:

El señor **GUILLERMO ISAGON LUNA**, titular de doscientas (200) cuotas, representativas del CINCuenta POR CIENTO (50%) del capital social de NB&S SRL, TRANSFIERE Y CEDE las mismas al señor **GUILLERMO ISAGON LUNA HERRERA** por la suma de diez mil pesos (\$10.000) que el cedente declara recibir en este acto de manos del cesionario, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago.

La señora **MARIA EUGENCIA LUNA**, titular de doscientas (200) cuotas sociales, representativas del CINCuenta POR CIENTO (50%) del capital social de la mencionada sociedad, TRANSFIERE Y CEDE las mismas al señor **CESAR JOAQUIN LUNA TARCHINI**, por la suma de diez mil pesos (\$10.000) que la cedente declara recibir en este acto de manos del cesionario, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago.

Como consecuencia de la cesión realizada el capital social de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000), divididos en doscientas cuotas (200) cuotas de PESOS CIEN (\$100) cada una, quedará suscripto conforme a la siguiente distribución; **GUILLERMO ISAGON LUNA HERRERA** doscientas (200) cuotas, representativas del CINCuenta POR CIENTO (50%) del capital social; y **CESAR JOAQUIN LUNA TARCHINI**, doscientas (200) cuotas, representativas del CINCuenta POR CIENTO (50%) del capital social.

En este mismo acto, los nuevos socios designan como socio gerente al socio **GUILLERMO ISAGON LUNA HERRERA** DNI 7.124.122 por el término de diez (10) años.

MARIA BELEN BASUALDO DE PENA - Abogada
N° 223.357 - e. 13 marzo - v. 13 marzo

- p. 450 - \$ 107,50.-

"SILVER BUSSINES S. A."

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES

1°) CONSTITUCION: Por Escritura Pública N° 120, de fecha 11 de Marzo de 2014, pasada por ante la Escribana de esta Ciudad, Doña Ana Lía Terzano de Gómez, Titular del Registro Notarial N° 16.

2°) SOCIOS INTEGRANTES: **CESAR ANDRES DOMINGUEZ**, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 31.733.488, C.U.I.L. N° 20-31733488-6, soltero, de profesión comerciante, nacido el día 22 de Julio de 1985, con domicilio en calle Mendoza N° 480, de esta Ciudad Capital; y **JOSE MARIO BALLESTEROS**, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 6.989.560, C.U.I.T. N° 20-06989560-4, de estado civil soltero, nacido el día 13 de Marzo del año 1935, de profesión comerciante, con domicilio en calle Mendoza N° 357, de esta Ciudad Capital de Santiago del Estero.

3°) DENOMINACION: La Sociedad se denomina "**SILVER BUSSINES SOCIEDAD ANONIMA**", quedando facultada para usar la expresión "**SILVER BUSSINES S.A.**". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero, en calle Mendoza N° 357, Ciudad Capital. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.

4°) DURACION: Su duración es de TREINTA (30) AÑOS contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con otras personas o entidades o tomando participación en otra empresa que se dedique a ellas, y como actividad principal, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: 1) Constructora e inmobiliaria: Mediante la construcción de todo tipo de obras civiles públicas y/o privadas, inmuebles rurales y/o urbanos por cualquiera de los sistemas de propiedad horizontal u otros, en todos los aspectos que permitan las leyes vigentes o futuras. La construcción, administración, refacción y realización de edificaciones, edificios en altura y obras viales y civiles privadas o públicas; y obras de

electrificación, hidráulicas, propias o que fueran licitadas o encomendadas por el gobierno Nacional, Provincial o Municipal y/o particulares. Compra, venta e intermediación de inmuebles urbanos o rurales y operaciones inmobiliarias incluidas las locaciones como así también su administración; 2) Comerciales: la compraventa, representación, comisión, mandato, importación y exportación, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos, subproductos y mercaderías. 3) Industriales: la elaboración de productos primarios y derivados en todas sus etapas. Realizar mantenimiento, reparaciones y preparaciones en general de todo equipo y maquinarias, accesorios, repuestos y de cualquier pieza o componente industrial.

AGROPECUARIA: Realizar por cuenta propia, de terceros o con la colaboración empresaria de terceros, todas las actividades agrícola-ganaderas.

4) ADMINISTRACION DE BIENES Y FINANCIERAS: La administración de bienes propios o de terceros ya sean personas físicas o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes, muebles o inmuebles, urbanos o rurales, derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y privadas en general realizar todas las operaciones relacionadas con el cumplimiento de los objetos indicados. Realización de operaciones financieras con expresa exclusión de las operaciones y actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Para un mejor desarrollo del objeto social la sociedad podrá: tomar y dar representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, financiar con recursos propios las operaciones de su objeto. Podrá actuar en contratos de fideicomiso, arrendar y comprar o vender muebles o inmuebles vinculados al objeto. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

6) CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), representados por UN MIL (1.000) acciones ordinarias, de Pesos Cien (\$ 100,00) Valor Nominal y un voto cada una. El capital puede

aumentarse al quíntuplo por decisión de Asamblea General Ordinaria conforme al Artículo 188 de la Ley N° 19.550.

7) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL: El capital social es suscrito totalmente en este acto, integrando en dinero efectivo cada accionista el 25% (veinticinco por ciento) de sus respectivas suscripciones, de acuerdo al siguiente detalle: JOSE MARIO BALLESTEROS suscribe Novecientos Noventa (990) acciones que representan un capital de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 99.000,00) e integra en este acto el 25%, es decir la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 24.750,00); y CESAR ANDRES DOMÍNGUEZ suscribe Diez (10) acciones que representan un capital de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) e integra en este acto el 25%, es decir la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00). Para la integración del saldo de capital de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00) se establece un plazo máximo de dos años.

8°) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno, y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios. La asamblea deberá designar suplentes en igual, o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacancias que se produjeran en el orden de su elección.

Se fija en uno el número de Director Titular, y un Director Suplente, designándose e integrando el directorio por el plazo estatutario de tres ejercicios, de la siguiente forma:

Presidente: JOSE MARIO BALLESTEROS, D.N.I. N° 6.989.560; **Director Suplente:** CESAR ANDRES DOMINGUEZ, D.N.I. N° 31.733.488, y aceptan los cargos de Presidente y Director Suplente, respectivamente, para los que fueron designados. Asimismo, a los efectos del artículo 256 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903, constituyen domicilios especiales en calle Mendoza N° 357, Ciudad Capital de Santiago del Estero. Se resuelve autorizar a los socios y/o al Dr. Luis Alejandro Medina, D.N.I. N° 14.891.832 y/o a la Escribana Ana Lía Terzano de Gómez, D.N.I. N° 11.327.271 y/o a los que ellos indiquen para que actuando en forma conjunta,

separada, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y posterior inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio **9°) FECHA DE CIERRE** del ejercicio económico financiero de la Sociedad: 31 de Diciembre de cada año. ANA LIA TERZANO - Escribana N° 223.362 - e. 13 marzo - v. 13 marzo - p. 800 - \$ 192,50.-

MOSNIGO S.R.L

En la ciudad de Frías, Provincia de Santiago del Estero, República Argentina, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce, entre la señora **Ana Raquel Stoppa**, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 25.270.812, C.U.I.T N° 27-25270812-5, nacida el 17 de Diciembre 1976, casada con Jose Alfredo Boffo Goin, Documento Nacional de Identidad N° 26.187.001, de profesión contadora pública nacional, domiciliada en pasaje Dra. Marta Sayavedra y General Paz, Barrio Inti Huasi, ciudad de Frías, Provincia de Santiago del Estero, y **Jose Alfredo Boffo Goin**, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 26.187.001, C.U.I.L N° 20-26187001-1, nacido el 6 de Agosto de 1977, casado con Ana Raquel Stoppa, Documento Nacional de Identidad N° 25.270.812, de profesión comerciante, domiciliado en pasaje Dra. Marta Sayavedra y General Paz, Barrio Inti Huasi, ciudad de Frías, Provincia de Santiago del Estero, los dos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades 19.550 para este tipo de sociedades, por el Código de Comercio en las partes pertinentes y a las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de "MOSNIGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando facultada para usar la expresión "MOSNIGO S.R.L.". Establece su domicilio social y legal en la Ciudad de Frías, Provincia de Santiago del Estero, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el resto del país o en el exterior.

SEGUNDA: La sociedad tendrá una

duración de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo de la mayoría de los socios de la Sociedad.

TERCERA: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, las siguientes operaciones:

a) Fabricación y comercialización de telas, ropa y accesorios. Realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, en participación y/o en comisión o de cualquier otra manera en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, de indumentaria y de accesorios, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que los componen; Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales y la confección de ropa y prendas de vestir y de accesorios en todas sus formas, y representaciones y mandatos;

b) Fabricación y comercialización de telas. La realización de las siguientes actividades: fabricación, corte y confección, compra, venta, al por mayor y menor, distribución y comercialización de telas en general de cualquier tipo y características, su importación y exportación;

c) Fabricación y comercialización de ropa. Explotación de marcas, patentes y diseños:

i) Fabricación, comercialización, distribución y venta de toda clase de ropa de vestir o informal, indumentaria de deportes, sus accesorios y cualquier otra clase de mercaderías relacionadas directa o indirectamente con las enunciadas precedentemente; ii) ejercer la representación, distribución, consignación, mandatos y comisiones y realizar la importación y exportación de todos los productos y/o subproductos citados en el inciso anterior; iii) explotación de marcas de fábrica, patentes de invención y diseños industriales.

d) Fabricación y comercialización de prendas de lencería y de blanco:

i) La fabricación y comercialización de indumentaria de lencería, de uso

interior, prendas de seda, lana, hilo y algodón y telas para cortinas, blanco y mantelería; ii) la importación y exportación de bienes relacionados con los productos y/o mercaderías y/o actividades mencionadas anteriormente; e) "Bijouterie". Accesorios. Mercería:

i) Mediante la fabricación y comercialización de todo tipo de prendas de vestir, civiles o de trabajo, de cualquier material y características, accesorios de toda clase incluyendo todo tipo de artículos de cuero, "bijouterie" y fantasías en general, adornos, artículos de mercería y regalos y en general cualquier artículo destinado a la indumentaria y adorno personal;

ii) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación y/o consignación de toda clase de artículos, inclusive los mencionados en el apartado anterior;

f) Fabricación y comercialización de calzados.

i) Industrial: Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de cuero, fibras sintéticas y caucho y la confección de calzado en todas sus formas.

ii) Comercial: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de todo tipo de calzados y las materias primas que lo componen.

La enumeración de los objetivos mencionados es solo enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia comprender toda otra actividad que fuere menester para el mejor cumplimiento del objeto social fijado. A todos estos fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda actividad legalmente válida que se relacione directa o indirectamente con su objeto principal de conformidad. Para ello la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa e indirecta con el objeto social, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad que por mayoría resolvieran los socios. Asimismo está facultada para utilizar como medios para su cumplimiento la contratación directa, la participación en licitaciones públicas, privadas, restringidas o en concursos, presentación de iniciativa privada, concurso de proyectos integrales o cualquier otro medio para

contratar con el estado nacional, provincial o municipal o con particulares.

Artículo cuarto: Capital. El capital social se fija en la suma de \$ 70.000 (pesos setenta mil), dividido en setecientos (700) cuotas de pesos cien (\$100) valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a un (1) voto. El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión.

Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas, salvo renuncia al derecho de preferencia.

Artículo quinto: Mora en la integración. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales por ellos suscriptas en el plazo convenido, la sociedad procederá a intimarlos, mediante envío de telegrama colacionado, para el cumplimiento de su obligación, fijándole un plazo, no mayor de treinta días, para efectivizar dicha integración. En caso de no hacerlo, en el nuevo plazo concedido, la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.

Artículo sexto: Cesión. La cesión de las cuotas sociales entre socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad, con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. No obstante lo indicado, las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no media conformidad de por lo menos las dos terceras partes del capital social. Existe para los socios y/o para la sociedad derecho de preferencia con prioridad inexcusable para adquirir las

cuotas del socio saliente, todo conforme al siguiente procedimiento:

I) El socio cedente deberá comunicar a la gerencia el nombre del cesionario, como así también el precio convenido.

II) La sociedad y los socios deberán decidir y optar dentro de los treinta días de operada la comunicación a la gerencia; en caso de que impugnen el precio de las cuotas, deberán manifestar el precio justo de adquisición. Vencido el plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia.

III) En caso de impugnación al valor de las cuotas o de mediar denegatoria a la cesión, deberá dirimirse la cuestión, conforme lo previsto en el artículo 8 de este contrato social y conforme a lo establecido por el artículo 154 de la ley de sociedades.

Artículo séptimo: Fallecimiento de un socio. En este caso, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos debiendo estos, entonces, unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas, que se determinará conforme a las disposiciones del artículo 8 de este contrato. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o del fallecimiento, salvo que corresponda la aplicación del mencionado artículo 8.

Artículo octavo: Retiro de socio. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor de 60 días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al saliente, se establecerá conforme a valores que arroje el balance especial a practicase al efecto a la fecha anunciada de retiro. A los efectos legales de la valuación de los bienes de uso y de cambio, se regirán por los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes, valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los

créditos incobrables y/o el ajuste de las cuentas del activo y/o pasivo a la fecha practicada. El importe así determinado, adicionando o deduciendo según corresponda, el saldo de la cuenta personal del cedente se podrá abonar -salvo pacto en contrario- en hasta cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento ordinario de documentos a la fecha de su efectivo pago.

Artículo noveno: Gobierno. El órgano supremo de la sociedad es la asamblea de socios. Las decisiones sociales se tomarán por mayoría que represente más de la mitad del capital social. Las asambleas de socios se reunirán cada vez que lo considere conveniente la gerencia, o a pedido de socios que representen el cinco por ciento del capital, o a pedido del síndico cuando éste haya sido designado, y como mínimo se la convocará una vez al año dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio a fin de considerar los estados contables del ejercicio económico que corresponda. Las asambleas podrán considerar todas las partes establecidas en el orden del día respectivo, salvo que revistan carácter de unánimes. Las asambleas se convocarán mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la misma, salvo el caso de asambleas unánimes. En el telegrama deberá constar: orden del día a considerar, lugar, fecha y hora de realización. Las decisiones sociales deberán constar en el Libro de Actas, que deberá llevar la gerencia, debiendo ser suscriptas por el gerente y dos socios designados al efecto y dentro del quinto día. La asamblea podrá fijar la remuneración del gerente y síndico, en los casos en que éste haya sido designado.

Artículo décimo: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes en la forma que los socios por mayoría, establezcan, podrá ser conjunta o indistinta, socios o no. Cualquiera de ellos representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos que realicen tiendan al cumplimiento de los fines

sociales. El gerente queda facultado para realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto social, asimismo para los previstos en el artículo 1881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido al gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas sin el previo consentimiento social, decidido por mayoría absoluta del capital. La gestión de los socios gerentes será remunerada conforme a las disposiciones de la ley 19.550 para los socios administradores.

Los gerentes titulares depositarán cada uno de ellos en la sociedad en concepto de garantía, la suma de pesos diez mil (\$10.000).

Artículo décimo primero: Las resoluciones sociales, se adoptarán en la forma dispuesta en el art 159, 1ra parte, párrafo segundo, de la ley 19.550. Rigen las mayorías previstas en el art 160 de la citada ley, salvo los casos que se establece lo contrario, y cada cuota da derecho a un voto.

Artículo décimo segundo: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los Estados Contables, que se pondrá a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración.

Artículo décimo tercero: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes y síndico, cuando hubiese sido designado; y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital de cada uno de ellos. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción.

Artículo décimo cuarto: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley 19.550, la liquidación será practicada por la gerencia o por la persona que designen los socios. En caso de disolución anticipada por voluntad de los socios (Inciso 1° art.94 de la ley 19.550), la decisión deberá tomarse por mayoría y deberá designarse en el mismo acto el liquidador o los

liquidadores cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

Artículo décimo quinto: Liquidación de la sociedad. El liquidador o liquidadores ejercerán la representación de la sociedad. Estarán facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. Al respecto le será de aplicación todo lo dispuesto por los artículos 101 al 112 de la ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

En este acto, los socios acuerdan:

a) El capital es suscrito e integrado de la siguiente manera: la señora Ana Raquel Stoppa suscribe trescientas cincuenta (350) cuotas de valor nominal pesos cien (\$100) cada una, y con derecho a un (1) voto cada una, lo que totaliza una suscripción de pesos treinta y cinco mil (\$35.000), e integra el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, esto es la suma de pesos ocho mil setecientos cincuenta (\$8.750); el señor José Alfredo Boffo Goin suscribe trescientas cincuenta (350) cuotas de valor nominal pesos cien (\$100) cada una, y con derecho a un (1) voto cada una, lo que totaliza una suscripción de pesos treinta y cinco mil (\$35.000), e integra el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, esto es la suma de pesos ocho mil setecientos cincuenta (\$8.750). La suscripción es total y la integración en efectivo es por el veinticinco por ciento obligándose a los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad;

b) A fin de administrar la sociedad se elige como socios gerentes a la señora Ana Raquel Stoppa, DNI N° 25.270.812, nacida el 17/12/76,

domiciliada en pasaje Dra. Marta Sayavedra y General Paz, Barrio Inti Huasi, ciudad de Frías, Provincia de Santiago del Estero, y al señor José Alfredo Boffo Goin, Documento Nacional de Identidad N°26.187.001, nacido el 6 de Agosto de 1977, casado, de profesión comerciante, domiciliado en pasaje Dra. Marta Sayavedra y General Paz, Barrio Inti Huasi, ciudad de Frías, Provincia de Santiago del Estero quienes ejercerán la representación legal de la sociedad en forma indistinta. La gestión de los gerentes será remunerada conforme a las disposiciones de la ley 19.550 para los socios administradores. Los gerentes titulares depositarán cada uno de ellos en la sociedad en concepto de garantía, la suma de pesos diez mil (\$10.000).

c) Las partes establecen que la dirección de la sede social de "MOSNIGO S.R.L." es en calle General Paz N° 300 de la ciudad de Frías, provincia de Santiago del Estero.

d) Aceptación de los cargos: la señora Ana Raquel Stoppa y el señor José Alfredo Boffo Goin, aceptan los cargos de socios gerentes en los que se los ha propuesto, y fijan sus domicilios en los establecidos precedentemente, firmando el presente contrato en prueba de sus conformidades.

e) Autorizaciones. Autorizan a la señora Ana Raquel Stoppa, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 25.270.812, nacida el 17 de Diciembre 1976, y al señor José Alfredo Boffo Goin, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 26.187.001, nacido el 6 de Agosto de 1977, y a la señorita Magdalena Meneghini, DNI N° 31.296.792, domiciliada en calle Andes N° 812 de la ciudad de Santiago del Estero, y al señor Manuel Ignacio Bravo, DNI N° 29.376.493, domiciliado en calle Entre Ríos N° 198, piso 2, departamento "B" de la ciudad de Santiago del Estero, para que en forma indistinta intervengan en toda la tramitación de la sociedad y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, otorgar escrituras y notas complementarias, aclaratorias y/o

modificatorias, inclusive para modificar todos y cada uno de los artículos del presente contrato social y para realizar los depósitos de ley y retirar los mismos del Banco Santiago del Estero SA, y en fin para que efectúen todos los actos tendientes a obtener la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, incluido la rúbrica de los libros societarios necesarios. En la fecha indicada al comienzo, firman todos los comparecientes de conformidad.

MANUEL I. BRAVO - C.P.

N° 223.373 - e. 13 marzo - v. 13 marzo - p. 3000 - \$ 780,00.-

**MUNICIPALIDAD DE
FERNANDEZ
Dpto. Robles -
SANTIAGO DEL ESTERO
LLAMADO A LICITACION
PUBLICA Y ESCRITA N° 01/14
Autorizada por
Decreto N° 157/14**

OBJETO: Adquisición de Pala Cargadora con retroexcavadora 0 km.

EXPTE.: N° 163.389.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 809.200 (Pesos Ochocientos Nueve Mil Doscientos).

FECHA Y HORA DE APERTURA: 28/03/14 a los 10 horas, o el siguiente día si fuera decretado feriado.

LUGAR: Salón de Acuerdos Municipalidad de Fernández, sito en Avda. San Martín y 9 de Julio - Ciudad de Fernández - Provincia de Santiago del Estero.

PLIEGO DE CONDICIONES: Podrán consultarse en Sección Recaudación de la Municipalidad de Fernández, donde se encuentran a disposición de los interesados.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000 (Pesos Mil).

ARIEL LUIS MATARAZZO -
Intendente.

N° 223.371 - e. 13 marzo - v. 17 marzo - p. 120 - \$ 45,00.-